
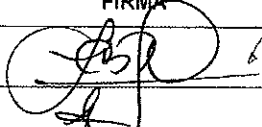
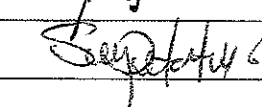
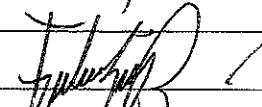
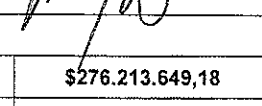
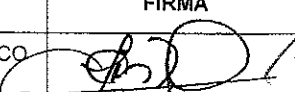



033116

15 25

Página: 1 de 1	ELABORAR ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1LF-FR-0072		
Fecha: 17/06/2024	REVISIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS	
Versión: 2		

DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL

Fecha recibo estudio: <u>19 MAY 2025</u>	Fecha de aprobación: <u>19 MAY 2025</u>		
Lugar: _____			
No. Consecutiva revisión: _____	Nro. SISCO: <u>PR-DISAN-0385-25</u>		
OBJETO: ADQUISICION DE UNA CAMIONETA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS NÚMERO CCE-163-III-AMP-2020.	VALOR: \$276.213.649,18		
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: Selección Abreviada - a través de los Acuerdos Marco de Precios			
FUNCIONARIO - UNIDAD QUE PRESENTA EL ESTUDIO PREVIO: _____ Mayor JULIO CESAR RAMIREZ GALLEGO			
OBSERVACIONES DEL ESTUDIO PREVIO:			
FUNCIONARIOS QUE PARTICIPAN EN LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO			
CARGO	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
RESPONSABLE PROCESO (UNIDAD DUEÑA NECESIDAD)	MY	JULIO CESAR RAMIREZ GALLEGO	
ANALISTA DE CONTRATOS (QUIEN REVISAR)	EPS	Giovanni Meja Sierra	
GRUPO DE CONTRATOS (UNIDAD QUIEN APRUEBA)	MY	Sandra Peña H.	
JEFE ÁREA Y GRUPO ESTUDIOS PREVIOS DILOF (QUIEN APRUEBA)			
ASESOR JURÍDICO UNIDAD (QUIEN REVISAR EL ESTUDIO PREVIO)	TC	JULIA A SERRANO BARRERA	
PROGRAMACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO			
FECHA:		VALOR:	\$276.213.649,18
GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
MY	JULIO CESAR RAMIREZ GALLEGO	JEFE GRUPO LOGISTICO DISAN	

Página 1 de 44	ELABORAR ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 1LF-FR-0071		
FECHA: 17/06/2024	ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS	
VERSIÓN: 10		

DIRECCIÓN DE SANIDAD

Bogotá D.C. 16 MAY 2025

I. ASPECTOS GENERALES DEL ESTUDIO PREVIO.

1. DEFINICIÓN O IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y ANÁLISIS DEL SECTOR

1.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL OBJETO	ADQUISICION DE UNA CAMIONETA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS NÚMERO CCE-163-III-AMP-2020.								
	CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO				
	25101503	Vehículos comerciales, militares y particulares, accesorios y componentes.	Vehículos de motor.	Vehículos de pasajeros	carros.				
1.2 VALOR ESTIMADO	Valor estimado de la contratación, es de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE / (\$276.213.649,18) - IVA incluido, Moneda Legal Colombiana.								
	Ítem y/o lote	Rubro y desagregación presupuestal	Unidad	Descripción	Recurso	Cant.	Valor unitario estimado, incluido IVA,	Valor total estimado incluido IVA,	
	1	02-01-01-004-009	DISAN	CAMIONETA 4X4	10	1	\$276.213.649,18	\$276.213.649,18	
VALOR TOTAL ESTIMADO							\$276.213.649,18		
1.3 MILLONES <i>CERTIFICACION P.A.A.</i>	No.	Fecha	No. Plan de compras	Unidad	Recurso	Descripción	Cantidad	Valor unitario	Valor total
	1	21/04/2025	162	DISAN	10	CAMIONETA 4X4	1	\$276.213.649,18	\$276.213.649,18
Total							1	\$276.213.649,18	\$276.213.649,18
1.4 CLASE DE CONTRATO	COMPRAVENTA								
1.5 PERFIL Y CALIDAD DE LOS PROPONENTES	Podrán participar en el presente proceso todos los proveedores seleccionados por Colombia Compra Eficiente a través de Acuerdo Marco de Precios No. CCE-163-III-AMP-2020 - Vehículos III.								
1.6 IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN									

ELABORAR ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS

ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS



POLICÍA NACIONAL

De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el acto legislativo No. 2 de 2009, consagró que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado que se debe garantizar a todas las personas en sus fases de promoción, protección y recuperación de la salud. Igualmente, esta disposición constitucional señala que también le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes, establecer las competencias de la Nación de las entidades territoriales y los particulares, así como las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y el ejercicio de vigilancia y control.

Así mismo, la Ley estatutaria 1751 de 2015, reguló el derecho fundamental a la salud y definió el sistema de salud, las obligaciones del Estado, deberes, derechos de los prestadores, de los afiliados y beneficiarios, entre otros aspectos.

Que el subsistema de Salud de la Policía Nacional, es un régimen de excepción al Sistema General de Seguridad Social (SGSS) y se encuentra regido por la Ley 352 de 1997 *"Por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad Social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional"*, y por el Decreto Ley 1795 de 2000 *"por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional"*, Y por los Acuerdos del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en los cuales se establece el esquema de financiación, así como las políticas, principios, fundamentos, planes, programas y procesos del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, cuya función principal es brindar el servicio integral de salud en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación del personal afiliado y sus beneficiarios en sus establecimientos de salud a nivel país, conforme a lo establecido en la ley 1751 de 2015.


Que en concordancia con el Decreto 113 de 2022 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional"*. Artículo 09 numeral 6, la Dirección de Sanidad tiene dentro de sus funciones: *"Administrar y supervisar la gestión del fondo cuenta del subsistema de salud de la Policía Nacional, para desarrollar seguimiento y control a la ejecución de los recursos, contratación, procesos y resultados"*

Es así que Dirección de Sanidad dentro de su Misionalidad, debe suministrar las herramientas y los medios que garanticen a los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, la prestación del servicio en salud, el cual debe cumplir con los estándares de calidad exigidos por el Ministerio de Salud y la Protección Social, secretarías distritales de salud y demás entes de control.

Con base en lo anterior, y considerando que actualmente el país enfrenta graves alteraciones del orden público y amenazas a la seguridad nacional —particularmente en la región del Catatumbo y en los municipios del área metropolitana de Cúcuta el gobierno nacional expidió el Decreto 62 del 24 de enero de 2025 *"Por el cual se decreta el estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar"*,

Posteriormente se modificó mediante Decreto 0467 del 25 de abril de 2025 *"Por el cual se levanta el Estado de Conmoción Interior declarado en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar y se prorroga la vigencia de unas disposiciones"*, prorrogando por 90 días los decretos legislativos No. 106, 107, 108, 117, 118, 120, 121, 134, 137, 180, y 433 de 2025,

Dicha situación conlleva riesgos que inciden de manera negativa sobre los derechos fundamentales a la vida y a la integridad personal de la población civil, así como del personal de la Fuerza Pública perteneciente a las distintas unidades y especialidades policiales adscritas en la región del Catatumbo, en los municipios aledaños y en el área metropolitana de Cúcuta, quienes adelantan acciones orientadas al restablecimiento de la convivencia pacífica, la seguridad ciudadana y la tranquilidad pública, con el propósito de contener y prevenir la propagación de los efectos adversos.

Página 3 de 44	ELABORAR ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 1LF-FR-0071		
FECHA: 17/06/2024	ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS	
VERSIÓN: 10		

Por otro lado, la sala plena de la Corte Constitucional, con ponencias de las Magistradas Natalia Ángel Cabo y Cristina Pardo Schlesinger, mediante el Comunicado No. 14 del 29 de abril de 2025 y la Sentencia C-148 de 2025, declaró la constitucionalidad parcial de la declaratoria del Estado de Conmoción Interior expedida por el Gobierno Nacional, en los siguientes términos:

"...Declarar la EXEQUIBILIDAD del Decreto Legislativo 62 del 24 de enero de 2025, "Por el cual se decreta el estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar", únicamente respecto de los hechos y consideraciones relacionados con (i) la intensificación de los enfrentamientos entre el ELN y otros GAO, así como los ataques y hostilidades dirigidos de forma indiscriminada contra la población civil y los firmantes del Acuerdo Final de Paz con las FARC y (ii) la crisis humanitaria derivada de desplazamientos forzados -internos y transfronterizos- y confinamientos masivos que ha desbordado la capacidad institucional del Estado para atenderla. Esta decisión solo incluye aquellas medidas que sean necesarias para el fortalecimiento de la fuerza pública, la atención humanitaria, los derechos y garantías fundamentales de la población civil, y la financiación para esos propósitos específicos, de conformidad con los términos de esta providencia (...)".

Con base a lo anterior, la Corte indicó parcialmente que se puede cobijar medidas necesarias para el fortalecimiento de la fuerza pública, la atención humanitaria y de salud, la garantía de los derechos fundamentales de la población civil, cuyas garantías de seguridad y protección son especiales y diferenciadas; y la financiación para esos propósitos específicos en el territorio del Catatumbo requieren de medidas excepcionales y coordinadas por parte de las autoridades competentes.

De igual forma, el comunicado de la Corte Constitucional, indica que la afectación y perturbación al orden público, corresponde a una constante de causas estructurales históricas, siendo el Catatumbo un escenario de violencia persistente, en este sentido, la magistrada Meneses Mosquera y el magistrado Reyes Cuartas enfatizaron que la crisis exige al Gobierno nacional y al Estado en su conjunto adoptar el cumplimiento de sus deberes a través de medidas legislativas, administrativas y presupuestales- urgentes, céleres y eficaces para fortalecer la Fuerza Pública y brindar atención humanitaria inmediata a las víctimas de desplazamiento forzado y confinamiento masivo.

En este contexto, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, en cumplimiento de su función misional y con el propósito de garantizar la prestación efectiva del servicio de salud en la zona de influencia, debe disponer los medios y recursos necesarios para la atención oportuna e integral de los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud Policial. Esto con el fin de contribuir al mejoramiento de su calidad de vida, mediante la provisión de servicios de salud integrales, accesibles y eficaces, que permitan mitigar los efectos negativos derivados del hostigamiento a la Fuerza Pública.

En este sentido, resulta imperativo asegurar la continuidad y fortalecimiento de los servicios de salud general y de salud operacional, en aras de garantizar el bienestar del personal uniformado y de sus núcleos familiares. Por lo tanto, se hace necesario tener en cuenta que la Regional de Aseguramiento en Salud No. 5, en cumplimiento de su misión constitucional y legal, debe atender de manera integral las obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios de salud en la región del Catatumbo y en los municipios del área metropolitana de Cúcuta, cubriendo las fases de promoción, prevención, atención y rehabilitación del personal policial y sus familias facilitando el acceso a la atención primaria en salud a través de los programas Médico Domiciliario (POMED), Salud Operacional (SALOP) y el Modelo de Atención Integral en Salud (MATIS).

Ahora dada la necesidad de contar con un subcomponente de movilidad asistencial en óptimas condiciones para el traslado del personal y usuarios del subsistema de salud de la Policía Nacional, es importante mencionar que, con base a las necesidades expuestas por la Unidad Prestadora de Salud de Norte de Santander mediante Comunicación Oficial No. GS-2025-065089-DENOR del 11 de abril de 2025, se hace imperativo la ampliación de cobertura de un subcomponente de movilidad camioneta 4x4 asistencial, Potencia mínima (HP/KW): "130 HP", Tipo de Combustible: "DIESEL Euro VI, PICKUP DOBLE CABINA - PLATON, para programas de atención en salud, con el fin de mitigar el riesgo de incumplir con la misionalidad de la Dirección de Sanidad relacionada con la asistencia, atención y traslado de usuarios, siendo



particularmente relevante lo relacionado con las limitaciones para el desplazamiento en zonas geográficas de difícil acceso, relacionadas al clima, relieve, altitud, aislamiento natural por características de la infraestructura vial asociadas al déficit y condición de las vías de comunicación, el departamento tiene una extensión de 22.130 kilómetros cuadrados, distribuidos en 40 municipios, algunos municipios tienen dificultades de acceso, debido a restricciones de movilidad y confinamientos, razón por la cual se requiere adelantar el presente proceso, con el objeto de garantizar de manera efectiva el derecho fundamental a la salud, conforme a la ley 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones".

De igual forma, mediante la Comunicación Oficial No. GS-2025-031052-DISAN del 10 de abril de 2025, se realizó la solicitud de viabilidad y autorización para compra de subcomponente de movilidad camionetas 4x4 asistencial para programas de atención en salud, dirigida al señor brigadier general CARLOS FERNANDO TRIANA BELTRÁN, Director General de la Policía Nacional de Colombia, teniendo en cuenta, lo anteriormente mencionado.

El día 17 de abril de 2025, mediante la Comunicación Oficial No. GS-2025-012052-DILOF, el señor coronel EDWIN ORLANDO CORREA CORREA, Director Logístico y Financiero (E), emite al Señor coronel Carlos Alirio Fuentes Duran, Director de Sanidad de la Policía Nacional, respuesta favorable para la compra de una camioneta 4x4, vigencia 2025

Por otro lado, con base a la Resolución 05884 del 27 de diciembre de 2019 "**Por la cual se expide el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional de Colombia**", Ítem 4.9. Distribución, asignación y uso, Zona geográfica, establece "*La asignación de la movilidad tendrá en cuenta la clasificación de zona topográfica establecida Para efectos de determinar la clase de vehículos más apropiados para asignar a las labores de movilidad al servicio policial, las zonas topográficas...*".

Zona Tipo 3: Zona del territorio nacional que presenta vías con pendientes muy pronunciadas, el ancho de aproximadamente de 2 metros, el tipo de vía completamente destapada o sin pavimentar y/o en malas condiciones, el tráfico vehicular es bajo, clima templado, cálido o frío de características secas o muy baja humedad en el ambiente.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta un cuadro que indica la asignación por cobertura del servicio, así:

ASIGNACIÓN 2025			
UNIDAD	TRACCIÓN	NECESIDAD	CANT.
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE DE SANTANDER	4X4	AMPLIACIÓN COBERTURA	1
TOTAL			1

Teniendo en cuenta el anterior cuadro de distribución, es importante aclarar que, en cumplimiento a las reglas de negocio establecidas por el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional, Resolución No. 05884 del 27 de diciembre 2019, "**Por la cual se expide el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional de Colombia**" y verificado en el sistema de información de gestión para el equipo automotor, la unidad manifiesta la necesidad de los vehículos con los cuales prestan el servicio, así:

UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE DE SANTANDER

Tiene la necesidad de ampliar la cobertura, por lo que, requieren un vehículo de transporte asistencial básico, teniendo en cuenta, la situación de orden público que atraviesa la región, es necesario, que la camioneta 4x4, pueda acceder a vías terciarias, zonas rurales de difícil acceso, caminos destapados, estrechos y vulnerables a las condiciones climáticas.

Así las cosas, la Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander mediante Comunicación oficial No. GS-2025-065089-DENOR de fecha 11 de abril de 2025, suscrito por la señora capitán DIDIANA MARCELA RAMIREZ CARDENAS, jefe Unidad Prestadora en Salud Norte de Santander, solicitó al señor Director de Sanidad de la Policía Nacional, una camioneta para cumplir con la Misionalidad de la Dirección de Sanidad, en los términos que se relacionan a continuación:

ELABORAR ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS

ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS



POLICÍA NACIONAL

"...(.)Con el fin de dar continuidad al trámite para la adquisición de un vehículo tipo camioneta 4x4, para las intervenciones en salud dirigidas al personal profesional en servicio de Policía que sé que se encuentran de apoyo en la Región, en el marco del decreto 62 de 2025 (enero 24) "Por el cual se decreta el estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar" respetuosamente doy a conocer a mi Coronel la utilidad que se le dará a los mismos en el desarrollo de las intervenciones en salud así:

Con un vehículo adecuado tipo camioneta 4x4, con platón cubierto y en la medida de lo posible que no porte ninguna clase de señalética o logo símbolo institucional (por temas de orden público) en el Departamento y Área Metropolitana, se llevarán a cabo los diferentes desplazamientos del personal asistencial y equipo biomédico conformando por 06 profesionales (médico, odontólogo, fisioterapeuta, psicólogo, trabajo social y enfermero profesional) los cuales prestaran su servicio de manera extramural llegando a cada uno de los lugares en los cuales se encuentran los apoyos tanto en el Área metropolitana de Cúcuta como en el Departamento de Policía Norte de Santander.

TIEMPOS Y MOVIMIENTOS

Los desplazamientos que se prevé se realizarán de forma permanente con el vehículo tipo camioneta 4x4 están los siguientes:

ESTACIONES RURALES	TIPO DE VÍA, DISTANCIA Y TIEMPO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS
ESTACION CUCUTILLA	Vía secundaria 94.9 km, 3h 50 min	7°32'25" N 72°46'21" W
ESTACION HERRAN	Vía secundaria 84.6 km, 3h	7°30'22" N 72°28'58" W
ESTACION TOLEDO	Vía secundaria 93 km, 2h 49 min	7°18'37" N 72°28'59" W
ESTACION LA BATECA	Vía secundaria 97.8, 3h	7°17'53" N 72°29'42" W
ESTACION SILOS	Vía secundaria 119 km, 2h 55 min	7°12'17" N 72°45'25" W
ESTACION RAGONVALIA	Vía secundaria 73.3 2h 30 min	7°34'40" N 72°28'29" W
ESTACION CHITAGA	Vía primaria 121 km, 3h	7°08'16" N 72°39'52" W
ESTACION CACOTA	Vía primaria 106 km, 2h 43 min	7°16'04" N 72°38'30" W
ESTACION MUTISCUA	Vía secundaria 73.3 2h 30 min	7°18'03" N 72°44'49" W
ESTACION PAMPLONITA	Vía primaria 64 km, 1h 27 min	7°26'12" N 72°38'16" W
ESTACION DURANIA	Vía 46.8 1h 14 min	7°42'50" N 72°39'23" W
ESTACION CHINACOTA	Vía secundaria 45 1h	7°36'25" N 72°36'02" W
ESTACION BOCHALEMA	Vía primaria 44.3 km, 1h	7°36'41" N 72°38'50" W
ESTACION LA DONJUANA	Vía primaria 39.2 km, 40 min	7°41'27" N 72°36'29" W
ESTACION EL CARMEN	Vía secundaria 241 km, 6h 20 min	8°30'46" N 73°27'03" W
ESTACION GUAMALITO	Vía secundaria 250 km, 6h 45 min	8°34'00" N 73°27'56" W
ESTACION BUCARASICA	Vía secundaria 137 km, 3h 23 min	8°02'28" N 72°52'03" W
ESTACION LOURDES	Vía secundaria 64 km, 2h 15 min	7°56'41" N 72°49'57" W
ESTACION VILLACARO	Vía secundaria 95 km, 4h	7°54'53" N 72°58'19" W
ESTACION EL CARMEN DE NAZARET	Vía secundaria 66 km, 2h 35 min	7°52'0" N 72°52'60" W
ESTACION GRAMALOTE	Vía secundaria 46 km, 1h 35 min	7°53'17" N 72°47'48" W
ESTACION ARBOLEDAS	Vía secundaria 77.6 km, 3h	7°38'34" N 72°47'54" W
ESTACION SALAZAR	Vía secundaria 54.4 km, 2h	7°46'25" N 72°48'44" W
ESTACION SANTIAGO	Vía secundaria 32.1 km, 1h 9 min	7°51'56" N 72°42'57" W
ESTACION SARDINATA	Vía primaria 72.5 km, 1h 37 min	8°05'01" N 72°48'01" W

INTERVENCIONES EN SALUD CON EQUIPO INTERDISCIPLINARIO QUE SE PROYECTAN REALIZAR

- * Visitar a los Policias brindándole una atención integral con el equipo interdisciplinario
- * Diagnosticar, prevenir y tratar las enfermedades y afecciones de los dientes y cavidad oral en general.
- * Apoyo en actividades de promoción y mantenimiento de salud en el Departamento de Policía Norte de Santander y Metropolitana de Cúcuta.
- * Consulta por medicina, Consulta por odontología, Consulta por enfermería, Psicología.
- * Entrega y distribución de medicamentos e insumos al personal uniformado en el lugar donde.



* Realizar seguimiento a los casos más relevantes.

Educación en salud por Medicina General.

- * Valorar, Diagnosticar, prevenir y tratar las enfermedades y afecciones encontradas en los uniformados.
- * Medicina preventiva que propendan por el fortalecimiento de la salud.
- * Educación en hábitos nutricionales
- * Charla sobre enfermedades de transmisión sexual
- * Instrucción del uso y entrega de preservativo
- * Socialización de los servicios ofrecidos por la Unidad Prestadora en servicios en salud Norte de Santander
- * Estar pendiente del descargue y cargue de los medicamentos suministrados por MEDIPOLE en el aplicativo MDM.

Educación en salud oral por Odontología.

- * Consulta externa
- * Diagnosticar, prevenir y tratar las enfermedades y afecciones de los dientes y cavidad oral en general
- * Recomendar procedimientos de higiene de manera preventiva y terapéutica
- * Realización de Cartas Dentales
- * profilaxis

Cuidados de Enfermería

- * Toma de Tensión Arterial
- * Vacunación
- * Realización de Pruebas Rápidas para VIH y Sífilis
- * Entrega y distribución de medicamentos ordenados por el médico general

Charlas educativas en enfermedades transmisión vectorial así:


- * Fiebre amarilla
- * Dengue
- * Leishmaniosis
- * Manejo del agua
- * Reciclaje
- * Limpieza de tanque elevados o albercas
- * Prevención de enfermedades sexuales.

Valoración por Psicología.

- * Consulta Externa
- * Realizar seguimiento a los casos más relevantes
- * Valorar, Diagnosticar, prevenir y tratar los diferentes trastornos y afectaciones en su salud mental a los uniformados
- * Charla prevención y educación sobre la conducta suicida.
- * Charlas sobre la prevención y educación de violencia Intra-familiar.
- * Resolución de conflictos.
- * Charlas sobre prevención y educación sobre el consumo de sustancias psicoactivas.
- * Charlas sobre la prevención y educación de la conducta homicida.
- * Divulgación de la línea de apoyo emocional 018000910588.

Vacunación

- * personal objetivo del programa conforme tanto de los biológicos del PAI, Como Extra PAI, conforme al registro individual para los diferentes grupos.
- * Capacitación en sanidad de campaña; charlas de prevención de enfermedades debidas al medio ambiente, manejo adecuado de agua y excretas en el área operacional y primeros auxilios básicos.

Página 7 de 44	ELABORAR ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 1LF-FR-0071		
FECHA: 17/06/2024	ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS	
VERSIÓN: 10		

Es importante indicar a mi Coronel que hasta la fecha se han realizado al personal profesional en servicio de Policía de las diferentes especialidades que se encuentra de apoyo en el marco de la conmoción interior decretado por el gobierno Nacional por parte de la Unidad Médica Cúcuta de la Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander la intervención de 636 policías con un total de 1.479 atenciones por cada uno de los servicios en salud, así:


MES	GRUPO DE APOYO INTERVENIDO	CANTIDAD
ENERO	COMANDO COPEL Y JUNGLA	18
	ESTACIONES DE RELEVO DENOR	74
	GRUPO OPERATIVO GRANADEROS	45
	PERSONAL APOYO DIFERENTES ESPECIALIDADES	65
	PERSONAL APOYO EFEOR	16
FEBRERO	COMANDO JUNGLA ESPARTA	25
	PERSONAL APOYO DIFERENTES ESPECIALIDADES	49
	GRUPO OPERATIVO GRATE DIJIN	35
MARZO	PERSONAL APOYO DIFERENTES ESPECIALIDADES	25
	PERSONAL APOYO DIFERENTES ESPECIALIDADES	68
	ESTACIONES DE RELEVO DENOR	99
	GRUPO UBICAR 11 CAÑO INDIO TIBU	48
ABRIL	BRIGADA DE SALUD PERSONAL UNIFORMADO OCAÑA	69
TOTAL, POLICIAS		636

SERVICIO PRESTADO	ATENCIONES
MEDICO GENERAL	267
ODONTOLOGIA	147
PSICOLOGIA	133
ENFERMERIA	316
FISIOTERAPIA	440
TRABAJO SOCIAL	113
VACUNACION	133
TAMIZAJES	222
TOMA DE LABORATORIO	81
TOTAL DE ATENCIONES	1.479

I. POBLACIÓN OBJETIVO

Los funcionarios de la Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander, los cuales, en el desarrollo de sus actividades asistenciales, requieren suplir las necesidades asistenciales a los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, para brindar cobertura a los diferentes programas médicos de: Hospital en Casa- HOCAS, Programa Médico Domiciliario- POMED, Salud Operacional – SALOP y en el Modelo de Atención Integral en Salud – MATIS, traslado del personal uniformado y no uniformado que presta sus servicios asistenciales y administrativos.

Así mismo, las funciones de la Dirección de Sanidad, entre otras, son dirigir la operación y el funcionamiento del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, con sujeción a las directrices trazadas por el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, y prestar los servicios de salud a los afiliados y sus beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, a nivel nacional a través de sus Establecimientos de Sanidad Policial, conforme lo establecen los artículos 18 y 19 del Decreto 1795 de 2000 "**Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional**", como régimen expresamente excepcionado del Sistema General de Seguridad Social según lo establecido en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993.

Página 8 de 44	ELABORAR ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 1LF-FR-0071		
FECHA: 17/06/2024	ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS	
VERSIÓN: 10		

II. OPORTUNIDAD

Con el proceso de esta contratación, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional (DISAN), tendrá la oportunidad de dar continuidad a las labores asistenciales, diarias y cotidianas de su Misionalidad, con la adquisición de asistencial para programas de atención en salud terrestre.

En razón a lo anterior, la Dirección de Sanidad requiere contratar la **ADQUISICION DE UNA CAMIONETA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS HÍBRIDOS PARA TRANSPORTE TERRESTRE NÚMERO CCE-163-III-AMP-2020**, para el mes de mayo de 2025.

III. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

En virtud de que la Misionalidad de la Dirección de Sanidad (DISAN), de la Policía Nacional de Colombia **NO** es la producción ni la comercialización de los bienes objeto de la presente contratación, en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) de la plataforma de Colombia Compra Eficiente (CCE), se encuentra el "Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020", con una vigencia hasta el 25 de junio del 2025, en el cual, se ofrecen vehículos por parte de varios proponentes que cumplen con las características técnicas requeridas por la Dirección de Sanidad, en tal sentido se adquirirán por esta modalidad.


Finalmente, con el presente estudio previo se busca adquirir una camioneta 4x4, conforme a la necesidad expuesta por la Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander, con el fin de ampliar la cobertura para brindar atención a los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud Policial.

2. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DEL PROCESO

La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, ha adquirido camionetas 4x4, en la vigencia 2023, con objeto igual o similar al del estudio previo en mención.

UNIDAD CONTRATANTE Y CONTRATISTA	NÚMERO DEL CONTRATO Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	OBJETO	NÚMERO DE PROCESO	ACIERTOS	PROBLEMA
Contratante: DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL Contratista: AUTOMOTORES COMAGRO	Orden de compra 122782 19/12/2023	ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS	PN DISAN AMP 016 2023	Las camionetas fueron entregadas de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios	N/A
Contratante: DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL Contratista: AUTOMOTORES COMAGRO	Orden de compra 107691 14/04/2023	ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS	PN DISAN AMP 004 2023	Las camionetas fueron entregadas de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios	N/A

- Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.

Página 9 de 44	ELABORAR ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 1LF-FR-0071		
FECHA: 17/06/2024	ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS	
VERSIÓN: 10		

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Ley 1955 de 2019, en el artículo 41, indica. *De las modalidades de selección.* Modifíquese el parágrafo 5° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

Parágrafo 5°. Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.

La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, les dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que, mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.

En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.

El Gobierno nacional señalará la entidad o entidades que tendrán a su cargo el diseño, organización y celebración de los acuerdos marco de precios. **El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios, se hará obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.** (Subrayas fuera de texto).


✓ **Decreto 1082 de 2015** "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", en los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.9 respecto de la utilización de los Acuerdos Marco de Precios señala:

"...Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la **Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.** (subrayas y negrita fuera de texto)

Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2. 7 del presente decreto **está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios.** Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario" (Subrayas y negrita fuera del texto).

✓ **Decreto 310 de 2021** "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. Y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", el cual refiere que, **las Entidades Estatales están obligadas a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios.** (Subrayas y negrita fuera del texto).

✓ **Decreto 142 de 2023** "por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las


Página 10 de 44	ELABORAR ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 1LF-FR-0071		
FECHA: 17/06/2024	ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS	
VERSIÓN: 10		

Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones”, indica:

Artículo 8°. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.7. de la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.7. de la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública están obligadas a adquirir Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización, a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente. (subrayas y negritas fuera de texto)(...)”

- ✓ **Circular 004** de fecha 21 de septiembre 2021 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señaló la: **“OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS MARCO DE PRECIOS ESTRUCTURADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – POR PARTE DE ALGUNAS ENTIDADES TERRITORIALES Y OTRAS INSTITUCIONES DEL ORDEN NACIONAL / APLICACIÓN DEL DECRETO 310 DE 2021”**, y se instituyó que: **las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación Pública debían verificar la existencia de los Acuerdos Marco de Precios y si el mismo satisface la necesidad deben contratar a través de este instrumento.** (Subrayas y negrita fuera del texto).
 - ✓ **Circular 008** de fecha 30 de diciembre de 2022 de Colombia Compra Eficiente, con asunto **“MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA CIRCULAR CCE-004 DE 2021, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA CIRCULAR CCE-004 DE 2022 OBLIGATORIEDAD DE LA UTILIZACIÓN DE LOS ACUERDOS MARCO DE PRECIOS”**, reiterando que: **las entidades estatales de la rama ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007**, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, **en todo caso están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los acuerdos marco de precios vigentes estructurados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.** (Subrayas y negrillas fuera del texto).
 - ✓ **Directiva No. 020** del 11 de noviembre de 2022 de la Procuraduría General de la Nación cuyo asunto es **“USO DE LOS ACUERDOS MARCO DE PRECIOS”** que establece:
“PRIMERO: EXHORTAR a los representantes legales, **ordenadores del gasto** y demás servidores públicos de las entidades estatales de las ramas del poder público, en sus diferentes órdenes, sectores y niveles; órganos autónomos y de control, y particulares que ejercen funciones públicas o administran recursos públicos, a que **adquieran los bienes y servicios que requiere la Entidad que representan por medio de los Acuerdos Marco de Precios** celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.
- SEGUNDO: EXHORTAR** a las entidades con un régimen especial o excepcional al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a evaluar la conveniencia económica, técnica y jurídica de adquirir los bienes y/o servicios que requiere a través del catálogo derivado de la celebración de un Acuerdo Marco de Precios o de cualquier otro mecanismo de agregación de demanda a.
- TERCERO: RECORDAR** a las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que el uso de los Acuerdos Marco de Precios es obligatorio y, por ende, **deben adaptar sus necesidades al catálogo de derivado de la celebración de un Acuerdo Marco de Precios.**
- CUARTO: INSTAR** a los representantes legales, ordenadores del gasto y demás servidores públicos de las entidades estatales de las ramas del poder público, en sus diferentes órdenes, sectores y niveles; órganos autónomos y de

Página 11 de 44	ELABORAR ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 1LF-FR-0071		
FECHA: 17/06/2024	ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS	
VERSIÓN: 10		

control, y particulares que ejercen funciones públicas o administran recursos públicos, a que, durante la planeación de cualquier proceso de contratación, verifiquen si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente que incluya los bienes o servicios que requiere la entidad estatal y dejar constancia de ello en los estudios y documentos previos o en el análisis del sector.

QUINTO: CONMINAR a las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para que abstengan de iniciar procesos de contratación cuando los bienes y/o servicios, independiente de las características técnicas de los mismos, que estén incluidos en algún catálogo derivado de la celebración de un Acuerdo Marco de Precios... (Subrayas y negrillas fuera del texto).

4. CRITERIOS DE SELECCIÓN

4.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

Para la ADQUISICION DE UNA CAMIONETA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS NÚMERO CCE-163-III-AMP-2020, las condiciones técnicas mínimas para las camionetas serán tomadas de las que están establecidas para la Policía Nacional relacionadas en la página web

https://www.policia.gov.co/sites/default/files/descargables/especificacion_general_1_camioneta_pick_up1.pdf, ver ANEXO. ESPECIFICACION TECNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE LA POLICÍA NACIONAL, así mismo, el cumplimiento a la ley 1972 de 2019 artículo 4° "a partir del 01 de enero de 2023 las fuentes móviles terrestres con motor ciclo diésel que se fabriquen, ensamblen o importen al país, con rango de operación nacional, tendrán que cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes al aire correspondientes a tecnologías euro VI su equivalente o superiores".

4.1.1. EXPERIENCIA PROPONENTE

No aplica

4.1.2 NIVEL DE EDUCACIÓN O NIVEL ACADÉMICO (En caso que aplique)

No aplica

4.1.3 EXPERIENCIA (En caso que aplique)

No aplica

4.1.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL (En caso de que aplique)

No aplica

4.1.5 CAPACIDAD OPERATIVA (En caso de que aplique)

No aplica

4.1.6 OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS VERIFICABLES (En caso de que aplique)

No aplica

4.1. CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE CALIFICACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN (Aplica para licitación pública y selección abreviada de menor cuantía):

21



No aplica

4.2. EVALUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (dependiendo de la modalidad de selección)

4.3.1. EVALUACIÓN ECONÓMICA

La forma de evaluación del presente proceso de contratación será al proveedor que cumpla con las características solicitadas, y que haya ofrecido el menor precio relacionado en la Solicitud de Cotización, lo anterior de conformidad con el numeral 5.9 Selección del Proveedor, de la GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE VEHÍCULOS III - CCE-163-III-AMP-2020.

4.3.2. FACTORES ADICIONALES DE CALIFICACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN:

No aplica

4.3.3. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate, la Entidad Compradora agotará los factores de desempate establecidos en los numerales 1 al 4 del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, tomando como referencia lo establecido en la operación secundaria en caso tal que se presente. Si persiste el empate y de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082, Colombia Compra Eficiente establece el siguiente mecanismo:

- A. La Entidad Compradora ordenará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la TVEC. Una vez ordenados, la Entidad Compradora le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.
- B. Seguidamente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
- C. Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número asignado.
- D. La Entidad Compradora podrá citar a los proponentes para que asistan al desempate, en todo caso se deberá contar con la presencia del Jefe de Control Interno o quien haga sus veces.


5. CONDICIONES ✓

5.1. LUGAR DE ENTREGA O LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO ✓

El oferente que resulte adjudicatario del presente proceso, deberá entregar la camioneta en las instalaciones del edificio de la Dirección de Sanidad, ubicado en la calle 44 No. 50-51 Bogotá, en el horario de 07:30 a 12:00 y de 14:00 a 17:00 horas, ya que el personal de conductores debe ser capacitado, para el correcto uso y manejo del vehículo, previa coordinación con el Supervisor de la orden de compra, Ingeniero Biomédico, jefe de Movilidad y Almacenista de la unidad.

5.2. FORMA DE EJECUCIÓN ✓

La entrega de la camioneta 4x4 debe ser ejecutada por el CONTRATISTA y cumplir con las condiciones establecidas en el ANEXO DE CONDICIONES TÉCNICAS MINIMAS, que fue estandarizado por la Policía Nacional, como guía para la adquisición de estos automotores, y cumplir con las obligaciones enunciadas en el anexo de la página de Colombia Compra Eficiente, TERMINOS Y CONDICIONES. ✓

Página 13 de 44	ELABORAR ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 1LF-FR-0071		
FECHA: 17/06/2024	ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS	
VERSIÓN: 10		

Para efectos de la entrega, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- El componente de movilidad debe ser entregado con la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), para la exoneración de peajes.
- El vehículo debe ser entregado con el Seguro obligatorio de accidente de Tránsito (SOAT), el cual deberá estar vigente por espacio de un (1) año contado a partir de la entrega.
- La camioneta 4X4 deberá contar con matrícula oficial, exonerados de todo gravamen e impuestos para la Policía Nacional, de acuerdo a la resolución 0012379 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Transporte.
- El componente de movilidad al momento de la entrega deberá estar en perfecto estado de funcionamiento y limpieza, con los accesorios completos y provisto de los dispositivos que para la fecha haya estipulado el Ministerio de Transporte y cumplir con la normatividad legal vigente emitidas por las autoridades de controlar y preservar el medio ambiente.
- Al momento de la entrega, de la camioneta deberá estar (0) kilómetros y el tanque de combustible vendrá como está estipulado en el acuerdo marco de precios CCE-163-III-AMP-2020.
- Realizar y entregar las actas de satisfacción, suscrita y firmada por parte del Supervisor de la orden de compra, jefe de Movilidad DISAN y Almacenista de la unidad, los cuales servirán de soporte para el ingreso de los inventarios de la unidad.

5.3. PLAZO DE EJECUCIÓN

Para el desarrollo de la ejecución del contrato que se suscriba como resultado de la definición del presente proceso de contratación, **EL CONTRATISTA - dispone de 150 días** para la entrega, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6.4 de la cláusula 6 del Acuerdo Marco de Precios, para dar cumplimiento cabal a la entrega de los vehículos a que se obliga; dicho plazo iniciará a partir de la entrega de la carta de inicio de la orden de compra, por parte de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, como se evidencia a continuación:

6.4 La Entidad Compradora deberá contemplar los plazos de entrega que se relacionan a continuación:

Tabla 2. Tiempos de Entrega de los Vehículos.

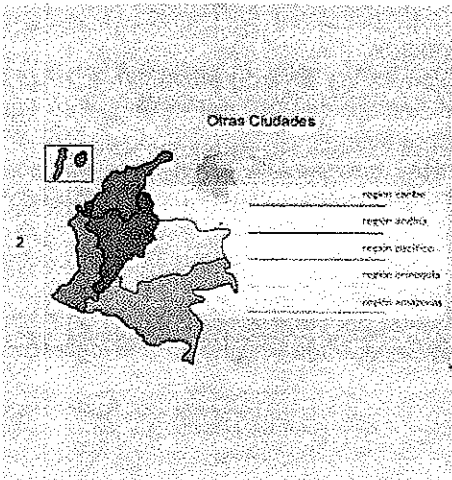
No.	Sitios de Entrega		Tiempos de Entrega
	Armenia	Medellín	60 días calendario cuando no se requieran adecuaciones o instalación de accesorios.
	Barranquilla	Montería	
	Bogotá	Neiva	150 días calendario contados a partir de la aceptación de la orden de compra en los siguientes escenarios:
	Bucaramanga	Pasto	
	Cali	Pereira	<ul style="list-style-type: none"> • Incluya Adecuaciones Básicas o instalación de Accesorios • Incluya Adecuaciones Especiales o sea un Vehículo Especial. • Cantidad de Vehículos sea mayor o igual a 20 unidades.
	Cartagena	Popayán	
1	Cúcuta	Santa Marta	
	Ibaqué	Sincelejo	
	Manizales		

ELABORAR ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS

ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS



No.	Símbolos de Entrega	Tiempos de Entrega
		Para Vehículos Eléctricos e Híbridos el tiempo máximo permitido será de 6 meses calendario .
		<u>Nota: El Proveedor deberá garantizar las condiciones de entrega en estas ciudades sin cargos adicionales.</u>
		150 días calendario + Lapsos
		Región Caribe: +5 días calendario
		Región Andina: +5 días calendario
		Región Pacífico: +5 días calendario
		Región Orinoquía: +10 días calendario
		Región Amazonas: +15 días calendario
		<u>Nota 1: El lapso de tiempo adicional no aplica para las ciudades de entrega que trata el capítulo de Definiciones.</u>
		<u>Nota 2: Las ciudades y/o municipios que no se encuentran listadas previamente (No. 1) serán objeto de cargos adicionales por concepto de entrega, según cada Proveedor en su cotización.</u>
		<u>La Entidad Compradora asumirá los costos de transporte hasta el taller más cercano al punto de entrega donde se realizará el mantenimiento, según manifieste el Proveedor en su cotización. Los costos de mantenimiento se encuentran sumados en la cotización, no podrá realizar cobros adicionales a lo ya establecido en su cotización.</u>



Fuente: Colombia Compra Eficiente.

Nota: Las Entidades Compradoras, no podrán solicitar plazos de entrega inferiores a 60 días calendario, salvo manifestación expresa del Proveedor que resulte adjudicatario de la orden de compra, que ofertó el menor valor, en la que cuente con referencias en Stock para su entrega en tiempos más cortos. Los menores tiempos de entrega no podrán ser un condicional para la colocación de la orden de compra por parte de las Entidades Compradoras.

5.4. FORMA DE PAGO

El pago será contra entrega de la camioneta 4X4, así mismo, a lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición de vehículos CCE-163-III-AMP-2020 en la siguiente clausula, así: /

Cláusula 10 Facturación y Pago

El Proveedor debe facturar los Vehículos, Vehículos Eléctricos o Vehículos Híbridos de acuerdo con las condiciones de entrega establecidas en la Orden de compra, previo cumplimiento de las condiciones señaladas en los Documentos del Proceso y constancia de recibo por parte de la Entidad Compradora; factura que deberá ser radicada en la dirección indicada para tal efecto por la Entidad Compradora y publicada como copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. /


Para tal fin, es obligación de la Entidad Compradora informar y entregar a cada Proveedor la totalidad de formatos e información (plazos, periodos de pago, etc.) relacionada con el trámite interno para el pago de las facturas, una vez se cuente con la aceptación de la Orden de Compra. /

El Proveedor debe incluir los gravámenes adicionales (estampillas) aplicables a los Procesos de Contratación que la Entidad Compradora haya informado en la Solicitud de Cotización. /

El Proveedor debe presentar a la Entidad Compradora para el pago:

- (i) Factura debidamente diligenciada, conforme a los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario.
- (ii) De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes (Entidad Compradora y Proveedor) acuerdan que el Proveedor indicará en sus facturas que la Entidad Compradora deberá pagar las sumas pactadas dentro de los TREINTA

201

Página 15 de 44	ELABORAR ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 1LF-FR-0071		
FECHA: 17/06/2024	ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS	
VERSIÓN: 10		

(30) DÍAS CALENDARIO siguientes a la aceptación de la factura la cual debe estar debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los soportes exigidos por la Entidad Compradora para el trámite).

Parágrafo: Este trámite será realizado entre la Entidad Compradora y el Proveedor, por tratarse directamente de un tema presupuestal sujeto a programación en el PAC, por tal motivo, Colombia Compra Eficiente no será parte en este aspecto.

- (iii) Certificado suscrito por el Representante Legal o Revisor Fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a Paz y Salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen.
- (iv) Los demás documentos requeridos por la Entidad Compradora que hagan parte de su Sistema de Gestión de Calidad o de Control Interno para el procedimiento de pagos a terceros. El Proveedor debe publicar copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano máximo dentro de los OCHO (8) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de presentación de la factura. En caso de que la Entidad Compradora decida realizar entregas parciales, se tendrá en cuenta el siguiente esquema de pagos y entregas:

Tabla 2 Condiciones para entregas y pagos parciales.

No.	Cantidad de Vehículos	Número de Entregas	Cantidad de Vehículos Entrega 1	Valor de Pago 1	Valor de Pago 2
1	1 – 10	1	100%	100%	N.A.
2	11 – 20	2	50%	30%	70%
3	> 21	2	50%	40%	60%


Bajo el esquema anterior, se pagará el porcentaje correspondiente a la Orden de Compra contra el recibo de la cantidad de Vehículos estipulada. Para los fines del caso se aproximarán a valores enteros la cantidad de Vehículos por exceso o por defecto. El saldo restante será pagado contra entrega y recibo de la cantidad restante de Vehículos.

En el caso que la cantidad de Vehículos a entregar, de acuerdo con la tabla anterior, sea superior a treinta (30) unidades, la Entidad Compradora y el Proveedor acordarán los plazos de entrega de acuerdo con la disponibilidad del inventario, siempre que estos estén acordes con los plazos establecidos para las entregas en el presente documento.

El retraso en la entrega de los Vehículos atribuible al Proveedor genera descuentos a favor de la Entidad Compradora del 0,2% del valor de los Vehículos por cada día hábil de retraso en la entrega. Si se justifica y demuestra que el retraso en la entrega fue causado por un error en la solicitud realizada por la Entidad Compradora o por hechos atribuibles a ella, previo soporte del hecho, no será procedente descuento alguno.

El Proveedor debe cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra mientras el pago es formalizado. En caso de mora de la Entidad Compradora superior a 30 días calendario, el Proveedor podrá reclamar los intereses moratorios de acuerdo con lo señalado en el ordinal 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993. En el caso de las Entidades Compradoras no obligadas a contratar bajo el estatuto de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- podrá suspender a la Entidad Compradora hasta que esta formalice el pago.

Las Entidades Compradoras deben APROBAR o RECHAZAR la factura dentro de los DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO siguientes a la presentación de la misma. Una vez aprobadas, las Entidades Compradoras deben pagar las facturas dentro de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, siguientes a la fecha de aprobación de la factura. Si al realizar la verificación completa de una factura se establece que esta no cumple con la totalidad de los requisitos, la Entidad Compradora solicitará las correcciones a la misma; el término de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO empezará a contar a partir de la aprobación de la nueva factura. La Entidad Compradora podrá exigir como parte de los requisitos para aprobar la factura que el Proveedor haya publicado la copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Página 16 de 44	ELABORAR ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 1LF-FR-0071		
FECHA: 17/06/2024	ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS	
VERSIÓN: 10		

Si una vez colocada la Orden de Compra el Proveedor o la Entidad Compradora advierten que esta última incurrió en errores u omisiones en la Solicitud de Cotización, el Proveedores de la Orden de Compra podrá ajustar el valor de las pólizas y la Entidad Compradora debe verificar y modificar el valor de la Orden de Compra.

La Entidad Compradora deberá entregar el Comprobante de Pago, incluyendo detalle de descuentos y retenciones realizados al Proveedor, y de igual manera publicarlo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano en un plazo no mayor a OCHO (8) DÍAS HÁBILES siguientes al pago efectivo.

En caso que, por causas imputables a la Entidad Compradora el Proveedor no pueda matricular los Vehículos, Vehículos Eléctricos o Vehículos Híbridos la Entidad Compradora se ve en la obligación de recibir los Vehículos y hacer el pago sin condiciones adicionales al Proveedor a las ya establecidas en el Acuerdo. En el caso que no puedan ser entregados los Vehículos en el lugar de entrega, la Entidad Compradora debe modificar la Orden de Compra incluyendo el sobrecosto soportado por el Proveedor por el concepto de reenvío y bodegaje de los mismos en caso de ser necesario.

Colombia Compra Eficiente puede suspender el registro en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de las Entidades Compradoras que: (i) estén mora en el pago de sus facturas por 30 días calendario o más; o (ii) que hayan presentado mora en el pago de sus facturas en cinco (5) oportunidades en un mismo año.

Así mismo, lo establecido la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional cancelará el valor de la orden de compra en moneda legal (Pesos colombianos) de la siguiente forma:

PASO 1 ✓

De acuerdo a las últimas disposiciones del Gobierno Nacional en la implementación de factura electrónica y dando alcance a la Resolución 165 de la DIAN del 01 de noviembre de 2023, a la Circular externa 042 del Ministerio de Hacienda SIIF del 26 de diciembre del 2023 (soporte tecnológico para la factura electrónica) el contratista deberá enviar al BUZON UNICO SIIF NACION al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co la factura electrónica y colocar en el asunto la siguiente información: ASUNTO: 160102000; número de la orden de compra u orden de compra; correo del supervisor de la orden de compra. ✓


EJEMPLO: 16-01-02-000; 07-8-20xxx-21; julio.ramirez2756@correo.policia.gov.co

Con la anterior información se realizará la revisión de la factura electrónica y una vez verificada por el Ministerio de Hacienda, validada y aprobada por la DIAN, el supervisor de la orden de compra entrará a plataforma de facturación electrónica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la aprobación y/o rechazo de la factura, lo cual dará trámite a la obligación y pago de la misma.

PASO 2

La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional pagará el valor de la orden de compra que resulte del presente proceso a favor del contratista en la ciudad de Bogotá, en un (01) pago dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura comercial en la ventanilla Única – Central de Cuentas, ubicada en la Calle 44 No. 50-51 CAN en la ciudad de Bogotá D.C., acompañada del Recibo a Satisfacción Técnico-Económico expedido por el supervisor de la orden de compra una vez cumplidos los trámites administrativos y fiscales vigentes de acuerdo al derecho a turno y la programación del Plan Anual de Caja (PAC), autorizados por la Dirección del Tesoro Nacional (Lo cual no será impedimento para la ejecución de la orden de compra). ✓

Documentos Requeridos: ✓

Página 17 de 44	ELABORAR ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 1LF-FR-0071		
FECHA: 17/06/2024	ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS	
VERSIÓN: 10		

- a. Factura de venta original que cumpla con los requerimientos de ley
- b. Recibido a satisfacción técnico – económico expedido por el supervisor de la orden de compra.
- c. Soportes de pago del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales

Si los documentos en referencia son devueltos por la DIRECCION DE SANIDAD, por inconsistencias como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, LA DIRECCION DE SANIDAD, se obliga a la asignación nuevamente del turno, siempre y cuando se hubieren subsanado las observaciones y se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado.

Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará en el caso de que el CONTRATISTA no elabore y presente las respectivas actas a la DIRECCION DE SANIDAD.

PROCEDIMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS PARA EMISIÓN DEL RAS

Una vez radicada la factura y entregados los elementos en su totalidad por parte del Adjudicatario (Contratista), el Supervisor de la orden de compra, previa revisión de los documentos y soportes, expedirán el Recibo a Satisfacción Técnico-Económico dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción y posteriormente tramitarán la cuenta junto con los soportes a la Central de Cuentas para continuar con el trámite de pago respectivo, cumpliendo con las obligaciones señaladas en la Resolución 00090 del 15 de enero de 2018 “por la cual se actualiza, modifica y complementa el manual de contratación de la Policía Nacional.

Nota: El Registro de Información Tributaria (RIT), es un requisito que constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes, declarantes, agentes de retención, así como de los demás sujetos de obligaciones tributarias distritales respecto de los cuales ésta requiera su inscripción, por tal motivo aquellos que estén exonerados del mismo, deberán anexar la documentación que lo soporte.

5.5. SUPERVISOR, INTERVENTOR Y/O COORDINADOR


La supervisión del contrato estará a cargo del JEFE DEL GRUPO LOGISTICO, o quien haga las veces o quien con posterioridad designe la Dirección de Sanidad de la policía Nacional, conforme a lo establecido en la resolución 00090 del 15/01/2018 emanada de la Dirección General de la Policía Nacional, “*Por la cual se actualiza, modifica, y complementa el Manual de Contratación Estatal adoptado mediante la Resolución No. 03049 de 2014*”.

5.6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Las contempladas en el acuerdo marco de precios número CCE-163-III-AMP-2020 para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre, especialmente las establecidas en la cláusula 11. “*obligaciones de los proveedores*” y Las obligaciones del contratista descritas en el Anexo OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

5.7. OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL

Las contempladas en el acuerdo marco de precios número CCE-163-III-AMP-2020 para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre, especialmente las establecidas en la cláusula 12. “*Obligaciones de las entidades compradoras*” y las obligaciones de la Policía Nacional, descritas en el Anexo OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL.

Página 18 de 44	ELABORAR ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 1LF-FR-0071		
FECHA: 17/06/2024	ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS	
VERSIÓN: 10		

6. FORMA Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente proceso de contratación se efectuará **forma total**, a través de la colocación de la orden de compra, para lo cual se seleccionará al proveedor que cumpla con las características solicitadas, y que haya ofrecido el menor precio relacionado en la Solicitud de Cotización, de conformidad con el Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición de vehículos, CCE-163-III-AMP-2020 y lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

7. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS.

De conformidad con la Cláusula 17.2 Garantía de Cumplimiento a Favor de las Entidades Compradoras, de la cláusula 17 del acuerdo marco de precios número CCE-163-III-AMP-2020 para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre, señala que:

Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la Tabla 4.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra:

Tabla 4 Suficiencia de la garantía a favor de las Entidades Compradoras

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% del Valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% del Valor de la Orden de Compra	Acta de Entrega de los Vehículos y dos (2) años más.
Calidad del Servicio	5% del Valor de la Orden de Compra	Acta de Entrega de los Vehículos y fecha de terminación del mantenimiento, establecido en máximo dos (2) años.

Fuente: Colombia Compra Eficiente

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra sin perjuicio de realizar los ajustes necesarios para dar cumplimiento a lo referenciado en la tabla 5.

Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por los plazos señalados en la tabla anterior.

NOTA: En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento o alguno de sus amparos, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la Tabla 3 después de haber sido afectada.

II. ESTUDIO DEL SECTOR

1. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

El presente proceso, se realizará a través del **ACUERDO MARCO DE PRECIOS**, de **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**, con el fin de adquirir una camioneta 4x4, cuyo objeto es **ADQUISICION DE UNA CAMIONETA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS NÚMERO CCE-163-III-AMP-2020.**



2. ANÁLISIS DEL MERCADO

Haciendo uso del acuerdo marco suscrito por Colombia Compra Eficiente (CCE), acuerdo vigente a partir del 27 de julio de 2020, bajo la denominación Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020, se verificaron los Proveedores habilitados en el catalogo_vehiculos_III_128_10_05_2025.

3. ANÁLISIS DE LA OFERTA

IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR: Los proveedores están descritos en el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de vehículos CCE-163-III-AMP-2020, previamente seleccionados por la Agencia Nacional Publica Colombia Compra Eficiente. cláusulas 1. "Definiciones" "Que teniendo en cuenta lo referido Colombia Compra Eficiente adelanto el proceso de Licitación Pública [número del Proceso] el cual le fue adjudicado a los Proveedores ya identificados". Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y:

1. AUTOMAYOR S.A.,
2. ARINTIA GROUP S.A.S.,
3. ALBORAUTOS S.A.S.,
4. COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.S. – NAVITRANS S.A.S.,
5. UNIÓN TEMPORAL GREEN TECH,
6. MOTORES DEL VALLE - MOTOVALLE S.A.S.,
7. UT MORARCI AUTOCOM 2020,
8. 7 M GROUP S.A.,
9. RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES S.A.S.,
10. DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.,
11. JORGE CORTES MORA Y CIA S.A.S.,
12. MEGA BUSES DE COLOMBIA S.A.S.,
13. YOKOMOTOR S.A.,
14. AUTOMOTORES COMAGRO S.A.S.,
15. COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. – ALKOSTO,
16. UNIÓN TEMPORAL MOTORISA - CASATORO 2020,
17. INDUSTRIAS AXIAL S.A.S.,
18. TUYOMOTOR S.A.S.,
19. ALFA AM S.A.S.,
20. DISTRIBUIDORA TOYOTA S.A.S.

ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA DE COSTO: lo establecido en la cláusula 8 "*Precio de los Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos*" del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de vehículos CCE-163-III-AMP-2020.

El Proveedor está obligado a entregar a las Entidades Compradoras los Vehículos, Vehículos Eléctricos o Vehículos Híbridos al valor establecido en la Orden de Compra colocada, de acuerdo con la Cotización del Proveedor seleccionado. Para cada Segmento se define de la siguiente manera: El precio que el Proveedor cotiza en la Operación Secundaria incluye y remunera integralmente todas las condiciones solicitadas en la Orden de Compra incluyendo impuestos, tributos del orden nacional y territorial, así como, todos los requisitos para suministrar los Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos: Colombia Compra Eficiente determinará el precio máximo del bien o servicio mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

ELABORAR ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS

ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS



POLICÍA NACIONAL

$$P = \frac{Pbs}{1 - G}$$

Donde: *P*: Es el precio máximo del bien antes de impuestos, incluidos los gravámenes adicionales (estampillas). *Pbs*: Es el precio del bien en el Catálogo *G*: Es el porcentaje del gravamen adicional (estampilla) expresado en decimales indicado por la Entidad Compradora. Si la Entidad Compradora no tiene gravámenes adicionales (estampillas), *G* será igual a cero (0). El Proveedor seleccionado está obligado a entregar a las Entidades Compradoras los Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos al valor estipulado en la Orden de Compra colocada de acuerdo con la Cotización.

COSTOS DE OPORTUNIDAD: según lo establecido en la cláusula 9 del Acuerdo Marco de Precios Para la Adquisición de Vehículos CCE-163-III-AMP-2020.

El Proveedor puede solicitar a Colombia Compra Eficiente actualizar el Catálogo a más tardar el TERCER (3) DÍA HÁBIL de cada mes. Para el efecto el Proveedor debe enviar la solicitud en el formato, siguiendo el procedimiento definido por Colombia Compra Eficiente. Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los primeros QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO del mes, requiriendo información adicional, comunicando el rechazo de la solicitud o publicando la actualización en el Catálogo.

La actualización del precio de las Referencias en el Catálogo se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- (i) Los Proveedores en su solicitud de actualización deberán hacer entrega del documento radicado en Fasecolda y el archivo magnético en extensión (.xlsx) editable de la lista de precios del periodo correspondiente.
- (ii) Colombia Compra Eficiente procederá a actualizar el catálogo con la información suministrada por los Proveedores y la constancia de radicación ante Fasecolda para actualizar la Guía de Valores de Referencia.
- (iii) Una vez sea publicada la Guía de Valores de Fasecolda en su versión en formato Excel, se realizará la verificación contra la información suministrada, y en caso tal de encontrarse diferencias se harán las correcciones del caso.

Considerando que las actualizaciones son producto de solicitudes de los Proveedores, Colombia Compra Eficiente no se hace responsable de los errores o inconsistencias que se generen en el diligenciamiento de los formatos para tal fin, y los tiempos adicionales que sean requeridos para la actualización.

VALORACIÓN DE BENEFICIOS: según lo establecido en la cláusula 9 del Acuerdo Marco de Precios Para la Adquisición de Vehículos CCE-163-III-AMP-2020.


COSTOS INDIRECTOS: lo establecido en la cláusula 8 del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de vehículos CCE-163-III-AMP-2020.

4. MONEDA A CONTRATAR

La contratación se hará en Moneda Legal Colombiana (pesos colombianos).

5. ANÁLISIS DE PRECIOS

La Dirección de Sanidad, realizó consulta en la tienda virtual del estado colombiano y entre los oferentes de ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS CCE-163-III-AMP-2020, inscritos en la tienda se toma los mejores precios en beneficio de la Entidad.

Página 21 de 44	ELABORAR ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 1LF-FR-0071		
FECHA: 17/06/2024	ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS	
VERSIÓN: 10		

En el catálogo del Acuerdo Marco vehículos III (catalogo_vehiculos_III_128_10_05_2025), en los intervalos de precio disponibles se encuentran 42 referencias 4x4, combustible diésel, en el Intervalo 2 hay 23 referencias y en el intervalo 3, 10 referencias.

Se procedió a efectuar la verificación del INTERVALO DE PRECIOS 2, en el que se encontraron 20 referencias 4x4 PICKUP DOBLE CAB - PLATON, con potencia mayor a 130 HP, todos de combustible diésel, con el objetivo de ampliar la pluralidad de oferentes, prevenir desiertos y garantizar la igualdad de condiciones para los participantes, se tomara las referencias del intervalo 02, siguiendo las instrucciones establecidas en la minuta del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020, Cláusula 12 "Obligaciones de las Entidades Compradoras" numeral 12.36, que a la letra reza "(...)12.36 Seleccionar al Proveedor que cotiza el menor precio para Vehículos en el intervalo seleccionado por la Entidad Compradora. Para los efectos del caso, la **Entidad Compradora deberá realizar un análisis en su etapa de planeación considerando los Vehículos contenidos desde el intervalo menor hasta llegar al intervalo mayor, demostrando y justificando de esta manera la escogencia del intervalo en el cual realizará el evento de cotización.** (...)" **Negrita fuera del texto.**

5.1. PRECIOS REFERENCIA SECOP (OTRAS ENTIDADES)

ENTIDAD CONTRATANTE Y CONTRATISTA	OBJETO	NÚMERO DEL CONTRATO Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	NÚMERO DE PROCESO	VALOR
DEPARTAMENTO DE CORDOBA	ADQUISICIÓN DE VEHICULOS (CAMIONETAS) PARA LA FUERZA PUBLICA Y OTRAS ENTIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA	SIN-SAS-001-2024 18/12/2024	CO1.PCCNTR.7143601	\$1.084.000.000
UNI QUINDIO	ADQUISICION DE UNA CAMIONETA DOBLE CABINA CON PLATON TIPO 4X4 PARA EJECUTAR LAS FUNCIONES MISIONALES Y ATENDER LSA NECESIDADES DE TRANSPORTE DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO	CTO 742022	CTO 742022	\$185.321.385,00

El análisis de precios del SECOP no se tendrá en cuenta, ya que los precios están definidos en el catálogo del acuerdo marco de precios CCE-163-III-AMP-2020.

- Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.

5.2. PRECIOS HISTÓRICOS

La Dirección de Sanidad suscribió orden de compra de estos bienes en la vigencia 2023, así:

Ítem	ENTIDAD CONTRATANTE Y CONTRATISTA	NÚMERO DE CONTRATO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO PROYECTADO CON IPC
1	DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL.	OC107691 14/04/2023	ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS	\$225.127.377,50	\$ 236.834.001,13
2	DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL.	OC 122782 12/19/2023	ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS	\$187.436.784,00	\$ 197.183.496,77

No se tendrá en cuenta los precios históricos, toda vez que en la cláusula 9 "Actualización del Catálogo", Colombia Compra Eficiente, realiza, actualización a los precios del catálogo, lo cual, conlleva una variación en los precios de los Accesorios, Adecuaciones Básicas, Adecuaciones Especiales, Mantenimientos Preventivos y valor del automotor, adicionalmente, al adquirir más de dos vehículos se realizan porcentajes de descuentos que conllevan a disminuir el valor final de los vehículos, razón por la cual, no se tendrá en cuenta el precio histórico.

- Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.

ELABORAR ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS

ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS



POLICÍA NACIONAL

5.3. PRECIOS DE CATÁLOGO O PORTALES WEB

BIEN O SERVICIO	FECHA	EMPRESA	VALOR
COLORADO [FL] LTZ MT 2800CC 4X4 TD	10/05/2025	Chevrolet	\$ 260.486.296,00
COLORADO [FL] HIGH COUNTRY TP 2800CC 4X4 TD	10/05/2025	Chevrolet	\$ 280.086.296,00
HILUX D,C 4X4 DIESEL	10/05/2025	TOYOTA	\$ 227.341.118,00
FORD RANGER LIMITED	10/05/2025	Ford	\$ 247.760.191,00
FORD RANGER XLT 4X4 AT 2000 CC EURO VI	10/05/2025	Ford	\$ 259.930.109,00
COLORADO [FL] LS MT 2800CC 4X4 TD	10/05/2025	Chevrolet	\$ 233.039.946,00
COLORADO [FL] LT TP 2800CC 4X4 TD	10/05/2025	Chevrolet	\$ 241.219.669,00
NEW FRONTIER DC MEC 4X4 DIESEL SE SPORT	10/05/2025	NISSAN	\$ 244.694.912,00
COLORADO [FL] Z71 TP 2800CC 4X4 TD	10/05/2025	Chevrolet	\$ 251.271.031,00
NUEVA FRONTIER MEC 4X4 DC DIESEL EURO 6 SE SPORT	10/05/2025	Nissan	\$ 249.682.234,00
FORD RANGER [5] XLS MT 2000CC TD 4X4	10/05/2025	Ford	\$ 233.760.191,00
Ford Ranger XLS MT 2000 CC 4X4 EURO VI	10/05/2025	Ford	\$ 231.424.031,00
COLORADO CD 4X4 WT MT EURO VI	10/05/2025	Chevrolet	\$ 231.760.025,00
COLORADO CD 4X4 WT AT EURO VI	10/05/2025	Chevrolet	\$ 237.860.025,00
COLORADO CD 4X4 Z71 AT EURO VI	10/05/2025	Chevrolet	\$ 247.175.435,00
COLORADO CD 4X4 LTZ AT EURO VI	10/05/2025	Chevrolet	\$ 276.501.600,00
FORD RANGER [5] XLS PLUS MT 2000CC TD 4X4 EURO VI	10/05/2025	Ford	\$ 267.719.899,00
FORD RANGER [5] XLT AT 2000CC 4X4 EURO VI	10/05/2025	Ford	\$ 261.719.899,00
NUEVA FRONTIER AUT 4X4 DC DIESEL EURO 6 SE SPORT	10/05/2025	Nissan	\$ 264.851.393,00
Mitsubishi L200 TRITON GLX MT PLUS EURO VI	10/05/2025	Mitsubishi	\$ 232.476.371,00

Con el fin de determinar los valores estimados para los vehículos requeridos por la entidad para el presente proceso; se consultó el catálogo del acuerdo vigente número CCE-163-III-AMP-2020, así:

5.3.1 CAMIONETAS PICK UP 4x4

- Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.

JUSTIFICACIÓN INTERVALO DE PRECIOS

Para el valor estimado se sumó al valor a cada automotor lo correspondiente a matrícula, SOAT, tarjeta TIE: se realiza la delimitación en el catálogo del "Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020", filtrando en el "catálogo del Acuerdo Marco de Precios" los siguientes parámetros técnicos, con el fin de identificar el vehículo que satisfaga la necesidad de la Dirección de Sanidad, de acuerdo a los parámetros de la guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) a través del Acuerdo Marco de Vehículos III (3) y la Minuta del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de vehículos, vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020.

Así mismo, se realizó la delimitación en el catalogo_vehiculos_III_128_10_05_2025, intervalo 2 de las adecuaciones establecidas en las condiciones técnicas mínimas para la camioneta 4X4, relacionadas en el citado Acuerdo Marco de Precios y la Especificación técnica para la adquisición de vehículos de la Policía Nacional, así:

ELABORAR ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS

CÓDIGO: 1LF-FR-0071

FECHA: 17/06/2024


VERSIÓN: 10

ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS



POLICÍA NACIONAL

PROVEEDOR	BREVE DESCRIPCIÓN	MARCA	POTENCIA (HP/KW)	SUBDIVISION	TIPO DE COMBUSTIBLE	INTERVALO DE PRECIOS	TOTAL ACCESORIOS	VALOR VEHICULO	SOAT-MATRICULACION	TOTAL
AUTOMAYOR S.A.	COLORADO [FL] LTZ MT 2800CC 4X4 TD	Chevrolet	197	4x4	Diésel	Intervalo de precio 2	\$ 34.059.396	\$24.700.000	\$1.726.900,00	\$260.486.296,00
AUTOMAYOR S.A.	COLORADO [FL] HIGH COUNTRY TP 2800CC 4X4 TD	Chevrolet	197	4x4	Diésel	Intervalo de precio 2	\$ 34.059.396	\$244.300.000	\$1.726.900,00	\$280.086.296,00
ALBORAUTOS S.A.S.	HILUX D.C 4X4 DIESEL	TOYOTA	147	4x4	Diésel	Intervalo de precio 2	\$ 15.114.218	\$ 210.500.000	\$1.726.900,00	\$227.341.118,00
AUTOMOTORES COMAGRO S.A.S.	FORD RANGER LIMITED	Ford	197	4x4	Diésel	Intervalo de precio 2	\$ 31.033.291	\$ 215.000.000	\$1.726.900,00	\$247.760.191,00
UT Motorysa-Casatoro2020	FORD RANGER XLT 4X4 AT 2000 CC EURO VI	Ford	197	4x4	Diésel	Intervalo de precio 2	\$ 29.203.209	\$ 229.000.000	\$1.726.900,00	\$259.930.109,00
AUTOMAYOR S.A.	COLORADO [FL] LS MT 2800CC 4X4 TD	Chevrolet	197	4x4	Diésel	Intervalo de precio 2	\$ 37.593.046	\$ 193.720.000	\$1.726.900,00	\$233.039.946,00
AUTOMAYOR S.A.	COLORADO [FL] LT TP 2800CC 4X4 TD	Chevrolet	197	4x4	Diésel	Intervalo de precio 2	\$ 34.672.769	\$ 204.820.000	\$1.726.900,00	\$241.219.669,00
Distribuidora Nissan S.A.	NEW FRONTIER DC MEC 4X4 DIESEL SE SPORT	NISSAN	161	4x4	Diésel	Intervalo de precio 2	\$ 12.968.012	\$ 230.000.000	\$1.726.900,00	\$244.694.912,00
AUTOMAYOR S.A.	COLORADO [FL] Z71 TP 2800CC 4X4 TD	Chevrolet	197	4x4	Diésel	Intervalo de precio 2	\$ 31.144.131	\$ 218.400.000	\$1.726.900,00	\$251.271.031,00
Distribuidora Nissan S.A.	NUEVA FRONTIER MEC 4X4 DC DIESEL EURO 6 SE SPORT	Nissan	188	4x4	Diésel	Intervalo de precio 2	\$ 26.955.334	\$ 221.000.000	\$1.726.900,00	\$249.682.234,00
AUTOMOTORES COMAGRO S.A.S.	FORD RANGER [5] XLS MT 2000CC TD 4X4	Ford	168	4x4	Diésel	Intervalo de precio 2	\$ 31.033.291	\$ 201.000.000	\$1.726.900,00	\$233.760.191,00
UT Motorysa-Casatoro2020	Ford Ranger XLS MT 2000 CC 4X4 EURO VI	Ford	168	4x4	Diésel	Intervalo de precio 2	\$ 28.697.131	\$ 201.000.000	\$1.726.900,00	\$231.424.031,00
AUTOMAYOR S.A.	COLORADO CD 4X4 WT MT EURO VI	Chevrolet	207	4x4	Diésel	Intervalo de precio 2	\$ 38.533.125	\$ 191.500.000	\$1.726.900,00	\$231.760.025,00
AUTOMAYOR S.A.	COLORADO CD 4X4 WT AT EURO VI	Chevrolet	207	4x4	Diésel	Intervalo de precio 2	\$ 38.533.125	\$ 197.600.000	\$1.726.900,00	\$237.860.025,00
AUTOMAYOR S.A.	COLORADO CD 4X4 Z71 AT EURO VI	Chevrolet	207	4x4	Diésel	Intervalo de precio 2	\$ 36.848.535	\$ 208.600.000	\$1.726.900,00	\$247.175.435,00
AUTOMAYOR S.A.	COLORADO CD 4X4 LTZ AT EURO VI	Chevrolet	207	4x4	Diésel	Intervalo de precio 2	\$ 36.174.700	\$ 238.600.000	\$1.726.900,00	\$276.501.600,00
AUTOMOTORES COMAGRO S.A.S.	FORD RANGER [5] XLS PLUS MT 2000CC TD 4X4 EURO VI	Ford	168	4x4	Diésel	Intervalo de precio 2	\$ 30.992.999	\$ 235.000.000	\$1.726.900,00	\$267.719.899,00
AUTOMOTORES COMAGRO S.A.S.	FORD RANGER [5] XLT AT 2000CC 4X4 EURO VI	Ford	168	4x4	Diésel	Intervalo de precio 2	\$ 30.992.999	\$ 229.000.000	\$1.726.900,00	\$261.719.899,00
Distribuidora Nissan S.A.	NUEVA FRONTIER AUT 4X4 DC DIESEL EURO 6 SE SPORT	Nissan	188	4x4	Diésel	Intervalo de precio 2	\$ 37.124.493	\$ 226.000.000	\$1.726.900,00	\$264.851.393,00
UT Motorysa-Casatoro2020	Mitsubishi L200 TRITON GLX MT PLUS EURO VI	Mitsubishi	201	4x4	Diésel	Intervalo de precio 2	\$ 20.849.471	\$ 209.900.000	\$1.726.900,00	\$232.476.371,00


Página 24 de 44	ELABORAR ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 1LF-FR-0071		
FECHA: 17/06/2024	ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS	
VERSIÓN: 10		

- A. **Variables de selección según tipología vehicular:** Lote: "Vehículos convencionales", Segmento: " Pick Up" División: " PICKUP DOBLE CABINA - PLATON", Subdivisión: "4X4" Breve Descripción Potencia mínima (HP/KW): "130 HP", Tipo de Combustible: "DIESEL", Sensores de reversa en las referencias a costo del proveedor "NO", SOAT por un año a costo del proveedor: "NO", % de descuento ofrecido sobre el costo total de la matrícula a costo del proveedor: "0%".
- Este tipo de camionetas se requiere para la atención del personal que se encuentran en zonas de difícil acceso, teniendo en cuenta las características geográficas de difícil acceso, lo cual hace necesario contar con vehículos de doble tracción para garantizar los desplazamientos y evitar posibles accidentes en las visitas de acompañamiento y verificación, de igual manera, según el documento 1LA-FR-0228 "**Especificación técnica para la adquisición de vehículos de la Policía Nacional - Camionetas tipo Pick Up**", se requiere que la tracción del automotor sea cuatro por cuatro (4x4) y que el tipo de combustible sea diésel, debido a que se contempló lo que se establece en la ley 1972 de 2019, en su artículo IV en el que se manifiesta que: "**A partir del 1° de enero de 2023 las fuentes móviles terrestres con motor ciclo diésel que se fabriquen, ensamblen o importen al país, con rango de operación nacional, tendrán que cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes al aire correspondientes a tecnologías Euro VI, su equivalente o superiores.**".
- B. **Adecuaciones:** Adhesivo de emblemas (por m2), Alarma (por unidad), Bloqueo Central (por unidad), Cámara de reversa (por unidad), Sensor de reversa (por unidad), eleva vidrios eléctricos, Luces Exploradoras, Película de seguridad (por seis vidrios), Pintura (10% del exterior del Vehículo), Recubrimiento Polimérico (Platón), Aire Acondicionado, Capacete, Precio del Mantenimiento Preventivo por 2 años o 50.000 km.
- C. **Requerimiento Matrícula:** oficial con excepción de impuestos y semaforización, tarjeta de excepción de peajes (TIE).
- D. **SOAT:** por 12 meses.
- Los accesorios solicitados son basados en las condiciones técnicas mínimas para la camioneta, relacionadas en el citado Acuerdo Marco de Precios.

Para obtener el valor de la matrícula oficial se realizó una verificación del costo de la matrícula en las ciudades principales de Colombia, con esto se tomó el valor promedio de acuerdo a la clase del vehículo; el SOAT se calculó sobre el valor autorizado mediante la Ley 2161 de 2021 que aumentó la contribución al ADRES de 50% a 52% y decretó un descuento obligatorio del 10% sobre la prima del SOAT. Por su parte, la tasa del RUNT es fijada en el numeral 96 del artículo 1 de la Resolución MT No. 20243040058255 del 29 de noviembre del 2024 "**Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores para la vigencia fiscal 2025**", expedida por el Ministerio de Transporte. Por último, el artículo 1 del Decreto 1572 del 24 de diciembre de 2024, por el cual, se fija el salario mínimo mensual legal vigente para 2025 y para la tarjeta TIE la empresa encargada de la instalación cuenta con un valor estándar, los valores de la matrícula, SOAT y TIE, se muestra en la siguiente tabla, así:

MATRICULA	SOAT	TIE
\$600.000	\$1.105.900,00	\$21.000

- Para establecer el valor del catálogo se tuvo en cuenta el mayor valor de las camionetas PICKUP DOBLE CABINA – PLATON Diesel, de la lista de precios del intervalo 2 del catalogo_vehiculos_III_128_10_05_2025, teniendo en cuenta que, se toma como precio referencia con el objetivo de ampliar el número de oferentes, en cumplimiento al principio contractual de pluralidad, teniendo en cuenta que las 20 referencias cumplen con especificaciones técnicas para la adquisición de vehículos de la Policía Nacional.

Página 25 de 44	ELABORAR ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 1LF-FR-0071		
FECHA: 17/06/2024	ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS	
VERSIÓN: 10		

5.4. PRECIOS DE MERCADO

No aplica, se tiene en cuenta el catalogo_vehiculos_III_128_10_05_2025, del *ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS CCE-163-III-AMP-2020*, de la Tienda Virtual del Estado Colombiano de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

- Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.

5.5. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO

Ítem	DESCRIPCIÓN	PRECIO SECOP	Precios de catálogo	Precios históricos proyectados	Precios de mercado	VALOR ESTIMADO
1	CAMIONETAS 4X4	N/A	\$276.213.649,18	N/A	N/A	\$276.213.649,18
VALOR TOTAL						\$276.213.649,18

Una vez analizado los resultados de las diferentes variables los cuales contribuyen a establecer el valor estimado de la futura contratación, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, tomará como valor estimado de la futura contratación, los valores del catálogo de precio del acuerdo marco CCE-163-III-AMP-2020, seleccionado de la lista el valor promedio, con el fin de ampliar el número de oferentes, para prevenir sesgos, mitigar riesgos de desiertos, lo anterior, en cumplimiento al principio contractual de pluralidad.

Se analizará las ofertas de los proveedores que coticen el menor precio, teniendo en cuenta la Cláusula 12 "*Obligaciones de las Entidades compradoras*" numeral 12.36, que a la letra reza "(...)12.36 *Seleccionar al Proveedor que cotiza el menor precio para Vehículos en el intervalo seleccionado por la Entidad Compradora*, es de resaltar que, no se tendrán en cuenta los **PRECIOS REFERENCIA SECOP, PRECIOS HISTÓRICOS y PRECIOS DE MERCADO**.

- Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.

ELABORAR ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS

ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS



POLICÍA NACIONAL

5.6 VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN

El valor estimado para el presente proceso de contratación es la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$276.213.649,18), incluido impuestos de Ley:

ÍTEM Y/O LOTE	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	Recurso	UNIDAD DE DESTINO	DESCRIPCIÓN	Cant.	Valor unitario estimado, incluido IVA.	VALOR TOTAL ESTIMADO INCLUIDO IVA.
1	02-01-01-004-009	10	Dirección de Sanidad	Camionetas 4x4	1	\$276.213.649,18	\$276.213.649,18
VALOR TOTAL ESTIMADO							\$276.213.649,18

AA-32 **MAGALI GONZÁLEZ LÓPEZ**
Funcionario Grupo Logístico DISAN

Mayor **JULIO CESAR RAMIREZ GALLEGO**
Jefe Grupo Logístico DISAN

201

ELABORAR ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS

ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS




POLICÍA NACIONAL

Documentos Anexos al Estudio Previo:

Los documentos seleccionados en la siguiente lista, aplican para el proceso de Selección modalidad de contratación cuyo objeto es la "ADQUISICION DE UNA CAMIONETA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS NÚMERO CCE-163-III-AMP-2020".

Aplica	Anexos
<input checked="" type="checkbox"/>	Certificación de la necesidad
<input checked="" type="checkbox"/>	Especificaciones técnicas mínimas
<input type="checkbox"/>	Constancia de idoneidad y experiencia (aplica para prestación de servicios profesionales)
<input checked="" type="checkbox"/>	Estimación, tipificación, asignación de riesgos y determinación de garantías
<input checked="" type="checkbox"/>	Análisis del riesgo y forma de mitigarlo.
<input type="checkbox"/>	Ficha técnica
<input checked="" type="checkbox"/>	Obligaciones de la policía nacional (no aplica para mínima cuantía)
<input checked="" type="checkbox"/>	Obligaciones del contratista (no aplica para mínima cuantía)
<input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (obligatorio)
Aplica	Formularios adjuntos al estudio previo
<input type="checkbox"/>	Factores de verificación y ponderación.
<input type="checkbox"/>	Apoyo a la industria nacional
<input type="checkbox"/>	Indicación de trato nacional
<input type="checkbox"/>	Experiencia del proponente
<input type="checkbox"/>	Certificación de contratos para acreditación de experiencia proponente extranjero sin sucursal o domicilio en Colombia
<input type="checkbox"/>	Clasificación proponente extranjero
<input type="checkbox"/>	Acuerdo de confidencialidad (obligatorio)
<input type="checkbox"/>	Compromiso anticorrupción (obligatorio)
<input type="checkbox"/>	Capacidad financiera
<input type="checkbox"/>	Certificación de compromiso del fabricante y/o oferente
<input type="checkbox"/>	Certificación de la capacidad técnica
<input type="checkbox"/>	Personal, experiencia y tiempos de dedicación mínimos
<input type="checkbox"/>	Carta de compromiso postventa

Página 28 de 44	ELABORAR ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 1LF-FR-0071		
FECHA: 17/06/2024	ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS	
VERSIÓN: 10		

Otros documentos adjuntos al Estudio Previo

- Certificación plan de compra
- Oficios viabilidad adquisición vehículos Comunicación Oficial No. GS-2025-031052-DISAN
- Comunicación oficial Componente Ambiental Comunicación Oficial No. GS-2025-032132-DISAN
- Comunicación oficial Componente SST Comunicación Oficial No. GS-2024-032089-DISAN
- Formato 1LA-FR-0228 "Especificación Técnica para la adquisición de vehículos de la Policía Nacional".
- Comunicación Oficial justificación solicitud Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander. No. GS-2025-065089-DENOR

ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS**CERTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD**

(APLICA: COMPRAVENTA, SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS)

POLICÍA NACIONAL

En mi calidad de Almacenista de la Dirección de Sanidad, manifiesto con la suscripción de esta CERTIFICACION que consultado el Inventario de Bienes del almacén de la Dirección de Sanidad, no se cuenta con camionetas PICKUP DOBLE CAB – PLATON, asistencial para programas de atención en salud en existencia en el Almacén General, y con el inventario actual no se cubre la necesidad de la prestación del servicio que requiere la Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander, por lo cual, la única forma de resolver la necesidad es mediante la adquisición de estos bienes.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	NECESIDAD REAL	EXISTENCIA ALMACÉN	CANTIDAD ADQUIRIR	DÉFICIT %
N/A	CAMIONETA 4X4	1	0	1	0%


Intendente **WALTER ANTONIO BELTRAN DIAZ**
Almacenista DISAN

ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS



POLICÍA NACIONAL

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS

GARANTÍAS DEL PROCESO

ETAPA CONTRACTUAL

MECANISMO DE COBERTURA	CLASE DE RIESGO	TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS	ESTIMACIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN COBERTURA / VIGENCIA
Garantía Única	Jurídico	cumplimiento de la orden de compra	10% del Valor de la Orden de Compra	Proveedor	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más	Ampara el riesgo de incumplimiento durante el plazo de ejecución y liquidación de la orden de compra, la estimación del riesgo cubre 10% del valor de la orden de compra. Como quiera que se pretende el pago parcial o definitivo de los perjuicios que cause a la entidad.
Garantía Única	Operativo	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% del Valor de la Orden de Compra	Proveedor	Acta de Entrega de los Vehículos y DOS (2) años más.	Ampara el riesgo de mala calidad y el no funcionamiento de los bienes.
Garantía Única	Operativo	Calidad del servicio	5% del Valor de la Orden de Compra	Proveedor	Acta de Entrega de los Vehículos y fecha de terminación del mantenimiento, establecido en máximo DOS (2) años.	Ampara el riesgo de mala calidad del servicio.

CLAUSULAS SANCIONATORIAS

MECANISMO DE COBERTURA	CLASE DE RIESGO	TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS	ESTIMACIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN COBERTURA / VIGENCIA
MULTA	Jurídico	Cumplimiento a las obligaciones del Acuerdo Marco contenidas en la Cláusula 11 correspondiente a las Obligaciones Específicas y relacionadas con la orden de compra.	Hasta el 10% del valor de la Orden de Compra	Proveedor	Duración de la Orden de Compra y SEIS (6) meses más	Ampara el riesgo del incumplimiento a las obligaciones del Acuerdo Marco contenidas en la Cláusula 11 correspondiente a las Obligaciones Específicas y relacionadas con la orden de compra
PENAL	Jurídico	Cumplimiento a las obligaciones generales establecidas en la Cláusula 11 del Acuerdo Marco	una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió	Proveedor	Duración de la Orden de Compra y SEIS (6) meses más	Ampara el riesgo del incumplimiento parcial o total a las obligaciones generales establecidas en la Cláusula 11 del Acuerdo Marco

Mayor **JULIO CESAR RAMIREZ GALLEGO**
 Jefe Grupo Logístico DISAN

ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS



ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS

POLICÍA NACIONAL

RO	CLASE	ORIGEN	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE LOS EVENTOS	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DE RIESGO	¿QUIÉN SE ENCARGA DEL RIESGO?	TRATAMIENTO QUE SE DEBE IMPLEMENTAR	PROBABILIDAD	IMPACTO	CATEGORÍA	¿QUIÉN SE ENCARGA DE LA EJECUCIÓN?	PERSONA RESPONSABLE POR	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETARÁ	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETARÁ	¿CÓMO SE REALIZA EL MONITORIO?
1	General	Interno	PLANEACIÓN / CONTRACTUAL / Riesgo Regulatorio.	Implementación de nuevas normas técnicas/Cambios legales abruptos	Los bienes solicitados y/o entregados no presentan mejoras tecnológicas o cambios de acuerdo al comportamiento del mercado	2	2	4	Los sobrecostos no representan más del 2 por ciento (%) del valor	Riesgo bajo. Entidad/Contratista solo en etapa de Ejecución	Realizar las mejoras a los bienes de acuerdo a las innovaciones del mercado	1	2	3	Riesgo bajo. Los sobrecostos no representan más del 1 por ciento (%) del valor	Entidad / Contratista (cuando se encuentre en ejecución).	Dentro del término de ejecución de la orden de compra.	En la recepción de los bienes por parte del supervisor dentro de plazo de ejecución.	Seguimiento por parte del supervisor en los informes mensuales de supervisión
2	General	Externo	EJECUCIÓN / Riesgos Financieros	Falta de liquidez/Condiciones financieras adversas	Disolución obligatoria o voluntaria de la Empresa, Consorcio o Unión Temporal/Se retrasa el cronograma general y específico de la totalidad del proceso contractual.	1	3	4	Los sobrecostos no representan más del 2 por ciento (%) del valor de la orden de compra	Riesgo bajo. Contratista	Terminación de la orden de compra Ampliar plazo de entrega de los bienes.	1	2	3	Riesgo bajo. Los sobrecostos no representan más del 1 por ciento (%) del valor de la orden de compra	Contratista	Dentro del término de ejecución de la orden de compra	En la recepción de los bienes por parte del supervisor dentro de plazo de ejecución.	Seguimiento por parte del supervisor en los informes mensuales de supervisión
3	General	Externo	EJECUCIÓN / Riesgo Operacional	Inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, equipos humanos o técnicos y sistemas de tecnología e información.	Se pueden presentar fallas operacionales de distinta índole dentro de la ejecución de la orden de compra	1	2	3	Los sobrecostos no representan más del 2 por ciento (%) del valor de la orden de compra	Riesgo bajo. Contratista	Ampliar plazo de entrega de los bienes/Subsanar fallas y reponer bienes afectados.	1	1	2	Riesgo bajo. Los sobrecostos no representan más del 1 por ciento (%) del valor de la orden de compra	Contratista.	Dentro del término de ejecución de la orden de compra	En la recepción de los bienes por parte del supervisor dentro de plazo de ejecución.	Seguimiento por parte del supervisor en los informes mensuales de supervisión
4	General	Externo	EJECUCIÓN / Riesgo Tecnológico	Fallas u obsolescencia tecnológica	Los bienes solicitados y/o entregados no cumplen con las necesidades de la Entidad.	1	3	4	Genera un impacto sobre el valor de la orden de compra	Riesgo bajo. Contratista	Subsanar errores/Ampliar plazo de entrega de los bienes.	1	3	4	Riesgo bajo. Los sobrecostos no representan más del 1 por ciento (%) del valor de la orden de compra	Contratista.	Dentro del término de ejecución de la orden de compra	En la recepción de los bienes por parte del supervisor dentro de plazo de ejecución.	Seguimiento por parte del supervisor en los informes mensuales de supervisión
5	General	Externo	EJECUCIÓN / Riesgo Operacional	Inadecuados procedimientos	En caso de requerirse una adición el contratista no cumple con lo requerido en la orden de compra	1	2	3	Genera un impacto sobre el valor de la orden de compra	Riesgo bajo. Contratista	Plan de trabajo para dar cumplimiento al objeto de la adición /Ampliar plazo de entrega de la orden de compra	1	3	4	Riesgo bajo. Los sobrecostos no representan más del 1 por ciento (%) del valor de la orden de compra	Contratista.	Dentro del término de ejecución de la orden de compra.	En la recepción de los bienes por parte del supervisor dentro de plazo de ejecución.	Seguimiento por parte del supervisor en los informes mensuales de supervisión
6	General	Externo	Ejecución Ambientales	Cambio de la normatividad ambiental que aplique al producto o servicio según recomendaciones del fabricante o por disposición legal, o contractual	Se afecte la ejecución de la orden de compra por cuanto se requiere el cumplimiento de los aspectos normativos por parte del contratista.	3	4	7		Alto. Contratista / Entidad	Revisión de la normativa aplicable, en caso de exigir permisos, licencias o similares, el contratista deberá realizar las gestiones pertinentes para adelantar dichos trámites sin que se afecte la continuidad de la orden de compra.	3	2	5	Medio. NO	Entidad	Durante toda la ejecución contractual	Desde el momento de la comunicación de la aceptación de la oferta hasta el término de la ejecución contractual	Revisión de la normatividad ambiental aplicable
7	General	Externo	Ejecución Económico	Inadecuado manejo y/o disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, así mismo los reciclables.	Incumplimiento del objeto de la orden de compra y posible contaminación de los recursos naturales	3	3	6		Alto. Contratista	Establecer claramente las condiciones técnicas de lo requerido por la Entidad	1	3	4	Bajo. NO	Entidad	Elaboración de estudios de mercado	hasta la liquidación de la orden de compra	En la elaboración y revisión de los estudios previos; y ejecución de la orden de compra
8	General	Externo	Ejecución Ambientales	Falta de elementos de seguridad industrial requeridos para llevar a cabo las actividades o producción.	Contaminación de los espacios usados y/o accidentes	3	4	7		Alto. Contratista	Establecer claramente las condiciones técnicas de lo requerido por la Entidad	1	2	3	Bajo. NO	Entidad	En la etapa precontractual y Durante toda la ejecución contractual	hasta el término de finalización de la ejecución contractual	Comunicación constante con el contratista y verificación del cumplimiento de las obligaciones de la orden de compra

ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

POLICÍA NACIONAL

Se anexa: Ficha Técnica de Policía Nacional, para la adquisición de vehículos: Formato - 1LA-FR-0228 "**ESPECIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE LA POLICÍA NACIONAL**". camioneta pick up.


AA-32 MAGALI GONZÁLEZ LÓPEZ
Funcionario Grupo Logístico DISAN


Mayor JULIO CESAR RAMIREZ GALLEGO
Jefe Grupo Logístico DISAN



1. Poner a disposición del **CONTRATISTA** los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.
2. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien la **POLICÍA NACIONAL** mantendrá la interlocución permanente y directa con el **CONTRATISTA**.
3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
4. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el **CONTRATISTA**, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el anexo técnico.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la **POLICÍA NACIONAL**, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
6. Pagar al **CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
7. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
8. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del contractual.
9. Incluir aquellas obligaciones propias de cada proceso que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones contractuales.
10. Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos.

Cláusulas de acuerdo al Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de vehículos CCE-163-III-AMP-2020:

CLÁUSULA 12 OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES COMPRADORAS

Las siguientes son las obligaciones de las Entidades Compradoras que se vinculen al presente Acuerdo Marco:

12.1 *Tramitar ante el área competente de la Entidad Compradora la aprobación de las garantías allegadas por el Proveedor para el inicio de la ejecución de la Orden de Compra; dicha aprobación deberá ser realizada por la Entidad Compradora durante los tres (3) días siguientes hábiles al recibo de la póliza.*

12.2 *Entregar a los Proveedores los comprobantes de descuentos y retenciones efectuados al pagar las facturas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Ley 019 de 2012, y publicar el mismo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.*

12.3 *Conocer el Catálogo y operar adecuadamente la Tienda Virtual del Estado Colombiano.*

12.4 *Cumplir con el procedimiento establecido en la Cláusula 6 del presente Acuerdo Marco.*



12.5 Contar con la Disponibilidad Presupuestal (CDP) antes de colocar la Orden de Compra y realizar el correspondiente Registro Presupuestal (RP) antes del inicio de la ejecución de la Orden de Compra.

12.6 Entregar a cada Proveedor la totalidad de formatos e información (plazos, periodos de pago, etc.) relacionada con el trámite interno para el pago de las facturas, una vez se cuente con la aceptación de la Orden de Compra.

12.7 Hacer el registro presupuestal de la Orden de Compra de acuerdo con la normativa aplicable.

12.8 Poner a disposición de los Proveedores, cuando estos lo soliciten, el Registro Presupuestal de la Orden de Compra.

12.9 Si los Procesos de Contratación de la Entidad Compradora están sujetos a gravámenes adicionales (estampillas), la Entidad Compradora debe indicarlos en la Solicitud de Cotización y en la solicitud de Orden de Compra, señalando el porcentaje y forma de cálculo de estos, de tal manera que sean claros para los Proveedores sin que ello sea excusa para no realizar los descuentos del caso en el momento del pago.

12.10 Adelantar oportunamente el trámite para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago, si la Entidad Compradora no es usuaria de SIIF.

12.11 Hacer entrega al Proveedor de la totalidad de información, formatos aplicables, tiempos de radicación, nombre de supervisor, representante legal de la entidad, etc., para el trámite de las facturas ante la Entidad Compradora y la persona que servirá de enlace.

12.12 Designar un supervisor o interventor para las Órdenes de Compra expedidas y ejecutadas bajo el Acuerdo Marco. El supervisor o interventor designado para la Orden de Compra deberá ejercer el seguimiento, vigilancia y control de la referida de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y los manuales de cada Entidad Compradora.

12.13 Adelantar las acciones por cuenta propia que procedan en caso de incumplimiento.

12.14 Informar a Colombia Compra Eficiente cuando de inicio al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la decisión que adopte.

12.15 Informar y remitir el Acto Administrativo Sancionatorio a Colombia Compra Eficiente dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes de la expedición del Acto Administrativo Sancionatorio, en el que se evidencie las sanciones impuestas derivadas del incumplimiento de las obligaciones del Proveedor.

12.16 Publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el Acto Administrativo Sancionatorio mediante el cual la Entidad Compradora impone sanciones al Proveedor como consecuencia de un incumplimiento.

12.17 Publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la garantía de cumplimiento a favor de las entidades compradoras debidamente aprobada por cada orden de compra generada bajo el Acuerdo Marco, de conformidad con lo descrito en el Pliego de condiciones.

12.18 Aprobar o rechazar las facturas en la oportunidad indicada para el efecto en la Cláusula 10 incorporando los descuentos a los que haya lugar.

12.19 Pagar oportunamente el valor de las Órdenes de Compra en las condiciones pactadas al Proveedor.

12.20 Realizar oportunamente la Programación de PAC para el pago de las facturas a los Proveedores.

12.21 Abstenerse de generar nuevas Solicitudes de Cotización y emitir nuevas Órdenes de Compra si está



en mora en el pago de una o varias Órdenes de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, en el caso de Entidades no obligadas.

12.22 Informar oportunamente a Colombia Compra Eficiente cualquier evento de incumplimiento de las obligaciones del Proveedor en el formato establecido para tal efecto por Colombia Compra Eficiente.

12.23 Informar a Colombia Compra Eficiente de manera inmediata cuando conozca de posibles hechos de colusión, corrupción o cualquier hecho delictivo que se presente entre los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios, o entre estos y terceros.

12.24 Por ningún motivo, la Entidad Compradora podrá tener contacto, solicitar ayuda o cualquier tipo de asesoramiento de los Proveedores previo a la adjudicación de la Orden de Compra.

12.25 Ante cualquier duda sobre el funcionamiento del Acuerdo Marco, colocación de Solicitudes de Cotización, la Entidad Compradora lo hará exclusivamente a través de Colombia Compra Eficiente.

12.26 Informar a Colombia Compra Eficiente mediante el formato de reporte de posible incumplimiento cuando alguno de los proveedores del Acuerdo Marco se abstenga de responder a las solicitudes de cotización.

12.27 Cumplir con los plazos previstos en el presente Acuerdo Marco.

12.28 Suministrar a los Proveedores los diseños, especificaciones, dimensiones, y demás información relacionada con logotipos y escudos en caso de ser necesario estos Accesorios en los Vehículos.

12.29 Entregar a los Proveedores certificación, constancia o documento expedido por la Autoridad de Tránsito correspondiente que permita verificar que la Entidad Compradora se encuentra en Paz y Salvo con sus obligaciones, lo anterior, para que el Proveedor pueda proceder con el trámite de matrícula respectivo, caso contrario, la Entidad Compradora se encuentra en la obligación de recibir los Vehículos, realizar el pago de los mismos descontando los valores relacionados con gastos asociados a la matrícula, como lo es, entre otros el SOAT. Por último, deberá proceder con el trámite de matrícula bajo su cuenta y riesgo.

12.30 Revisar, verificar y analizar las características técnicas uniformes de común utilización de los Vehículos a adquirir se ajustan a la necesidad de la Entidad Compradora previo a la colocación de la Orden de Compra.

12.31 Analizar en los casos de Vehículos Especiales y/o Adecuaciones Especiales la pertinencia de aplicación del Acuerdo Marco y si el Vehículo final corresponde a uno de características técnicas uniformes de común utilización.

12.32 Realizar los Mantenimientos Preventivos a los Vehículos según los Esquemas o Programas de Mantenimientos para cada una de las Referencias en los puntos autorizados por los Proveedores.

12.33 Realizar oportunamente las Órdenes de Compra en los tiempos establecidos, sin requerir tiempos de inferiores a los establecidos, salvo que el Proveedor manifieste expresamente que puede realizar la entrega antes de tiempo.

12.34 En caso de ser entregados los Vehículos a terceros, la obligación de realizar los mantenimientos siempre se encontrará en cabeza de la Entidad Compradora para poder responder por las condiciones de garantía, en caso tal que se presente reclamación alguna.



12.35 Abstenerse de realizar reclamos a los Proveedores por ítems, especificaciones, accesorios o adecuaciones no solicitadas desde la solicitud de cotización, ya que estos tendrán un costo adicional por no haber sido incluidos desde el inicio.

12.36 Seleccionar al Proveedor que cotiza el menor precio para Vehículos en el intervalo seleccionado por la Entidad Compradora. Para los efectos del caso, la Entidad Compradora deberá realizar un análisis en su etapa de planeación considerando los Vehículos contenidos desde el intervalo menor hasta llegar al intervalo mayor, demostrando y justificando de esta manera la escogencia del intervalo en el cual realizará el evento de cotización.

12.37 Verificar que el Proveedor cumpla con las condiciones del Catálogo.

12.38 Verificar que el Proveedor entregue el certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social y de salud de sus subordinados de manera anexa a la factura.

12.39 Informar oportunamente a Colombia Compra Eficiente cualquier evento de incumplimiento de las obligaciones del Proveedor en el formato establecido para tal efecto por Colombia Compra Eficiente.

12.40 Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra.

12.41 Cumplir con los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

12.42 Informar a Colombia Compra Eficiente 30 días calendario después del vencimiento del Acuerdo Marco si existen Proveedores con obligaciones pendientes de ejecutar e iniciar el proceso de incumplimiento correspondiente.

12.43 Entregar el comprobante de pago a los Proveedores máximo 8 días calendario después de realizado el pago efectivo.

12.44 Finalizar y liquidar la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano una vez culmine la ejecución y pago de esta.

12.45 Publicar la garantía de cumplimiento específica de la Orden de Compra en la TVEC.

12.46 Notificar, enviar o informar de manera oficial al Proveedor los datos de una persona de contacto (Funcionario de Planta preferiblemente, considerando la rotación de los Contratistas de Prestación de Servicios) que haga las veces de enlace, administrador, supervisor y/o apoyo a la supervisión, con el fin de que el Área de Postventa del Proveedor pueda remitir las comunicaciones propias de los Mantenimientos Preventivos, Garantías y lo que implique el servicio Postventa en el marco del presente Acuerdo.

12.47 Las Entidades Compradoras se encuentran en la obligación de dar cumplimiento a los Esquemas o Programas de Mantenimiento Preventivo de los Vehículos adquiridos, situación que no será objeto de reembolso alguno en caso tal que por ausencia de seguimiento por la Entidad no sean efectuados y el Proveedor haya enviado las comunicaciones recordando estos servicios asociados al Mantenimiento Preventivo.

12.48 Recibir los Vehículos, Vehículos Eléctricos o Vehículos Híbridos, una vez el Proveedor haga entrega de los mismos. En caso de presentarse inconvenientes atribuibles a la Entidad Compradora, como multas, comparendos, o cualquiera que impida el proceso de registro y matrícula de los Vehículos, se encuentra en la obligación de hacer el recibo de los Vehículos y proceder a hacer el trámite por cuenta propia.



12.49 La Entidad Compradora deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en la Ley 1964 de 2019 "por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones.". Particularmente los siguientes artículos:

Artículo 5°. Incentivos al uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones otorgados por parte de las entidades territoriales. Las entidades territoriales podrán desarrollar, promover y ofertar la adopción de esquemas de incentivos económicos para impulsar la movilidad eléctrica a nivel territorial tales como descuentos sobre el registro o impuesto vehicular, tarifas diferenciadas de parqueaderos o exenciones tributarias.

Artículo 8°. Iniciativa pública de uso de vehículos eléctricos. Dentro de los seis (6) años a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional en su conjunto, los municipios de categoría 1 y Especial exceptuando: los de Tumaco y Buenaventura y los prestadores del servicio público de transporte deberán cumplir con una cuota mínima del treinta (30) por ciento de vehículos eléctricos en los vehículos que anualmente sean comprados o contratados para su uso, teniendo en cuenta las necesidades de cada entidad para el caso del Gobierno nacional y la infraestructura con que cuenten.

Parágrafo 1°. La anterior disposición solo aplicará para los segmentos de vehículos eléctricos que para la fecha en que se compren o contraten, tengan una oferta comercial en Colombia.

Parágrafo 2°. La Contraloría General de la República será la entidad encargada de hacer seguimiento y control al cumplimiento del presente artículo.

Parágrafo 3°. Las ciudades que cuenten con Sistemas de Transporte Masivo deberán implementar políticas públicas y acciones tendientes a garantizar que un porcentaje de los vehículos utilizados para la operación de las flotas, sean eléctricos o de cero emisiones contaminantes cuando se pretenda aumentar la capacidad transportadora de los sistemas, cuando se requiera reemplazar un vehículo por destrucción total o parcial que imposibilite su utilización o reparación y cuando finalice su vida útil y requiera reemplazarse, de acuerdo con el siguiente cronograma:

A partir de 2025, mínimo el diez (10) por ciento de los vehículos adquiridos.

A partir de 2027, mínimo el veinte (20) por ciento de los vehículos adquiridos.

A partir de 2029, mínimo el cuarenta (40) por ciento de los vehículos adquiridos.

A partir de 2031, mínimo el sesenta (60) por ciento de los vehículos adquiridos.

A partir de 2033, mínimo el ochenta (80) por ciento de los vehículos adquiridos.

A partir de 2035, mínimo el cien (100) por ciento de los vehículos adquiridos.

Parágrafo 4°. La disposición y cumplimiento del presente artículo se hará sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993, en particular con los principios de selección objetiva." **(Negrilla y subraya fuera de texto).**

12.50 Las demás que se deriven de la naturaleza del Acuerdo Marco y que se encuentren en los documentos del proceso.

ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS



OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

POLICÍA NACIONAL

1. Cumplir con el objeto contractual.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
3. Responder en los plazos que la **POLICÍA NACIONAL** establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
4. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
5. Constituir en debida forma y aportar al Grupo Contractual y Seguimiento de la **DIRECCION DE SANIDAD** o quien haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la Garantía Única.
6. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
7. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a la **DIRECCION DE SANIDAD** de la Policía Nacional y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias.
8. Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.
9. Restituir a LA **POLICÍA NACIONAL** los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso de que se hayan suministrado.
10. CATALOGACIÓN. - EL CONTRATISTA deberá proporcionar la información necesaria para denominar, clasificar, identificar y numerar los artículos de abastecimiento relacionados y/o incluidos en el objeto del contrato, dentro del plazo y en las condiciones señaladas por el Supervisor, quien acreditará el cumplimiento de la presente cláusula, mediante un certificado en que conste la entrega total de la información requerida. La presente certificación será necesaria para la liquidación del contrato. Entendiéndose no finalizada la entrega de los bienes objeto del contrato, en tanto no se cumplan las obligaciones de la cláusula de catalogación.
11. Incluir todas aquellas obligaciones que el contratista debe cumplir con el fin de alinear la actividad contractual a las buenas prácticas en materia ambiental. Tener además en cuenta lo establecido en la resolución 03049 del 2014, "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Policía Nacional", actualizada, modificada y complementada por las Resoluciones Nos. 00090 del 2018 apéndice 1 y apéndice 2 del 2020.
12. Así mismo incluir las obligaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y los lineamientos del gobierno nacional en el tema del COVID.
13. Para la facturación de los bienes o servicios contratados, se debe tener en cuenta los lineamientos y parámetros contemplados en la circular externa 016 del 09 de marzo de 2021 establecidos por



el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por medio del cual se implementa el modelo de recepción de facturas de venta, notas débito y/o notas crédito, la cual es de obligatorio cumplimiento, de acuerdo con la Directiva Presidencial 09 del 17 de septiembre de 2020 "Lineamientos para el Pago de Proveedores del Estado" y la Resolución No. 000042 del 05 de mayo de 2020, "Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos" y el registro de la factura electrónica de venta.

14. Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.

Cláusulas de acuerdo al Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de vehículos CCE-163-III-AMP-2020:

CLÁUSULA 7 ACTIVIDADES DE LOS PROVEEDORES DURANTE LA OPERACIÓN SECUNDARIA

Los Proveedores deben cumplir las condiciones y los pasos descritos a continuación:

7.1 Responder a la Solicitud de Cotización dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes al recibo de esta, con una Cotización para la Entidad Compradora. Si el Proveedor requiere aclaraciones debe solicitarlas de inmediato con el propósito de cumplir con el plazo mencionado. La vigencia de la Cotización realizada por los Proveedores será de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO contados a partir del plazo de finalización de la Solicitud de Cotización.

7.2 Los proveedores pueden solicitar aclaraciones sobre las características técnicas de los Vehículos, Vehículos Eléctricos o Vehículos Híbridos, para lo cual, deben requerir directamente a Colombia Compra Eficiente a través de la Mesa de Ayuda o los canales de comunicación con que cuenta Colombia Compra Eficiente. El proveedor por ningún motivo podrá contactar directamente a las Entidades Compradoras para solicitar aclaraciones o ayuda previa a la adjudicación de las Órdenes de Compra.

7.3 Indicar en la Cotización los valores establecidos con un descuento igual o superior al del Catálogo. Los descuentos cotizados menores a los máximos permitidos para ese Proveedor se entenderán como cotizados con el descuento publicado en el Catálogo. Debe contemplarse lo señalado en Decreto 579 de 2019 el cual reglamenta el numeral 13 del artículo 424 del Estatuto Tributario.

7.4 Indicar en la cotización los valores relacionados con el mantenimiento preventivo para la referencia solicitada por la entidad compradora, de acuerdo con las recomendaciones establecidas en el manual del fabricante, discriminando los correspondientes insumos, mano de obra y los impuestos aplicables para los diferentes vehículos. En caso de no llevarse a cabo el mantenimiento preventivo el proveedor deberá entregar a la entidad compradora los insumos para el mantenimiento. Dicha entrega debe llevarse a cabo en el mismo lugar donde se hizo entrega de los vehículos.

7.5 Constituir y allegar a la Entidad Compradora una garantía de cumplimiento dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la colocación de la Orden de Compra, a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en el numeral 17.2 de la cláusula 17 del presente documento Acuerdo Marco.

7.6 El Proveedor debe cumplir con:

- (i) La cantidad de Vehículos solicitada;
- (ii) Las especificaciones técnicas del Acuerdo Marco;



- (iii) Equipo mínimo del Vehículo;
- (iv) Las condiciones estipuladas en la Orden de Compra;
- (v) Esquema o Programa de Mantenimiento para las Referencias;
- (vi) Las demás que hagan parte del Acuerdo Marco.

7.7 Suscribir el acta de inicio.

7.8 Facturar de conformidad con la Cláusula 10.

7.9 Mantener en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad si obtuvo el puntaje adicional por este concepto.

7.10 Los Proveedores pueden abstenerse de Cotizar, si la Entidad Compradora se encuentra en mora con el Proveedor por otra Orden de Compra del Acuerdo Marco hasta que la Entidad Compradora pague las facturas en mora, vale precisar que la mora en el pago es a partir de que se ha remitido en debida forma la factura respectiva.

7.11 Los Proveedores se encuentran en la obligación de cotizar en los eventos de las celdas y/o segmentos donde se encuentre adjudicado, salvo las consideraciones expuestas en el numeral 7.10 de esta Minuta, caso en el cual deberán remitir a Colombia Compra Eficiente justificación y relación de la Entidad que se encuentra en mora, y por la cual optó, si así lo considera, de abstenerse de cotizar para el evento en particular. Situación contraria, se realizarán las acciones pertinentes por incumplir su obligación de cotizar aplicando lo establecido en la Cláusula 12.

ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS



FORMULARIO SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

POLICÍA NACIONAL

Ciudad, seleccionar la fecha.

Señores.

POLICÍA NACIONAL – DILIGENCIAR LA UNIDAD A LA QUE PRESENTA LA OFERTA

Ciudad.

Referencia: presentación sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo para el proceso de Elegir la modalidad de contratación. Número Diligenciar el número del proceso cuyo objeto es: Transcribir el objeto del proceso

El(los) suscrito(s) a saber: Nombre del representante legal de la sociedad, asociación, persona jurídica, consorcio, unión temporal, domiciliado en Domicilio de la persona firmante, identificado con Documentos de identificación y lugar de expedición, quien obra en calidad de (representante legal de la sociedad, del consorcio, de la unión temporal, o de la asociación proponente, si se trata de persona jurídica, caso en el cual debe identificarse de manera completa dicha sociedad, consorcio, unión temporal, o asociación, indicando instrumento de constitución y haciendo mención a su registro en la cámara de comercio del domicilio de la persona jurídica), quien en adelante se denominará el PROPONENTE, manifiesta(n) su voluntad de asumir, de manera unilateral, el presente compromiso, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

La Policía Nacional, mediante la Resolución 03843 del 09/09/2019, prevé en el Artículo 2º, lo relacionado con la **“Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Policía Nacional”**, en lo siguiente:

“La Policía Nacional de Colombia, en el ejercicio de su función de mantenimiento de seguridad y convivencia ciudadana, manifiesta su compromiso con la protección de la seguridad y salud en el trabajo de todos los funcionarios uniformados, no uniformados, contratistas y trabajadores en misión, mediante la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos laborales en todos los niveles de la Institución; para ello destinará el capital humano, financiero y tecnológico, que permita el cumplimiento de los requerimientos legales y las acciones de mejora continua”.

PERSONA JURÍDICA

Una vez leída y conocida la Política que define la Policía Nacional para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo certifico que cumplo con los requisitos legales aplicables a mi actividad económica, clase de riesgo y tamaño de la empresa, actualizando los documentos técnicos y cumplimientos asociados al objeto del presente contrato.

PERSONA NATURAL

Una vez leída y conocida la Política que define la Policía Nacional para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, certifico que cumplo con los requisitos legales aplicables a la actividad económica y clase de riesgo para la cual fui contratado, así mismo me comprometo a cumplir con las actividades y recomendaciones establecidas por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el marco del objeto del presente contrato y de las instalaciones policiales en donde preste mis servicios.

Nota: seleccionar, según corresponda.

De igual manera en la ejecución del contrato adicional a los requerimientos exigidos para su ejecución, la persona natural o jurídica deberá:

- Cumplir con las obligaciones del SGSST, que las normas legales vigentes y/o la Policía Nacional haya considerado en el contrato y acorde a la exposición del contratista o subcontratista a los riesgos encontrados en el centro de trabajo donde desarrolla la actividad.

1LF-FR-0071

Versión:10

aprobación: 17/06/2024

ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS



FORMULARIO SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

POLICÍA NACIONAL

- Participar en las actividades que la Policía Nacional desarrolle en materia de promoción y prevención de riesgos laborales.
- Cumplir con el uso continuo y permanente de los elementos de protección personal, durante la ejecución contractual, acorde a los peligros y riesgos relacionados la tarea contratada.
- Conocer y participar en todas las actividades del plan de emergencia que se programen por parte de la Policía Nacional y los brigadistas de los centros de trabajo en donde desarrollará las actividades.
- Notificar a la mayor brevedad, al supervisor del contrato, la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo o el diagnóstico de enfermedades laborales, así como las condiciones de peligro que detecte durante la ejecución de la actividad contratada.
- Practicarse o practicar a sus trabajadores (según sea el caso), los exámenes médico ocupacionales y complementarios que correspondan, de acuerdo a la actividad contratada y objeto del contrato.
- Diligenciar los formatos del SGSST de la Policía Nacional o el contratante, que le sean aplicables a la ejecución de la tarea contratada.
- Entregar los documentos que evidencien objetivamente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, según los requisitos legales y las obligaciones como contratista, efectuando los pagos a la ARL de acuerdo a la clase de riesgo de la actividad desarrollada.

Las personas **jurídicas** deben diligenciar la lista de chequeo que evidencie el cumplimiento a la Resolución 0312 del 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, considerando lo siguiente:

1. Estándares mínimos para empresas, empleadores y contratantes con diez (10) o menos trabajadores, clasificadas con riesgo I, II ó III
2. Estándares mínimos para empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores clasificadas con riesgo I, II ó III.
3. Estándares mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores clasificadas con riesgo I, II, III, IV ó V y de cincuenta (50) ó menos trabajadores con riesgo IV ó V.

La verificación al cumplimiento de lo antes descrito será efectuada por el supervisor del contrato.

El proponente:

Firma del representante legal del proponente

Nombre o razón social del oferente: Diligenciar el nombre completo del proponente

Identificación (NIT C.C C.E): Diligenciar la identificación del proponente

Nombre Representante Legal: Diligenciar el nombre completo del representante legal

Identificación (C.C C.E.): Diligenciar el documento de identificación del representante legal

Dirección: Diligenciar la dirección del proveedor

Teléfono: Diligenciar teléfonos de contacto del proveedor

1LF-FR-0071

Versión:10

aprobación: 17/06/2024

ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS



FORMULARIO SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

POLICÍA NACIONAL

Email: [Diligenciar correo electrónico de notificaciones](#)

Nota: Este formulario se actualizará por parte de las unidades dueñas de la necesidad en coordinación con el responsable del Sistema de Gestión de SST de la unidad, cada vez que se requiera, de acuerdo con la actualización de la normatividad, política y objetivos del SG-SST de la Policía Nacional

Acuerdo Marco Vehículos

Version: 148 10/05/2025

Información de la Entidad Compradora	
Nombre de la Entidad:	DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL
Dirección de la Entidad:	CALLE 44 No 50-51
Nombre del Comprador:	CORONEL CARLOS AURO FUENTES DURAN
Correo del comprador:	clian.guoco@policia.gov.co
Nombre de la Entidad:	NIT: 830041314-4
Dirección de la Entidad:	Municipio:
Nombre del Comprador:	Teléfono:
Correo del comprador:	

Fecha estimada

Fecha creación solicitud cotización: SI

En este espacio justifique las razones bajo las cuales escogió el intervalo de precios.

Artículos Solicitud de Cotización

Lot/Segmento	División/Subdivisión	Intervalo de precios	Potencia	Puertas	Tracción	Ejes	Capacidad de carga	Unidades
Vehículos Convencionales - Pick Up	PICKUP DOBLE CAB - PLATON - 4x4 - Diésel	Intervalo de precio 2	Entre 150 y 199	N.A.	4x4	N.A.	N.A.	1

Adecuaciones y Accesorios

Descripción	Cantidad	SI/NO	Observaciones
Sensores de reversa en las referencias a costo del proveedor	1	SI	
Adaptación a gas natural		NO	
Adhesivo de emblemas (por m2)	1	SI	
Alarma (por unidad)	1	SI	
Barancas centrales (por unidad)		NO	
Barra antivuelco (por unidad)		NO	
Barra de luces, sistema de perifoneo y sirena (por unidad)		NO	
Bloqueo Central (por unidad)	1	SI	
Cámara de reversa (por unidad)	1	SI	
Cintías Retroreflectiva (por metro lineal)		NO	
Sensor de reversa (por unidad)		NO	
Carrocería Adaptada para pasajeros Municipal		NO	
Carrocería Adaptada para pasajeros Urbano		NO	
Carpa de platón		NO	
Coligiería en cuero		NO	
Defensa		NO	
Dispositivo de focalización vehicular (AVL)		NO	
Sistema de Rastreo Satelital con Monitoreo		NO	
Elevavidrios Eléctricos	1	SI	
Luces Exploradoras	1	SI	
Fornos para los asientos (por silla)		NO	
Gancho trasero de fijación		NO	
Llantas doble propósito (por llanta)		NO	
Luces Perimetrales	6	NO	
Película de seguridad (por vidrio)		SI	
Pintura (10% del exterior del Vehículo)	1	SI	
Piso antipolietano (por m2)		NO	
Protector del platón		NO	
Recubrimiento Polimérico (Platón)		NO	
Recubrimiento en Pintura Anticorrosiva o Antioxidante (Platón)	1	SI	
		NO	

Radio Móvil (por unidad)	NO
Vidrio polarizado (por vidrio)	NO
Bomper	NO
Winche	NO
Aire Acondicionado	SI
Seguridad Antirrobo para espejos, pormos y repuesto	NO
Capacete	SI
Rampa para personas en condición de Discapacidad o Movilidad Reducida - Manual	NO
Rampa para personas en condición de Discapacidad o Movilidad Reducida - Automática	NO
Adecuación para Transporte de Pasajeros en Condición de Movilidad Reducida y/o Discapacidad	NO
Airbags Laterales	SI
Airbags de cortina	SI
Control de tracción	NO
Aire Acondicionado climatizado con manejo digital	NO
Computador de abordo (consumos parciales de combustible)	NO
Discos ventilados en las cuatro ruedas	NO
Discos de tambor en las cuatro ruedas	NO

Características del Vehículo y Tiempo de Entrega Requerido

*El diseño del capacete debe ser concertado con la entidad compradora
 *El vehículo se debe entregar con el pago de la tarjeta de exoneración de pesajes TIE pagada
 *El vehículo se requiere en máximo 60 días

Mantenimiento Preventivo

Descripción	SI/No
50 mil Km o 2 años	SI

EL VEHICULO DEBE SER MATRICULADO EN UNA SECRETARIA DE TRANSITO QUE EXONERE A LA DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL POR TODO CONCEPTO DE IMPUESTOS Y GRAVAMENES

Impuesto de Rodamiento

Si la presente adquisición da lugar al pago del impuesto de rodamiento y la Entidad requiere que el Proveedor incluya el valor en su cotización, indicar el valor exacto.

Lugar de Entrega

Ciudad de Entrega	otra	Unidades
Bogotá, D.C.		1

Si requiere agregar o eliminar filas

Incluye SOAT

SI/No	Validez
SI	12 meses


Gravámenes adicionales (estampillas)

Indique los gravámenes adicionales (estampillas) a los que está sujeta la Orden de Compra. Son gravámenes adicionales por ejemplo; estampillas y demás impuestos territoriales. Los impuestos como ICA y retención en la fuente NO son gravámenes adicionales.

¿Como debe calcular el proveedor el valor de las estampillas?	No aplica
¿La base para liquidar las estampillas debe ser antes de IVA?	
¿La base para liquidar las estampillas debe ser antes de impuesto?	

Nc	Descripción	% Gravamen
1		

Total Gravámenes adicionales 0,00%

Página 1 de 6	LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO		 POLICÍA NACIONAL
Código: 1LA-FR-0228			
Fecha:	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE LA POLICÍA NACIONAL		
Versión: 0			
CAMIONETA PICK UP			
Justificación: La presente especificación técnica nace la necesidad institucional de adquirir componente vehicular con las características técnicas descritas. Este tipo de automotor suele ser usado para el transporte de personal en cabina y de elementos logísticos, ya que tiene en su parte trasera una zona de carga descubierta (carrocería, platón o chasis), en la cual se pueden colocar objetos grandes. A nivel institucional, esta área puede ser cubierta o modificada según los requerimientos para cada especialidad del servicio policial. Sin modificar es usada para el para el patrullaje urbano y rural.			
1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS			
Especificación	Descripción		
	Gasolina	DIESEL	
Modelo	Nuevo, no inferior al año de entrega.		
Cilindraje (comercial)	Mínimo dos mil trescientos (2300) CC.		
Potencia	Mínima ciento cincuenta y ocho (158) hp.	Mínima ciento treinta (130) hp.	
Tipo	Camioneta de cabina sencilla, o cabina y media o doble cabina; con platón o chasis		
Transmisión	Mecánica o automática, mínimo cinco velocidades y reversa.		
Capacidad de carga	Mínimo 820 Kilogramos.		
Tracción	Cuatro por cuatro (4x4).		
Sistema eléctrico	El sistema generador de corriente debe soportar todos los sistemas eléctricos cuando estén funcionando.		
Sistema de alimentación	Inyección electrónica o Common rail.		
Encendido	Electrónico.		
Dirección	Lado izquierdo. Hidráulica, o electrohidráulica progresiva o eléctrica progresiva.		
Suspensión	La suspensión delantera y trasera puede contar con una o más de las siguientes funciones: Delantera: - Independiente con espirales y barra estabilizadora o Independiente de doble horquilla y eje largo; o - Independiente con doble horquilla, muelle helicoidal sobre amortiguador telescópico y barra estabilizadora; o - Independiente doble barra oscilante más barra de torsión; o - Eje rígido con resortes helicoidales y amortiguadores telescópicos. Trasera: - Eje Rígido con ballestas; o - Multibrazo con eje rígido, muelle helicoidal con amortiguador telescópico y barra estabilizadora; o - Eje rígido, resortes de ballesta, amortiguadores telescópicos.		
Frenos	Frenos delanteros: discos ventilados o discos sólidos. Frenos traseros: discos ventilados; o discos sólidos; o tambor. Con sistema ABS (Sistema de frenos antibloqueo) y/o EBD (Distribución de la fuerza de frenado electrónica) y/o BA (Asistencia al frenado de emergencia).		
Luces	Las contempladas en el reglamento del Ministerio de Transporte.		
Llantas y rines	Cinco (5) llantas con su respectivo rin el cual debe ser mínimo de 16" (pulgadas); homologadas por el Ministerio de Transporte; llanta de repuesto igual a las ofertadas, con su respectivo alojamiento.		
Capacidad del tanque de combustible	Mínimo 19 galones con tapa exterior.		
Silletería	Asientos delanteros individuales con ajuste deslizante, reclinables.		
Material de la cojinería	Cuero o tela		

Carrocería	Cabina sencilla o cabina y media : dos puertas con platón o chasis Doble cabina: cuatro puertas con platón o chasis
Recubrimiento del platón	Con recubrimiento en material polimérico para protección contra humedad, con desagüe.
Seguridad pasiva	<ul style="list-style-type: none"> - Mínimo seis Airbag (2 frontales conductor y pasajero, 2 laterales y 2 cortina) - Apoya cabezas asientos delanteros y traseros - 5 Cinturones de seguridad de 3 puntos retráctiles e inerciales/Delanteros con pretensores y limitadores de carga. - Indicador de uso de cinturón de seguridad asientos delanteros. - Cabina diseñada para absorción de impactos - Tercer Stop - Luces direccionales en retrovisores (opcional) - Faros antiniebla (Opcional) <p>Sistema Avanzado de Asistencia a la Conducción ADAS (opcional), el cual está conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sistema de detección de fatiga 2. Alerta de cambio involuntario y de carril 3. Alerta de tráfico trasero cruzado o el reconocimiento de señales de tráfico 4. Mantenimiento activo en el carril 5. Detección de ángulo muerto
Control de emisiones	Conforme a lo requerido por el Ministerio del Medio Ambiente.
Accesorios	<ul style="list-style-type: none"> - Aire acondicionado original de fábrica en cabina - Estribos de ascenso y descenso - Espejos laterales eléctricos - Radio AM/FM/USB/DVD y bluetooth con parlantes - Limpiabrisas delantero con desempañador - Luces de encendido y apagado automático (opcional) - Eleva vidrios eléctricos puertas delanteras y traseras - Película de seguridad en los vidrios - Alarma y bloqueo central para las puertas con alarma de llaves olvidadas - Apertura remota de tapa de combustible - Cámara de reversa y sensor de estacionamiento - Lámpara interna - Manijas interiores - Conector frontal de doce (12) voltios - Tablero de instrumentos - Dos (2) llaves de encendido - Alarma de cinturón - Luces exploradoras delanteras, luces traseras con luz media - Luces de Stop, direccionales y reversa, deben estar empotrados - Juego de tapetes de piso y demás elementos que son propios del vehículo para su funcionamiento

<p>Equipo de protección y seguridad</p>	<p>El suministrado por el fabricante que como mínimo debe ofrecer lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 769 de 2002, que como mínimo debe tener lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un gato con capacidad para elevar el vehículo. 2. Una cruceta. 3. Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello. Estas señales deberán colocarse a una distancia mínima de 30 metros adelante y atrás del vehículo. 4. Un extintor según norma técnica colombiana (NTC 1446). 5. Dos tacos para bloquear el vehículo 6. Caja de herramientas básica que como mínimo deberá contener: alicate, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas. 7. Llanta de repuesto. 8. Linterna. <p>Botiquín de primeros auxilios:</p> <p>Un botiquín de primeros auxilios. Debe contener como mínimo los siguientes elementos: Yodopovidona solución antiséptico bolsa (120m), jabón, gasas, curas, venda elástica, micropore rollo, algodón paquete (25 gr), acetaminofén tabletas, mareol tabletas, sales de rehidratación oral, baja lenguas, suero fisiológico bolsa (250 ml), guantes de látex desechables, toallas higiénicas, tijeras y termómetro oral (según Resolución número 0001565 de 2014).</p>
<p>Garantía técnica del vehículo</p>	<p>Los vehículos y sus componentes deben ser originales de fábrica, no se aceptan modificaciones, ensambles o adaptaciones por parte del concesionario o distribuidor, excepto las que requiera la Policía Nacional descritas en la presente especificación técnica.</p> <p>El proponente deberá manifestar en su propuesta que otorga garantía técnica para amparar los vehículos contra posibles defectos de fabricación, daños ocasionados por fallas en el diseño, o materiales, incluyendo la mano de obra y los repuestos, y la disposición de las piezas que han sido cambiadas de una manera ambientalmente adecuada, con el respectivo soporte de disposición final de estos elementos. Esta garantía debe ser sin costo adicional alguno, por un plazo mínimo de un (1) año libre de kilometraje, contados a partir del recibo a satisfacción del vehículo por parte de la Policía Nacional.</p>
<p>Del registro público de la propiedad industrial de la marca</p>	<p>La marca del chasis que se oferte, deberá encontrarse inscrita dentro del Registro Público de la Propiedad Industrial ante la Superintendencia de Industria y Comercio, con una antelación mínima de 25 años contados a partir del cierre del proceso. Para lo cual el oferente adjuntará documento de la Superintendencia de Industria y Comercio en el cual se pueda evidenciar el tiempo de inscripción.</p>
<p>2. REQUERIMIENTOS ADICIONALES</p>	
<p>Los requerimientos adicionales son de obligatorio cumplimiento y deberán formularse con la oferta. Cuando a juicio de la Policía Nacional, se omita alguno de ellos y/o el contenido de los mismos sea insuficiente, esta podrá requerirlos; el no presentarlos dentro del plazo requerido dará lugar al rechazo de la oferta.</p>	
<p>ESPECIFICACIÓN</p>	<p>REQUERIMIENTO</p>
<p>Información técnica detallada</p>	<p>La ficha técnica del fabricante debe especificar claramente: potencia máxima, torque máximo, cilindrada, capacidad de carga y accesorios ofrecidos.</p>

<p>Mantenimiento preventivo (Postventa) incluido en el costo del vehículo</p>	<p>Se debe ofrecer y realizar el mantenimiento preventivo para los automotores, sin costo adicional para la Policía Nacional incluyendo repuestos, insumos y mano de obra. Sin embargo, si la contratación es realizada por medio del Acuerdo Marco de Precios de Colombia Compra Eficiente, se deberá cumplir con lo estipulado en el mismo; si la contratación no se realiza con el Acuerdo Marco de Precios, el oferente deberá cumplir con el programa detallado de actividades de mantenimiento establecido por la casa matriz, certificado por la persona encargada del servicio técnico del ensamblador del vehículo, fabricante o representante de la marca en el país, de acuerdo con el kilometraje hasta 50.000 km., para lo cual deberá informar por escrito las rutinas de mantenimiento establecidas por el fabricante incluyendo mano de obra, insumos y repuestos genuinos con las correspondientes cantidades y en general cualquier repuesto o insumo que sea necesario para atender totalmente el mantenimiento del vehículo objeto de esta contratación y la mano de obra para realizar dichos trabajos que incluyan todos los costos directos e indirectos asociados a la atención de dichos servicios. Igualmente, deberá tener en cuenta actividades como: centrado de rines, sincronización, lavado de inyectores, cambio programado de partes o repuestos y en general cualquier actividad periódica recomendada por el fabricante para su adecuada manutención.</p> <p>El proponente será responsable por los daños generados al vehículo o a sus partes por la omisión de alguna de estas actividades o el cambio en la frecuencia de ejecución de las mismas.</p>
<p>Infraestructura del servicio postventa</p>	<p>Se debe anexar documento suscrito por el representante legal del ensamblador, o fabricante o distribuidor autorizado de la marca en el país, en el que manifieste que existe una red de concesionarios y talleres autorizados por la marca fabricante o distribuidor autorizado de la marca en el país, que puedan prestar los servicios de mantenimiento y postventa a nivel nacional.</p> <p>La información debe incluir:</p> <ol style="list-style-type: none"> Razón social. Nombre del representante legal. Ubicación, dirección, teléfono y/o correo electrónico. <p>Además se debe garantizar el mantenimiento como mínimo en las siguientes ciudades:</p> <p>Leticia, Medellín, Arauca, Barranquilla, Cartagena, Tunja, Manizales, Florencia, Yopal, Popayán, Valledupar, Quibdó, Montería, Bogotá, Puerto Inírida, San José del Guaviare, Neiva, Riohacha, Santa Marta, Villavicencio, Pasto, Cúcuta, Mocoa, Armenia, Pereira, San Andrés, Bucaramanga, Sincelejo, Ibagué, Cali, Mitú, Puerto Carreño, Apartadó, Barrancabermeja y Buenaventura.</p> <p>En el evento en que el proponente no cuente con la totalidad de los concesionarios o talleres autorizados en las ciudades, deberá expedir certificación suscrita por el representante legal del proponente en el que se comprometa a garantizar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en los sitios en que la Policía Nacional lo requiera y en los plazos que determine el supervisor del contrato, conforme a las necesidades de la Policía Nacional.</p> <p>En todo caso la responsabilidad por el servicio en estos talleres ante la Policía Nacional es exclusiva del adjudicatario, sin que se pueda manifestar como eximente de responsabilidad el hecho de su subcontratista.</p>
<p>Garantía del servicio postventa</p>	<p>Certificación expedida por el representante legal del ensamblador o fabricante o distribuidor autorizado, según sea el caso, en la que conste que el proponente cuenta con el soporte técnico del fabricante en la prestación de todos los servicios técnicos ofrecidos y el suministro de repuestos para los vehículos ofrecidos por un tiempo mínimo de diez (10) años.</p>
<p>Material de consulta (incluido en el costo del vehículo)</p>	<p>En el momento de la entrega del automotor el contratista deberá suministrar un manual para el usuario y un manual para el mantenimiento preventivo; se acepta un solo manual por estos dos conceptos (usuario – preventivo).</p>
<p>Capacitación (incluido en el costo del vehículo)</p>	<p>El oferente efectuará dentro del plazo de ejecución del contrato y hasta la entrega de los vehículos, una capacitación para el personal que indique el supervisor del contrato sobre la conducción y familiarización de los componentes básicos del vehículo, seguridad vial y conducción a la defensiva con una intensidad horaria de mínimo 8 horas.</p>
<p>Lugar de entrega</p>	<p>Los vehículos deberán ser entregados en los lugares que se determine contractualmente.</p>

3. REQUERIMIENTOS PARA LA ENTREGA

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA CAMIONETA PICK UP

Adicionalmente al cumplimiento de las especificaciones técnicas y requerimientos adicionales de los vehículos, en el momento de la entrega, el contratista debe cumplir las condiciones o aspectos establecidos en el siguiente cuadro. El oferente debe certificar en su oferta que conoce y acepta dichas condiciones.

DESCRIPCIÓN

El vehículo debe ser entregado con el seguro obligatorio SOAT a nombre de la Policía Nacional con vigencia de un año contado a partir de la entrega.

El vehículo debe ser entregado con el pago de la tarjeta TIE (tarjeta de identificación electrónica) para la excepción de peajes. Cada vehículo deberá ser entregado con matrícula oficial, exonerados de todo gravamen e impuestos para la Policía Nacional de acuerdo a la Resolución 0012379 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Transporte, en la ciudad que el supervisor del contrato indique.

El vehículo en el momento de la entrega debe estar en perfecto funcionamiento, accesorios, protectores completos y debe estar provisto de los dispositivos que para la fecha haya estipulado el Ministerio de Transporte y cumplir las últimas normas emitidas por autoridades encargadas de controlar y preservar el medio ambiente.

Las especificaciones técnicas suministradas por la firma oferente deben corresponder a las fichas técnicas originales del fabricante o del ensamblador y no de la firma vendedora.

A manera de información se deberá adjuntar ficha técnica original del vehículo ofrecido en el momento de la oferta.

Al momento de la entrega del vehículo los tanques de combustible deben estar a máxima capacidad.

4. CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Para la aplicación de las siguientes normas debe utilizarse la actualización que esté vigente al momento de la verificación de los requisitos. En caso que exista alguna inconsistencia o novedad en su aplicación esta debe ser consultada con el supervisor del contrato o la unidad contratante.

Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

Resolución número 0012379 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Transporte "por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito".

Resolución número 06676 del 24 de diciembre de 2018 Reglamento de uso de la identidad e imagen de la Policía Nacional

Resolución número 910 de 05 de junio de 2008 "por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones.

Resolución número 536 de 2019, por la cual se definen los contenidos que, en cuanto a seguridad vial, dispositivos y comportamiento, deba contener la información al público para los vehículos nuevos que se vendan en el país, la que deban llevar los manuales de propietario y se dictan otras disposiciones.

Resolución No. 05884 del 27 de diciembre de 2019 "Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional de Colombia".

5. GLOSARIO

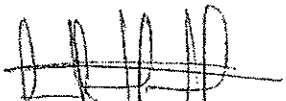

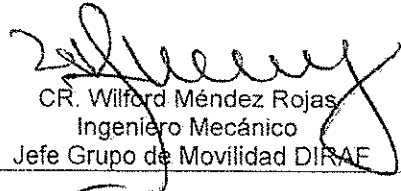
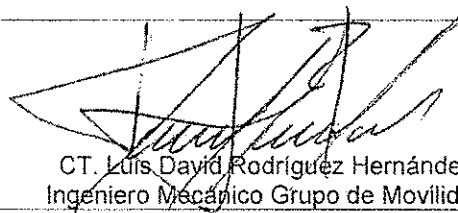

DEFINICIONES

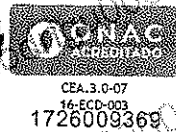
Accesorios	Que depende de lo principal o se le une por accidente. Tomado de DRAE
Ficha técnica	Es una herramienta con la que se cuenta para informar las características técnicas de un producto.
Modelo	Es el año de fabricación del vehículo que determina el fabricante.
Post Venta	Período posterior a la venta de un producto, en el que el vendedor o el fabricante garantizan ciertos servicios, especialmente la reparación. Tomado de DRAE
Vehículo	Medio de transporte de personas o cosas. Tomado de DRAE
Cilindrada	Denominación que se le da a la suma del volumen útil de todos los cilindros de un motor alternativo.
Potencia	Cantidad de energía producida o consumida por unidad de tiempo. Tomado de DRAE

ELABORAN LA ESPECIFICACIÓN:

Elaboró:

Revisó y Aprobó:

 <p>St. Juan Manuel Guatame Vargas Ingeniero Mecánico Grupo Movilidad</p>	
 <p>CT. Angie Soler Galindo Ingeniera Mecánica Grupo de Movilidad</p>	 <p>CR. Wilford Méndez Rojas Ingeniero Mecánico Jefe Grupo de Movilidad DIRAF</p>
Revisó:  <p>CT. Luis David Rodríguez Hernández Ingeniero Mecánico Grupo de Movilidad</p>	
FECHA 27/05/2020 VERSIÓN : 02	CR. Nelson Sepúlveda Figueroa Jefe Área Logística DIRAF



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ÁREA ADMINISTRATIVA DISAN
GRUPO LOGÍSTICO DISAN

AREAD-GRULO - 29.25

Bogotá D.C., 10 de abril de 2025

Señor brigadier general
CARLOS FERNANDO TRIANA BELTRÁN
 Director General Policía Nacional de Colombia
 Carrera 59 26 - 21 CAN
 Bogotá D.C

Asunto: solicitud viabilidad autorización para compra de subcomponente de movilidad ambulancias y camioneta.

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 05884 del 27 de diciembre de 2019 "**Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional, Capítulo IV**", respetuosamente me permito solicitar a mi general, estudie la posibilidad de autorizar y ordenar a quien corresponda, emitir concepto de viabilidad para la adquisición de un subcomponente de movilidad tipo ambulancia TAB y una camioneta asistencial para programas de atención en salud, con el propósito de ampliar la cobertura y respuesta en la Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander.

PROYECCIÓN DE DISTRIBUCIÓN 2025				
UNIDAD	TRACCIÓN	TIPO DE VEHÍCULO	NECESIDAD	CANT.
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE DE SANTANDER	4X2	AMBULANCIA TAB	AMPLIACIÓN DE	2
	4X4	CAMIONETA	COBERTURA	1
TOTAL				3

Así mismo, es importante indicar a mi general, que los recursos para la adquisición del subcomponente de movilidad en mención, serán asignados a esta Dirección, en atención al Decreto No. 62 del 24 de enero de 2025 "**Por el cual se decreta el estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar**".

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
 Nombre: Carlos Alirio Fuentes Durán
 Grado: Coronel
 Cargo: Director (A) De Sanidad
 Cédula: 74370422
 Dependencia: Dirección De Sanidad
 Unidad: Dirección De Sanidad
 Correo: carlos.fuentes@correo.policia.gov.co
 11/04/2025 12:38:16 p. m.

Anexo: no

Calle 44 No 50 - 51 segundo piso
 Teléfono: 5804400 Ext: 7486.7482
 disan.grulo-jef@policia.gov.co
 www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA
GRUPO MOVILIDAD
1744044047

Nro. GS- 2025-

/ DILOF – GUMOV – 29.25

Bogotá D.C., 17 APR 2025

Señor coronel
CARLOS ALIRIO FUENTES DURÁN
Director de Sanidad
Calle 44 50-51 segundo piso
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta a la comunicación oficial Nro. GS-2025-031052-DISAN

En atención a la comunicación oficial del asunto mediante la cual, se solicita "autorización para compra de subcomponente de movilidad ambulancias y camioneta", respetuosamente informo a mi coronel, que se emite concepto favorable, para comprar las ambulancias relacionadas en el documento durante la vigencia 2025.

Frente a lo anterior, es importante indicar, el cumplimiento a la siguiente normatividad:

- Resolución Nro. 05884 del 27/12/2019 "Por la cual se expide el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional de Colombia" modificada mediante resolución Nro. 01791 del 08/06/2021, capítulo 4 "subcomponente de movilidad", numeral 4.4 "Procedencia y trámites legales", numeral 4.5 "Identificación", numeral 4.9 "Distribución, asignación y uso".

Atentamente,


Coronel **EDWIN ORLANDO CORREA CORREA**
Director Logístico y Financiero (E)

Elaboró: St. Christian Hernando Moreno Vega
DILOF-GUMOV

Revisó: MY. Juan Carlos Blanco Camacho
JENAR-CEAIN

Revisó: Q. Luis Fernando González Pulido
DILOF-GUMOV

Revisó: TC. Y. Edwin Berrio Toro
DILOF-AR-LOG

Revisó: MY. Lina Yesmin Lindarte Díaz
DILOF-GUMOV

Fecha de elaboración: 15/04/2025
Ubicación: Y:2025/actividades adquisición

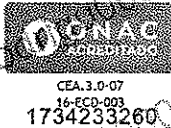
Calle 64G 90A 04, Bogotá
Teléfonos 5159000 Ext 20176
dilof.gumov@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

1DS-OF-0001
VER: 6

Página 1 de 1

Aprobación: 02/08/2023



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
GRUPO TALENTO HUMANO DISAN

SUSAN-GUTAH - 33.10

Bogotá D.C., 15 de abril de 2025

Señor (a) mayor
JULIO CESAR RAMIREZ GALLEGO
Jefe Grupo Logístico
Calle 44 No 50 - 51 segundo piso
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta comunicado No. GS-2025-031284-DISAN

De manera atenta me permito informar las especificaciones técnicas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST para ser incluidas dentro del proceso contractual "ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS HÍBRIDOS PARA EL TRANSPORTE NÚMERO CCE – 163 – III – AMP-2020", además de las condiciones del formato 2BS-FR-0004 "Elaboración de estudios previos para contratos" estipuladas en el formulario "Formulario Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo", se deberán incluir las siguientes":

El OFERENTE deberá cumplir con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" y la Resolución No. 0312 de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo".

El OFERENTE deberá entregar junto con la propuesta el registro de la autoevaluación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) del año inmediatamente anterior, realizado en aplicativo de la página del Sistema General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, donde conste una calificación que se encuentre en una escala de valoración "Aceptable", es decir un puntaje mayor a 85% (para el caso de consorcio o uniones temporales se deberá presentar el registro de la autoevaluación por cada empresa que conforma la unión temporal o consorcio). Así mismo, se deberá mantener la calificación y evidencias de la autoevaluación del SGSST a disposición, las cuales serán objeto de verificación durante la ejecución del contrato.

Es importante resaltar que de acuerdo a la Circular 0009 del 22-01-2025 del Ministerio de Trabajo "Registro anual de autoevaluaciones y planes de mejoramiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST", las empresas tienen plazo hasta el 28-03-2025 para realizar el registro de la autoevaluación correspondiente al año 2024, por lo que si el cierre para la recepción de la oferta en el proceso contractual es anterior a dicha fecha el oferente podrá presentar el registro de la autoevaluación de la vigencia 2023 en caso tal que no haya efectuado aún el registro de la autoevaluación de la vigencia 2024 o podrá presentar el registro de la autoevaluación de la vigencia 2024 si ya la efectuó en la plataforma del Ministerio de Trabajo antes del 28-03-2025. En todo caso, si el cierre para la recepción de la oferta es posterior al 28-03-2025, el oferente si deberá presentar el

registro de la autoevaluación de la vigencia 2024 en el aplicativo de la página del Sistema General de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

Es importante señalar que para la adquisición de elementos realizados a través de la tienda virtual de Colombia Compra Eficiente CCE no es pertinente hacer inclusión de las condiciones anteriormente relacionadas. Igualmente, deberá analizarse con el Grupo de Contratos si se incluyen dichas cláusulas cuando se procede a efectuar la contratación a través de un acuerdo marco de precios de CCE.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Cecilia Consuelo Pinto Martínez
Grado: Mayor
Cargo: Jefe Grupo Talento Humano
Cédula: 33366178
Dependencia: Grupo Administrador De Servicios Asistenciales
Unidad: Direccion De Sanidad
Correo: cecilia.pinto@correo.policia.gov.co
15/04/2025 1:43:32 p. m.

Anexo: no

Calle 44 50 - 51 Piso 1
Teléfono: 5804400 Ext: 7509
disan.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

ESTACION BUCARASICA	Via secundaria 137 km, 3h 23 min	8°02'28" N 72°52'03" W
ESTACION LOURDES	Via secundaria 64 km, 2h 15 min	7°56'41" N 72°49'57" W
ESTACION VILLACARO	Via secundaria 95 km, 4h	7°54'53" N 72°58'19" W
ESTACION EL CARMEN DE NAZARET	Via secundaria 66 km, 2h 35 min	7°52'0" N 72°52'60" W
ESTACION GRAMALOTE	Via secundaria 46 km, 1h 35 min	7°53'17" N 72°47'48" W
ESTACION ARBOLEDAS	Via secundaria 77.6 km, 3h	7°38'34" N 72°47'54" W
ESTACION SALAZAR	Via secundaria 54.4 km, 2h	7°46'25" N 72°48'44" W
ESTACION SANTIAGO	Via secundaria 32.1 km, 1h 9 min	7°51'56" N 72°42'57" W
ESTACION SARDINATA	Via primaria 72.5 km, 1h 37 min	8°05'01" N 72°48'01" W

INTERVENCIONES EN SALUD CON EQUIPO INTERDISCIPLINARIO QUE SE PROYECTAN REALIZAR

- * Visitar a los Policías brindándole una atención integral con el equipo interdisciplinario
- * Diagnosticar, prevenir y tratar las enfermedades y afecciones de los dientes y cavidad oral en general.
- * Apoyo en actividades de promoción y mantenimiento de salud en el Departamento de Policía Norte de Santander y Metropolitana de Cúcuta.
- * Consulta por medicina, Consulta por odontología, Consulta por enfermería, Psicología.
- * Entrega y distribución de medicamentos e insumos al personal uniformado en el lugar donde.
- * Realizar seguimiento a los casos más relevantes.

Educación en salud por Medicina General.

- * Valorar, Diagnosticar, prevenir y tratar las enfermedades y afecciones encontradas en los uniformados.
- * Medicina preventiva que propendan por el fortalecimiento de la salud.
- * Educación en hábitos nutricionales
- * Charla sobre enfermedades de transmisión sexual
- * Instrucción del uso y entrega de preservativo
- * Socialización de los servicios ofrecidos por la Unidad Prestadora en servicios en salud Norte de Santander
- * Estar pendiente del descargue y cargue de los medicamentos suministrados por MEDIPOL en el aplicativo MDM.

Educación en salud oral por Odontología.

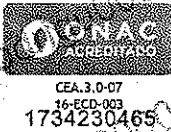
- * Consulta externa
- * Diagnosticar, prevenir y tratar las enfermedades y afecciones de los dientes y cavidad oral en general
- * Recomendar procedimientos de higiene de manera preventiva y terapéutica
- * Realización de Cartas Dentales
- * profilaxis

Cuidados de Enfermería

- * Toma de Tensión Arterial
- * Vacunación
- * Realización de Pruebas Rápidas para VIH y Sífilis
- * Entrega y distribución de medicamentos ordenados por el médico general

Charlas educativas en enfermedades transmisión vectorial así:

- * Fiebre amarilla
- * Dengue
- * Leishmaniosis
- * Manejo del agua
- * Reciclaje
- * Limpieza de tanque elevados o albercas
- * Prevención de enfermedades sexuales.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
PLANEACION DISAN

DISAN-PLANE - 86.30

Bogotá D.C., 15 de abril de 2025

Señor mayor
JULIO CESAR RAMIREZ GALLEGO
Jefe Grupo Logístico
Calle 44 No 50 - 51 segundo piso
Bogotá D.C.

Asunto: cláusulas ambientales adquisición camionetas

En atención a la comunicación oficial GS-2025-031283-DISAN, de manera atenta y respetuosa me permito remitir a mi mayor, las condiciones ambientales a incluir en el proceso contractual que tiene por objeto **“ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANIDAD POLICIA NACIONAL A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS HÍBRIDOS PARA TRANSPORTE TERRESTRE NUMERO CCE-163-III-AMP-2020”**.

- Informar si presenta sanciones vigentes de acuerdo al Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext), por lo cual, el oferente deberá anexar oficio donde manifieste si la empresa cuenta o no con sanciones abiertas por incumplimiento a la legislación ambiental colombiana.
- Cualquier infracción ambiental por violación de la normatividad vigente aplicable, o por omisión de permisos o licenciamiento ambiental que hubiese sido necesario tramitar antes del inicio del contrato, en el transcurso y/o después de la actividad contractual, será asumida como responsabilidad del contratista.
- Los vehículos a adquirir deberán cumplir con los niveles de emisión de gases contaminantes (CO, HC, NOx) en g/km, % y ppm, inferiores a los estándares adoptados por las autoridades competentes, acreditando lo anterior mediante documentación técnica o ficha de homologación del vehículo.
- El contratista/proveedor deberá atender los requerimientos que se establezcan en el marco del Sistema de Gestión Ambiental de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, con motivo de la actividad contractual.

Estas cláusulas se establecen de acuerdo a la normatividad ambiental vigente y a lo contemplado en la Nota 4 de la Resolución 03049 del 2014 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Policía Nacional", complementada por el Numeral 5 del apéndice de la Resolución No. 00090 del 2018 "Por la cual se actualiza, modifica y complementa el manual de contratación de la Policía Nacional adoptado mediante Resolución 03049 de 2014".

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Ruth Tatiana Peña Duarte
Grado: Capitan
Cargo: Jefe Planeacion
Cédula: 1018430764
Dependencia: Planeacion Disan
Unidad: Direccion De Sanidad
Correo: ruth.pena@correo.policia.gov.co
15/04/2025 2:49:18 p. m.

Anexo: no

Calle 44 50-51 CAN
Teléfono: 5804400 ext: 7415 / 7417
disan.plane@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



COMUNICADO 14
29 de abril de 2025

Sentencia C-148 de 2025
M.P. Natalia Ángel Cabo y Cristina Pardo Schlesinger
Expediente RE- 361

La Sala Plena de la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad parcial de la declaratoria de conmoción interior decretada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto Legislativo 62 del 24 de enero de 2025, que cobijó la región del Catatumbo, área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar.

1. Norma objeto de control

DECRETO 62 DE 2025
ENERO 24

Por el cual se decreta el estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 213 de la Constitución Política y el artículo 34 de la Ley 137 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 213 de la Constitución Política dispone que, "en caso de grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, o la convivencia ciudadana, y que no pueda ser conjurada mediante el uso de las

atribuciones ordinarias de las autoridades de Policía, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá declarar el Estado de Conmoción Interior, en toda la República o parte de ella, por término no mayor de noventa días, prorrogable hasta por dos períodos iguales, el segundo de los cuales requiere concepto previo y favorable del Senado de la República".

Que la declaratoria de estado de conmoción interior habilita al Gobierno nacional para dictar decretos legislativos en aras de conjurar las causas de la perturbación al orden público e impedir la extensión de sus efectos, para lo cual podrá, entre otras, suspender las leyes incompatibles con este estado de excepción.

Que la Corte Constitucional ha reiterado de manera uniforme que el orden público "permite a unas condiciones necesarias para el desenvolvimiento armónico y pacífico de las relaciones sociales y, en consecuencia, para la realización de los derechos" (sentencia C-802 de 2002) y que, a su vez, "el concepto clásico de orden público, entendido como "el

conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de salubridad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana" (sentencia C225 de 2017).

Que los artículos 213 y 214 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 -Estatutaria de los Estados de Excepción- y los tratados internacionales que reconocen Derechos Humanos y prohíben su limitación en los estados de excepción prevén requisitos formales y materiales que deben observar los estados de excepción y, en particular, el estado de conmoción interior.

Que los referidos requisitos formales y materiales de los decretos de declaratoria de los estados de conmoción interior han sido definidos por la Corte Constitucional en las sentencias C-556 de 1992, C-031 de 1993, C-300 de 1994, C-027 de 1996, C-802 de 2002 y C-070 de 2009, entre otras.

Que, a la luz de dichas sentencias, el decreto por medio del cual se declara un estado de conmoción interior debe observar los siguientes requisitos formales: (i) estar suscrito por el presidente de la República y todos los ministros del despacho, (ii) contener la debida motivación, (iii) fijar el ámbito temporal o término de duración del estado de conmoción interior, (iv) determinar su ámbito territorial de aplicación, (v) haber comunicado la adopción del estado de conmoción interior al Secretario General

de la Organización de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, (vi) convocar al Congreso de la República para que se reúna y (vii) remitir el decreto a la Corte Constitucional para su control.

Que, a su vez, este decreto debe cumplir los siguientes requisitos materiales: (i) presupuesto fáctico, esto es, basarse en hechos concretos, perceptibles y verificables, que constituyan graves perturbaciones del orden público que atenten de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado y la convivencia ciudadana, (ii) presupuesto valorativo, a saber, que las referidas perturbaciones del orden público sean objetivamente graves e intensas, y (iii) presupuesto de necesidad o insuficiencia de las medidas ordinarias, es decir, que dichas perturbaciones no puedan ser conjuradas mediante el uso de las competencias, funciones y herramientas ordinarias de las autoridades estatales y, por tanto, resulta extraordinario emplear medidas extraordinarias.

1. PRESUPUESTO FÁCTICO

Que el área metropolitana de Cúcuta está conformada por Cúcuta, capital departamental y núcleo del área, así como por los municipios de Villa del Rosario, Los Pozos, El Zulia, San Cayetano y Puerto Santander.

Que la región del Catatumbo está ubicada en el noroccidente del departamento de Norte de Santander y está conformada por los municipios de Ocaña, Abrego, El Carmen, Convención, Teorama, San Calisto, Hacarí, La Playa, El Tara, Tibú y Sardinata, así como por los territorios indígenas de los resguardos Morlón Barí y Calataura La Gobarra, donde habita el pueblo Barí.

Que en la ecoregión Catatumbo, se ubica el Parque Nacional Natural Catatumbo -Barí, que comprende una extensión de 158.125 has. Así mismo, se encuentra el Área Natural Única "Las Estoraques" como integrante del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que, además, dicha área cuenta con valores ecológicos y geológicos excepcionales, además de rasgos no representados en otras zonas protegidas de Colombia, que se expresan en su geomorfología, aspectos biológicos de sus ecosistemas, fauna y flora endémica características de este lugar. Dentro de las áreas protegidas se encuentran la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente la Reserva Forestal Protectora Jurisdicciones y el Área de Reserva Forestal Protectora la Cuenca Hidrográfica del Río Tejo.

Que el Frente de Guerra Nororiental del Ejército de Liberación Nacional (ELN), los Grupos Armados Organizados residuales (GAO) Segunda Marquetalia y Estado Mayor Central, y el Grupo Delincuencial Organizado (GDO) conocido como los "Pelusos" hacen presencia en la región del Catatumbo, y el grupo armado organizado Clan del Golfo intenta ingresar a la misma.

Que los municipios de Río de Oro y González están ubicados al sur del departamento de Cesar y constituyen una de las puertas de entrada a la región del Catatumbo, siendo utilizada por el ELN para el tránsito de sus estructuras, víctimas de secuestro, rentas criminales, así como la comercialización y transporte de servicios, bienes e insumos utilizados para el financiamiento de sus actividades. Asimismo, en estos municipios se registra la influencia de redes de apoyo al ELN.

Que, con posterioridad a la firma del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante acuerdo final de paz) suscrito con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -Ejército del Pueblo (FARC-EP), el Estado colombiano asumió, a manera de Declaración Unilateral de Estado, compromisos vinculantes en el contexto internacional para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho instrumento y reafirmó la buena fe y el respeto de Colombia frente al derecho internacional, así como el compromiso de diseñar, implementar y ejecutar medidas relacionadas con la terminación del conflicto, entre otras, en la región del Catatumbo.

Que, en la sentencia SU-020 del 27 de enero de 2022, la Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucional por el bajo nivel de cumplimiento en la implementación del componente de garantías de seguridad a favor de la población signataria del acuerdo final de paz en proceso de reincorporación a la vida civil y de sus familias.

Que, en dicha decisión, la Corte resaltó que esta población "enfrenta graves riesgos que no solo se proyectan negativamente sobre sus derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal, a la seguridad y a la paz, sino repercuten de modo profundo en los procesos políticos, sociales, económicos y culturales que permittian el éxito del proceso de reincorporación y, con este, del Acuerdo Final de Paz".

Que, mediante el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2024 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", adoptada por la Ley 2294 de 2023, se diseñó, bajo el eje transformador de Seguridad Humana, la

política pública de la Paz Total, entendida como la apuesta participativa, amplia, incluyente e integral para la consolidación de una paz estable y duradera en todo el territorio nacional y, particularmente, en los territorios más afectados por el conflicto armado, como la región del Catatumbo.

Que, en el marco de dichos compromisos y políticas públicas, el Gobierno ha incentivado y promovido la presencia y las atentas instituciones en la región del Catatumbo, mediante programas dirigidos a la sustitución de los cultivos ilícitos y la vinculación a actividades de economía productiva legal, entre otras.

Que, no obstante la anterior, según el reporte para 2023 del Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (SIMCI), administrado por el Observatorio de Drogas de Colombia del Ministerio de Justicia y del Derecho, los municipios de Norte de Santander pertenecientes a la región del Catatumbo concentraban 43.178,86 hectáreas de cultivos de coca, de las cuales el 63,3 % (27.329,49 hectáreas) estaban ubicadas en los municipios de Sardinata y Tibú; así mismo, que, desde entonces, dichos cultivos se han incrementado, habida cuenta de la reactivación del mercado de la coca para fines ilícitos.

Que, a su vez, el ELN ha incrementado sus ataques y hostilidades contra la población civil y, especialmente, contra los firmantes del acuerdo final de paz en la región del Catatumbo, lo cual es promovido y financiado, entre otros, con los recursos provenientes de las actividades y economías ilegales en esta región.

Que, en el marco de la Política de Paz Total y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, el presidente de la República expidió la Resolución 264

del 15 de noviembre de 2022, mediante la cual autorizó la reconucción de la Mesa de Diálogos de Paz con el ELN.

Que, en desarrollo de los diálogos de paz referidos, se suscribieron acuerdos de cese al fuego con dicha organización, que dieron lugar a que el Gobierno nacional dictara los Decretos 1117 del 5 de julio de 2023 y 104 del 5 de febrero de 2024, mediante los cuales se decretó el Cese al Fuego de carácter Bilateral y Temporal de carácter Nacional (CFBTN) entre el Gobierno nacional y la organización armada.

Que, a partir del 4 de agosto de 2024, el cese al fuego expiró y se reanudaron las operaciones militares y los operativos policiales contra el ELN.

Que, el 15 de noviembre de 2024, la Defensoría del Pueblo emitió la Alerta Temprana de Inminencia 026 de 2024, "ante el riesgo que se cierne para diversos sectores poblacionales de municipios que conforman la subregión del Catatumbo en Norte de Santander y el Sur del Cesar, debido a las nuevas dinámicas que ha adquirido el conflicto armado interno en los últimos meses en estas zonas".

Que, de manera expresa, la Institución Nacional de Derechos Humanos delimitó esta alerta al ámbito geográfico conformado por los municipios de Río de Oro y González en el departamento del Cesar y los municipios de Ocaña, El Carmen, Convención, Teorama, Abrego y la Playa de Belén, en Norte de Santander", es decir, que no abarcó la totalidad del territorio en el que tiene lugar la grave perturbación del orden público que origina la presente conmoción interior.

Que, en dicha alerta, la Defensoría del Pueblo formuló recomendaciones al

Gobierno y a distintas entidades estatales orientadas, entre otras, a la difusión, el control, la mitigación del contexto de amenaza, la implementación de medidas de prevención seguras, la judicialización y acceso a la justicia y la implementación de acciones de asistencia y atención humanitaria.

Que, en atención a dichas recomendaciones, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional llevaron a cabo, además de acciones de protección a la población civil, operaciones militares para la ubicación y posterior incautación y destrucción controlada de laboratorios de producción de clorhidrato de cocaína, actividades de observación e identificación de actores criminales y acciones de captura en flagrancia relacionadas con delitos de hurto y extorsión, entre otras.

Que, conforme a lo comunicado a la opinión pública por parte de la delegación del Gobierno nacional en la mesa de diálogos para la paz con el ELN, entre los días 19 y 25 de noviembre de 2024, las partes adelantaron una jornada de conversaciones producto de la cual convinieron llevar a cabo el primer encuentro de una nueva etapa en el proceso de negociación, que tendría lugar en el mes de enero de 2025.

Que, en el marco de las actividades de seguimiento al cumplimiento del estado de cosas inconstitucional declarado mediante la sentencia SU-020 del 27 de enero de 2022, la Corte Constitucional dictó el Auto 1929 de 25 de noviembre de 2024, mediante el cual identificó bloques institucionales que impiden el adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida, diseñado para evitar y mitigar daños a los derechos fundamentales de los líderes sociales y la población en

proceso de reincorporación a la vida civil.

Que, en atención a lo anterior, según información de la Subdirección Especializada de la Unidad Nacional de Protección encargada de la población firmante del acuerdo final de paz, el riesgo extraordinario que recae sobre este grupo en la región del Catatumbo llevó a que se aprobaran 140 protegidos con esquemas individuales, colectivos y medidas blandas, que están vigentes en la actualidad.

Que, según información de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), desde el 1 de diciembre del 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2024, se registraron 22 homicidios de firmantes del acuerdo final de paz en la región del Catatumbo.

Que, según fuentes de inteligencia, desde el departamento de Arauca, el ELN envió integrantes del frente de Guerra Oriental hacia la región del Catatumbo para fortalecer su presencia y ejecutar los acciones criminales que iniciaron a partir del 15 de enero de 2025.

Que, pese a los esfuerzos del Gobierno nacional para la protección de los líderes sociales y la población en proceso de reincorporación a la vida civil, la ARN ha reportado que, desde el 15 de enero de 2025, 102 firmantes del acuerdo final de paz han sido desplazados forzadamente con sus familias; 5, asesinados, y 11, desaparecidos, en la región del Catatumbo.

Que, desde el 16 de enero de 2025, la grave perturbación del orden público en la región del Catatumbo se ha intensificado como consecuencia del despliegue militar, las hostilidades y las operaciones armadas del ELN en contra de la población civil y las instituciones. lo

que ha generado una grave e irreversible crisis humanitaria que compromete, entre otros, a poblaciones especialmente vulnerables como el pueblo indígena Borá, líderes sociales, niños, niñas y adolescentes, campesinos y campesinas.

Que, según la información reportada por las autoridades territoriales en los Puestos de Mando Unificados, en el marco de la escalada de violencia y con corte al 21 de enero de 2025, se han confirmado 38 homicidios (incluidos 5 firmantes del acuerdo final de paz), sin que sea posible descartar la existencia de un número mayor de víctimas mortales ante los extremos dificultades que enfrentan las autoridades para la recolección e identificación de cuerpos en los zonas más afectadas por la confrontación, así como múltiples casos de lesiones personales y desapariciones forzadas.

Que, en atención a la situación presentada, 395 personas han sido extráditas, entre las que se encuentran 14 firmantes de paz y 17 de sus familiares, quienes se han refugiado en unidades militares; además, se encuentra pendiente la evacuación de 52 personas.

Que, de acuerdo con la información proporcionada por el Comité de Justicia Transicional, con corte a 22 de enero de 2025, el convulsado de la población desplazada forzadamente es de 36.137 personas. En contraste, durante todo el año 2024 el RUN reportó un total de 5.422 desplazados forzadamente.

Que, según el Puesto de Mando Unificado departamental, con corte a 21 de enero de 2025, de ese número de personas desplazadas forzadamente, 16.482 se encuentran resguardadas en albergues y refugios ubicados en distintos municipios de Norte de Santander, así [...]

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores informó que, con motivo de la grave situación de orden público descrita, los días 17, 18 y 19 de enero de 2025 se presentó un flujo migratorio hacia territorio venezolano que alcanzó las 700 personas dejas; y que los días 20 y 21 de enero de 2025 se presentó una leve disminución a cerca de 400 personas por día.

Que, a su vez, con corte a 21 de enero de 2025, la Alcaldía de Cúcuta reportó que, por medio de sus distintas secretarías y dependencias, ha atendido a 15.086 personas como consecuencia del escalamiento de las hostilidades y los ataques a la población civil en la región del Catatumbo en los últimos días.

Que, adicionalmente, según el reporte de 21 de enero de 2025, el Puesto de Mando Unificado dio cuenta de que en los municipios de Tibú, Teorama y San Calisto se presenta el confinamiento de 7.122 personas y que, en general, los municipios receptores de población víctima del conflicto afrontan desbordamiento institucional, lo cual afecta negativamente su capacidad de protección de derechos de esta población.

Que los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar, como cabeceras de la región del Catatumbo, han venido recibiendo población víctima de desplazamiento forzado como consecuencia de los graves afectaciones del orden público derivadas de los atentados y amenazas perpetrados por el ELN en esta región.

Que los hechos descritos prueban de manera objetiva que se presenta una perturbación extraordinaria del orden público en la región del Catatumbo, derivada de enfrentamientos armados, amenazas, desplazamientos forzados

masivos, afectaciones al ejercicio de los derechos fundamentales de la población civil, alteración de la seguridad y daños a bienes protegidos y al ambiente.

Que, en estos términos, el Gobierno nacional da cuenta del cumplimiento del presupuesto fáctico para la declaratoria de la presente conmoción interior.

2. PRESUPUESTO VALORATIVO

Que el descenso en los precios de la hoja y de la pasta base de coca registrado desde 2021, con el subsecuente estancamiento temporal del circuito económico ilícito, generó, de una parte, una situación de crisis alimentaria entre las familias vulnerables que subsisten de este y, por otra, un pacto entre organizaciones armadas ilegales frente a la repartición del negocio ilícito y la entrada de compradores al territorio.

Que, con la progresiva recuperación de este mercado ilegal, a finales del año 2024 dicho pacto finalizó y se reorientaron las confrontaciones armadas a partir del 15 de enero de 2025, debido a que el ELN desató una imprevisible y violenta ofensiva contra la población civil, líderes sociales y firmantes del acuerdo final de paz.

Que, pese al compromiso del Gobierno nacional con el cumplimiento de lo recomendado por la Defensoría del Pueblo, la magnitud del escalamiento de la violencia armada del ELN contra la población civil ha impedido la observancia integral de las recomendaciones hechas por el Ministerio Público y el despliegue institucional requerido para atender las causas y los graves efectos de la presencia de organizaciones armadas ilegales en la región del Catatumbo.

Que, producto de la crisis humanitaria referida, diferentes funciones esenciales

del Estado se han visto gravemente afectadas, entre ellas, la prestación de servicios públicos, los servicios de notariado y registro, el acceso a la justicia, la educación, los servicios sanitarios y los servicios de alcoholizado y alcoholado; así como la actividad industrial y comercial de particulares que proveen bienes y prestan servicios de importancia estratégica para la región y el país.

Que las acciones de grupos armados pueden afectar infraestructura, tierras y activos agropecuarios fuertemente ligados a la situación de vulnerabilidad de la población civil, y la protección de acceso a los alimentos. En este sentido, el Protocolo Adicional 11 a los convenios de Ginebra de 1949, en su artículo 14, establece que: "se prohíbe atacar, destruir, sustituir o inutilizar con ese fin los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, tales como los cultivos alimenticios y las zonas agrícolas que los producen, los cosechos, el ganado, las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de riego".

Que, dada la exacerbación del contexto de la acción armada del ELN, existe un riesgo inminente de afectación de las condiciones de acceso y distribución de alimentos que pueden causar crisis alimentaria, situación particularmente importante en la región del Catatumbo que registra un inventario de 139.721 cabezas de ganado, con una producción diaria estimada de 163.132 litros de leche, lo que equivale a una producción mensual de 4.893.962 litros. La subregión del Catatumbo produjo en 2023 el 33,6% del pimiento del país, el 23,4% de la cebolla de bulbo, el 10,7% del pimiento, el 6,4% del tomate, el 6,4% del hígado y el 5,6% de la producción de la palma de aceite del país.

Que, asimismo, se enfrenta el riesgo de ataques en contra de la infraestructura

energética y vital de la región, especialmente en el oleoducto Caño Limón-Coveñas, las nacionales como el eje vital Ocaña -Cúcuta y Ocaña -Aguachica, subestaciones de energía y torres de comunicaciones, puentes y edificaciones públicas y privadas que se localizan cerca de guarniciones militares y comandos de policía, las cuales vienen siendo regularmente atacados, especialmente con artefactos explosivos, con el consecuente impacto sobre los altos valores ambientales de la región del Catatumbo y la prestación de servicios públicos a la población.

Que la grave situación de orden público genera riesgo de afectaciones en el sector de Hidrocarburos en la producción de la cuenca petrolera del Catatumbo, que cuenta con una producción diaria de 1.814 barriles de petróleo (BOPD), de acuerdo con los reportes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) de 2024.

Que los inminentes amenazas a la seguridad y la posible interrupción de las operaciones imposición de manera grave y extraordinaria el desarrollo y la gestión eficiente de los hidrocarburos en la región, con riesgo de afectación de los acuíferos de los campos de Tibú, Sardinal y Oripayva, que producen alrededor de 1.900 barriles equivalentes por día y 4 millones de pies cúbicos de gas. Además, está en inminente riesgo la producción de gas para la cuenca del Catatumbo, cuyo promedio diario en 2024 fue de 2,59 Mpcd, con una producción promedio diaria de gas comercializado de 1,73 Mpcd, según los reportes de la ANH.

Que, de llegarse a interrumpir la explotación dinámica de gas en la referida cuenca, los yacimientos perderían presión, lo que disminuiría el límite técnico y afectaría la gestión de las

reservas en el país, tanto en gas como en petróleo.

Que, en el sector de energía eléctrica, existen amenazas graves e inminentes de afectaciones al Sistema Interconectado Nacional operado en esta región por la empresa Centrales Eléctricas del Norte de Santander (CENS), que se abastece del Sistema de Transmisión Nacional (STN) mediante conexión en las subestaciones de Ocaña, San Mateo y Bolívar, por medio de las cuales se proveen cantidades significativas de potencia para satisfacer la demanda de los 47 municipios cubiertos.

Que la seguridad energética, como componente esencial de la seguridad y convivencia ciudadanas, así como del bienestar y la calidad de vida de las personas, se encuentra bajo amenaza grave por los actos violentos, que han implicado la suspensión de labores de mantenimiento en la región del Catatumbo, la alteración de las operaciones y la afectación de la capacidad de las empresas para garantizar un servicio continuo y seguro.

Que la referida escalada reciente de violencia también ha puesto en peligro la institucionalidad ambiental, toda vez que los funcionarios de las autoridades competentes se han visto en la necesidad de proteger sus vidas como consecuencia de los eventos mencionados y, por tanto, no han podido cumplir con su misión constitucional y legal relativa a la vigilancia, control y seguimiento ambiental.

Que el accionar del ELN ha escalado de manera imprevisible a una magnitud que desborda la capacidad ordinaria del Estado e impacta de manera grave la prestación de servicios de salud en los primeros niveles de atención en los municipios afectados.

Que los graves incumplimientos a lo dispuesto en el acuerdo final de paz han impedido el adecuado abordaje de la conflictividad social en la región del Catatumbo y el reforzamiento integral de la presencia institucional del Estado, lo que, a su vez, dificulta la construcción de capacidades y herramienta para mitigar la influencia del accionar delictivo del ELN y evitar el recrudecimiento de sus conductas bélicas.

Que, en atención a la gravedad de la situación excepcional que se vive en la región del Catatumbo, caracterizada por el aumento de la violencia, la crisis humanitaria, el impacto en la población civil, las amenazas a la infraestructura crítica y el desbordamiento de las capacidades institucionales, se hace imprescindible la adopción de medidas extraordinarias que permitan conjurar la perturbación, restablecer la estabilidad institucional, la seguridad del Estado y la convivencia ciudadana, así como garantizar el respeto de los derechos fundamentales.

Que, en estos términos, el Gobierno nacional da cuenta del cumplimiento del presupuesto valorativo para la declaratoria de la presente comoción interior.

3. PRESUPUESTO DE NECESIDAD E INSUFICIENCIA DE LAS MEDIDAS ORDINARIAS

Que, aunque la crisis en la región del Catatumbo refleja problemas estructurales, su agravamiento y el riesgo inminente que plantea para la estabilidad institucional, la seguridad del Estado y la convivencia ciudadana justifican la declaratoria del estado de comoción interior.

Que, por tanto, esta medida extraordinaria es indispensable para adoptar mecanismos y utilizar herramientas inmediatas que permitan conjurar la crisis y evitar su agravamiento, sin perjuicio de las políticas públicas necesarias para abordar las causas estructurales a largo plazo.

Que el Estado colombiano ha desplegado su capacidad institucional en la región del Catatumbo de manera progresiva y creciente, lo que ha permitido mitigar el impacto de las conductas de las organizaciones armadas ilegales con presencia en el territorio.

Que, sin embargo, el escalamiento de las acciones armadas del ELN y su particular direccionamiento contra la población civil del Catatumbo constituye una situación excepcional de agravamiento del orden público y de afectación de la seguridad humana que, por una parte, impide de manera considerable la continuidad de la oferta institucional instalada en los municipios de la región y, por otra, amenaza con la destrucción del tejido social y comunitario, y de los procesos organizativos y participativos que se requieren para la atención de las condiciones estructurales que han afectado históricamente al territorio.

Que, frente a los hechos de violencia mencionados, la Policía Nacional ha realizado actividades de control territorial, tales como patrullaje urbano, registro a personas y vehículos y control a establecimientos públicos. Además, se han cumplido actividades de policía judicial, tales como apertura de noticias criminales, inspecciones técnicas a cadáveres, recolección de elementos materiales probatorios, entrevistas y recolección de proyectiles.

Que, por su parte, las Fuerzas Militares han desarrollado actividades operacionales defensivas y ofensivas, entre las que se destacan: (i) el reposicionamiento de 10 pelotones de la Fuerza de Tarea Volcano (FUVOL) y la Trigésima Brigada (BR30), para fortalecer y ejercer un control militar de la zona; (ii) apoyos humanitarios, a través de la Aviación del Ejército, para el rescate de personas heridas y amenazadas; (iii) el establecimiento de puestos de mando en las bases militares del departamento, para atender personas amenazadas; (iv) en Cúcuta se han dispuesto 2 helicópteros UH-60, 1 HUEY y 1 M117, para tener capacidad de efectuar de manera inmediata movimientos de tropa y logísticos, así como apoyos humanitarios, y (v) se han establecido mecanismos para reconocimiento aéreo e inteligencia aérea con imágenes.

Que las acciones adelantadas para la recuperación del control del territorio necesitan ser reforzadas, ante la magnitud de la crisis humanitaria causada por el escalamiento abrupto e imprevisible del accionar violento del ELN.

Que, pese a la recuperación y protección de más de 500 personas civiles amenazadas de muerte por el ELN, aún se mantienen un número indeterminado de personas escondidas, confinadas y que no han logrado ser evacuadas del territorio de riesgo y no se cuenta con suficientes medios aéreos para cumplir con este objetivo, lo cual se agrava por la imposibilidad que enfrentan las autoridades del Estado para efectuar la recolección e identificación de víctimas mortales en el territorio.

Que la recuperación de los cuerpos de las personas fallecidas como consecuencia de los enfrentamientos armados en la región del Catatumbo constituye un deber humanitario y una obligación del

Estado en cumplimiento del respeto a la dignidad humana, los derechos fundamentales y las normas del Derecho Internacional Humanitario.

Que la imposibilidad de realizar los labores necesarios para la identificación, recuperación y disposición adecuada de los cuerpos, debido a las condiciones de inseguridad y control territorial por parte de las organizaciones ilegales vulnera gravemente los derechos de las víctimas y sus familias al duelo, a la verdad y a la justicia, además de representar un riesgo sanitario y social para las comunidades afectadas. En consecuencia, resulta imperativo adoptar medidas extraordinarias para garantizar el acceso seguro de las autoridades competentes a las zonas afectadas.

Que las atribuciones ordinarias de la Fuerza Pública y de las autoridades de policía no resultan suficientes para prevenir la ocurrencia de nuevos hechos de violencia y para conjurar la situación de grave perturbación del orden público, lo cual atenta de manera inminente contra la estabilidad institucional en la zona, la seguridad y defensa del Estado y la convivencia ciudadana, en especial, porque pone en grave riesgo los derechos fundamentales de la población civil.

Que, en consecuencia, se hace necesario adoptar herramientas judiciales y materiales extraordinarias para fortalecer el control del espacio aéreo en general, las capacidades de los servicios de inteligencia y policía judicial de la Fuerza Pública, así como el funcionamiento de la rama judicial para que su actividad sea efectiva y oportuna.

Que, así mismo, se hace imperativo adoptar medidas extraordinarias para la restricción de la comercialización y transporte de servicios, bienes e insumos utilizados por los grupos armados en la

región para el financiamiento de sus actividades criminales.

Que, por lo tanto, se hace indispensable adoptar medidas de excepción que permitan retomar el control del territorio afectado, impedir más desplazamientos forzados masivos y restablecer el orden público en la región del Catatumbo.

Que los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar y aquellos que integran el área metropolitana de Cúcuta enfrentan grandes desafíos para atender a las miles de personas desplazadas forzadamente, entre ellas, mujeres embarazadas, población infantil, adolescentes, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos y campesinas, indígenas, entre otros sujetos de especial protección constitucional que llegan diariamente en busca de la satisfacción de sus necesidades básicas.

Que, en la actual situación de grave perturbación del orden público, las atribuciones ordinarias de las autoridades administrativas no resultan suficientes para asegurar la atención humanitaria y la prestación de los servicios de administración de justicia, agua potable, saneamiento básico, energía eléctrica, suministro de combustibles, salud, educación, alimentación, entre otros.

Que, para garantizar la satisfacción de necesidades básicas y el acceso de la población a los servicios públicos esenciales en condiciones de calidad y continuidad en particular de los miles de personas en situación de desplazamiento forzado y de confinamiento que no pueden acceder a estos servicios de forma convencional se requieren acciones excepcionales e inmediatas que permitan minimizar las afectaciones a la población en estado de vulnerabilidad, así como superar la grave situación de

inestabilidad institucional y la extraordinaria afectación de la convivencia ciudadana.

Que, debido a las difíciles condiciones administrativas, técnicas y presupuestales que presentan las entidades territoriales, es necesario que el Gobierno nacional provea a la población afectada de la infraestructura y la capacidad administrativa y de gestión necesarios para afrontar la emergencia.

Que, dada la magnitud de los desplazamientos transitorios derivados de esta crisis, los recursos y competencias ordinarios con que cuentan las autoridades son insuficientes para atender de manera efectiva a las personas que están saliendo del país hacia Venezuela, por lo que la situación supera significativamente la capacidad de respuesta de las instituciones, dificultando la provisión de servicios esenciales.

Que, para recuperar el control del orden público en la zona de frontera con Venezuela, resulta imperioso adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar el pleno ejercicio de la soberanía, la protección de la vida y demás derechos de la población.

Que las circunstancias descritas impiden, además, el normal funcionamiento y coordinación entre las autoridades ambientales y las demás autoridades administrativas de la región, lo cual imposibilita la protección efectiva a los ecosistemas estratégicos que se ubican en ella, por lo que resulta fundamental implementar medidas de carácter extraordinario orientadas, por una parte, a prevenir o mitigar el riesgo de afectación ambiental producto del accionar de las estructuras armadas ilegales, y de otra, a asegurar las condiciones institucionales y de orden público que se requieren para garantizar

el cuidado de áreas protegidas y el control y manejo sostenible de los recursos naturales renovables.

Que el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos (PNIS), reglamentado por el Decreto Ley 876 de 2017, fue inicialmente focalizado para la región del Catatumbo, en los municipios de Sardinata y Tibú. Conforme a su enfoque familiar, el PNIS vinculó a 2.328 núcleos familiares en las categorías de cultivadores, no cultivadores y recolectores, quienes realizaron la siembra voluntaria de 1.157 hectáreas de coca.

Que, sin embargo, este esfuerzo ha resultado insuficiente para atender la magnitud del problema y requiere una ampliación significativa en su alcance y efectividad.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta urgente y prioritario implementar medidas extraordinarias para impulsar la sustitución de cultivos de uso ilícito en todos los municipios de la región del Catatumbo y promover condiciones de vida dignas y sostenibles para las comunidades campesinas hoy dependientes de la economía ilícita, en aras de satisfacer las necesidades básicas de la población y fomentar la participación comunitaria, con un enfoque integral, territorial y de derechos humanos.

Que, desde 2022, en el marco de los procesos de paz y de la intervención estatal, el Gobierno nacional ha desplegado inversiones, planes, programas y proyectos en la región del Catatumbo, pero estos esfuerzos han sido insuficientes y no han logrado garantizar la institucionalidad necesaria para superar las causas del conflicto.

Que, pese a los esfuerzos conjuntos e interinstitucionales del Ejército Nacional, la

Fuerza Aeroespacial Colombiana, la Policía Nacional y las autoridades locales para restablecer el orden público, mediante operaciones militares y acciones de estabilización, se hace necesario adoptar medidas excepcionales y transitorias orientadas a fortalecer la capacidad de respuesta de la Fuerza Pública y la gobernabilidad en la región.

Que la situación que da lugar al estado de comoción interior en la región del Catatumbo, en el área metropolitana de Cúcuta y en los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar, crea una demanda de recursos no prevista en el Presupuesto General de la Nación (PGN) para conjurar la perturbación e impedir la extensión de sus efectos.

Que, en el PGN para la vigencia 2025, la limitación en los ingresos legalmente autorizados, así como las inflexibilidades en el gasto, dificultan el redireccionamiento urgente de los recursos del PGN requeridos para superar la grave situación de orden público, sin afectar de manera significativa el gasto público social como mandato constitucional.

Que la insuficiencia de recursos económicos disponibles para la inversión adicional requerida para hacer frente al estado de comoción interior exige que el Gobierno nacional adopte las medidas presupuestales y fiscales necesarias que permitan atender la región del Catatumbo de manera efectiva, y faculte a las entidades territoriales para que en el marco de su autonomía puedan hacer lo pertinente.

Que tal y como lo establece el artículo 95 de la Constitución Política es deber de las personas contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, y que, independientemente del estado de

anormalidad, se deben respetar las normas constitucionales que en materia tributaria protegen las competencias y recursos de las entidades territoriales, conforme lo disponen los artículos 294, 317 y 362 superiores.

Que es necesario proveer de recursos a las entidades del Estado que deben intervenir respecto de los actos que han dado lugar a la conmutación interior para impedir que se extiendan sus efectos, adoptando medidas que permitan la consecución de recursos adicionales, incluyendo medidas tributarias y presupuestales, entre otras.

Que, con el propósito de atender la situación descrita, se advierte que la ejecución de recursos del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías asignados para la presente vigencia fiscal al departamento de Norte de Santander, los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar, los que componen la región del Catatumbo y el área metropolitana de Cúcuta, está limitado por los requisitos, condiciones y procedimientos legales aplicables, por ejemplo, frómites de convocatoria, aprobación y distribución que impiden su uso inmediato.

Que, por lo tanto, es necesario adoptar medidas que faciliten el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías en el marco de las denotadas constitucionales vigentes.

Que, dada la excepcionalidad de la situación, el Gobierno nacional deberá recurrir a recursos fiscales extraordinarios y modificaciones del PGN, con el objeto de financiar, por una parte, las acciones y capacidades de la Fuerza Pública para el restablecimiento del orden público y, por otra, los proyectos y programas de inversión social, priorizando los

concertados con las autoridades regionales, locales y étnicas, lo mismo que con las organizaciones sociales en los sectores productivo, de infraestructura, educación, salud y ordenamiento del territorio, en aras de avanzar en la transformación territorial y la construcción de paz en la región del Catatumbo.

Que, debido a la magnitud del desafío derivado del restablecimiento del orden público en la región del Catatumbo, el Gobierno nacional requiere solicitar la cooperación de organismos internacionales y gobiernos aliados, para el financiamiento de programas humanitarios y de estabilización, lo cual implica llevar a cabo los ajustes presupuestales correspondientes.

Que, así mismo, es necesario adoptar medidas extraordinarias en materia contractual con el objeto de agilizar la ejecución de los recursos requeridos para garantizar la estabilidad institucional, la seguridad del Estado y la convivencia ciudadana en la región del Catatumbo y en el área metropolitana de Cúcuta.

Que, para garantizar que los contrataciones se realicen de acuerdo con los más altos estándares de transparencia y eficiencia, el Gobierno nacional deberá implementar mecanismos de control especiales que aseguren la correcta ejecución de los contratos y el uso adecuado de los recursos asignados.

Que, en atención a la gravedad de la crisis que afecta a la región del Catatumbo y el área metropolitana de Cúcuta, y tras constatar la insuficiencia de los medios ordinarios con los que cuentan las autoridades para contrar la grave perturbación del orden público, se hace necesario acudir al estado de conmutación interior.

Que, en estos términos, el Gobierno nacional da cuenta del cumplimiento de los presupuestos fáticos, de valoración y de necesidad o insuficiencia de los medios ordinarios para la declaración de la presente conmutación interior.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobierno nacional

DECRETA

Artículo 1. Declarar el estado de conmutación interior, por el término de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, en la región del Catatumbo, ubicada en el noroccidente del

departamento de Norte de Santander, la cual está conformada por los municipios de Ocaña, Abrego, El Carmen, Convención, Tarama, San Calixto, Hecati, La Playa, El Tiro, Tibú y Soriano, y los territorios indígenas de los resguardos Molón Bari y Catubara La Gabarra, así como en el área metropolitana de Cúcuta, que incluye al municipio de Cúcuta, capital departamental y núcleo del área, y a los municipios de Villa del Rosario, Los Patos, El Zulia, San Cayetano y Puerto Santander y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar.

Artículo 2. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

2. Decisión

Primero. Declarar la EXEQUIBILIDAD del Decreto Legislativo 62 del 24 de enero de 2025, "Por el cual se decreta el estado de conmutación interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar", únicamente respecto de los hechos y consideraciones relacionados con (i) la intensificación de los enfrentamientos entre el ELN y otros GAOr, así como los ataques y hostilidades dirigidos de forma indiscriminada contra la población civil y los firmantes del Acuerdo Final de Paz con los FARC y (ii) la crisis humanitaria derivada de desplazamientos forzados -internos y transfronterizos- y confinamientos masivos que ha desbordado la capacidad institucional del Estado para atenderla. Esta decisión solo incluye aquellas medidas que sean necesarias para el fortalecimiento de la fuerza pública, la atención humanitaria, los derechos y garantías fundamentales de la población civil, y la financiación para esos propósitos específicos, de conformidad con los términos de esta providencia.

Segundo. Declarar la INEXEQUIBILIDAD del Decreto Legislativo 62 del 24 de enero de 2025, "Por el cual se decreta el estado de conmutación interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar", respecto de los hechos y consideraciones relacionados con (i) la presencia histórica del ELN, los GAOr y GDO, (ii) la concentración de cultivos ilícitos, (iii)

las deficiencias e incumplimientos en la Implementación del PNIS, (iv) las necesidades básicas insatisfechas de la población por insuficiencia en la política social y (v) los daños a la infraestructura energética y vital, así como las afectaciones a las operaciones del sector de hidrocarburos.

3. Síntesis de los fundamentos

La Corte Constitucional consideró que la conmutación interior era acorde con la Constitución, pero solamente en lo relativo a los hechos y medidas relacionadas con la intensificación de los enfrentamientos entre el ELN y otros grupos armados organizados, así como con los ataques y hostilidades dirigidos de forma indiscriminada contra la población civil, entre esta, la población firmante del Acuerdo Final de Paz con los extintos FARC-EP, y la crisis humanitaria derivada de desplazamientos forzados y confinamientos masivos que ha desbordado la capacidad del Estado para atenderla. La Sala Plena consideró, entre otros elementos, (i) un incremento del 567% del número de víctimas de desplazamiento forzado en la región, incluidos 180 personas firmantes del Acuerdo de Paz y sus núcleos familiares; (ii) la existencia de más de 30.000 personas confinadas, con corte al 3 de febrero de 2025 y (iii) el homicidio de al menos seis firmantes de paz en tres días.

En este orden, la Corte precisó que la decisión de exequibilidad parcial, respecto de la intensificación de los enfrentamientos entre el ELN y otros grupos armados organizados, los ataques y hostilidades contra la población civil y la crisis humanitaria, solo puede cobijar medidas necesarias para el fortalecimiento de la fuerza pública, la atención humanitaria, la garantía de los derechos fundamentales de la población civil, entre esta, la población firmante de paz- cuyos garantías de seguridad y protección son especiales y diferenciadas-; y la financiación para esos propósitos específicos.

La Corte Constitucional ha reiterado que, conforme al artículo 213 de la Constitución y el artículo 34 de la LEEE, la declaratoria de un Estado de Conmutación Interior está condicionada al cumplimiento concurrente de tres presupuestos materiales: (i) el presupuesto fáctico, (ii) el presupuesto valorativo y (iii) el presupuesto de suficiencia.

1. Razones que sustentan la declaratoria de exequibilidad parcial del Decreto Legislativo 062 de 2025

A continuación, se identifican las razones por las cuales el Decreto Legislativo 062 de 2025 es exequible en relación con los hechos y medidas relacionadas con la intensificación de los enfrentamientos entre el ELN y otros grupos armados organizados, así como con los ataques y hostilidades dirigidos de forma indiscriminada contra la población civil, población civil, entre la que se encuentran los firmantes del Acuerdo Final de Paz con los FARC, y la crisis humanitaria derivada de desplazamientos forzados y confinamientos masivos:

1.1. Intensificación de los enfrentamientos entre el ELN y otros GAOr y ataques y hostilidades dirigidos de forma indiscriminada contra la población civil

La Corte declaró la exequibilidad condicionada del Decreto Legislativo 062 de 2025, respecto de medidas relacionadas con la intensificación de los enfrentamientos entre el ELN y otros grupos armados organizados, así como con los ataques y hostilidades dirigidos de forma indiscriminada contra la población civil, por las siguientes razones:

Primera, en este ámbito, el citado decreto satisface el presupuesto fáctico. El presidente de la República probó la existencia de hechos que provocaron una intensificación y agravamiento de la perturbación del orden público en la región del Catatumbo, a partir de enero de 2025. En particular, el presidente demostró estos hechos: (i) el fortalecimiento reciente del ELN y de otros actores armados en la región del Catatumbo; (ii) el incremento de los enfrentamientos armados entre esos grupos, así como entre el ELN y el Ejército Nacional; y (iii) los ataques y hostilidades contra la población civil, los cuales, entre enero y febrero de 2025, dieron como resultado 70 personas asesinadas, 17 personas lesionadas, más de 60.000 personas desplazadas y más de 30.000 personas en situación de confinamiento.

Segunda, en relación con esta cuestión, el Decreto Legislativo 062 de 2025 cumple el presupuesto valorativo. En efecto, la intensificación de los enfrentamientos entre el ELN y otros GAOr y los ataques y las hostilidades contra la población civil satisfacen el requisito de gravedad. Las pruebas que reposan en el expediente demuestran que los enfrentamientos entre el ELN, los GAOr y los grupos de delincuencia organizada en la región del Catatumbo han sido particularmente lesivos y se han traducido en afectaciones directas a la población civil en un periodo muy corto de tiempo. Igualmente, esta situación tiene carácter extraordinario. A partir de

enero de 2025, la intensificación de los enfrentamientos entre el ELN y otros GAOr y los ataques y hostilidades contra la población civil adquirió una intensidad inusitada y significativamente mayor a la que es común en el contexto social e institucional del país. Del mismo modo, estos hechos han producido una afectación inminente a las Instituciones del Estado y a la convivencia ciudadana porque: (i) generaron el desbordamiento de la capacidad de gestión de las administraciones locales y (ii) múltiples restricciones en acceso a bienes y servicios básicos tales como la salud, el acueducto y el alcantarillado, y la educación para la población civil, incluyendo la población firmante del Acuerdo de Paz, que tiene garantías específicas y diferenciadas de para su reincorporación y seguridad, y para las personas en situación de confinamiento.

Y, tercera, respecto de la intensificación de los enfrentamientos entre el ELN y otros GAOr y los ataques y hostilidades contra la población civil, el Decreto Legislativo 062 de 2025 también cumple el presupuesto de suficiencia. En el expediente obran pruebas que demuestran que los atribuciones y poderes ordinarios del Estado son insuficientes para conjurar las causas de la perturbación del orden público y sus efectos sobre la población civil. Ciertamente, el ordenamiento jurídico prevé un robusto conjunto de atribuciones ordinarias en esta materia. Sin embargo, en principio, tres circunstancias dan cuenta de que las medidas ordinarias no son suficientes en el presente caso: (i) los enfrentamientos entre los grupos armados ocasionaron un escalamiento súbito y grave de violencia en la región que, en un periodo muy corto de tiempo, desestabilizó las instituciones y alteró gravemente la convivencia ciudadana; (ii) se trata de la mayor crisis humanitaria registrada en la historia reciente del país; y (iii) las entidades del orden territorial y nacional se vieron desbordadas en sus capacidades de respuesta a poblaciones vulnerables.

Al respecto, la Sala reiteró su precedente, en el sentido de que, en cualquier caso, "cuando se trata del decreto declaratorio del estado de conmoción interior, el análisis del juicio de suficiencia de las medidas ordinarias de policía debe ser global y no detallado, pues de lo contrario se anularía el control que la Corte debe emprender posteriormente sobre cada uno de los decretos legislativos de desarrollo"¹. Esta ha sido la posición reiterada de la jurisprudencia de la corporación.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-802 de 2002, reiterada en la Sentencia C-063 de 2003.

efecto, en el primer trimestre de 2025 se produjeron cerca de 50.000 desplazamientos, un número muy superior al máximo visto en la región en los últimos 12 años (periodo desde el que se registran desplazamientos masivos en forma desagregada) que fue de 13.757 en todo el 2018. Para la Corte, este número de desplazamientos muestra la magnitud inusitada y desproporcionada de la crisis humanitaria.

Asimismo, la Corte encontró que la dimensión de la crisis se exacerbó por la rapidez con la que se produjo. El 22 de enero de 2025, apenas 6 días después de que comenzó el recrudecimiento de la violencia en el Catatumbo, ya había 36.137 víctimas de desplazamiento forzado. Esta cifra continuó aumentando rápidamente las semanas siguientes, pues al 12 de abril se estimaban 48.621 víctimas. Y, aunque las cifras del desplazamiento siguen cambiando a medida que evoluciona la crisis, la Corte resaltó que, según cálculos de la Defensoría del Pueblo, el número de desplazados en la región es de más de 60.000 personas. Para la Corte, las cifras relacionadas no solo muestran la magnitud de la crisis producida por el escalamiento de la violencia, sino que desborda las capacidades institucionales del estado para enfrentarla.

2. Razones que sustentan la declaratoria de inexecutable de otras materias del Decreto Legislativo 062 de 2025

Dado que la declaratoria de exequibilidad del Decreto Legislativo 062 de 2025 fue parcial, la Corte procedió a explicar los hechos y consideraciones del Decreto Legislativo 062 de 2025 que se declaran inexecutable. Ellos son los relacionados con los siguientes temas: (i) la presencia histórica del ELN, los GAOr y GDO, (ii) la concentración de cultivos ilícitos, (iii) las deficiencias e incumplimientos en la implementación del PNIS, (iv) las necesidades básicas insatisfechas de la población por insuficiencia en la política social y (v) los daños a la infraestructura energética y vial, así como las afectaciones a las operaciones del sector de hidrocarburos, por las siguientes razones.

La Corte encontró que, si bien frente a esas materias el Decreto 062 satisface el presupuesto fáctico, aquellos hechos y consideraciones no cumplen el presupuesto valorativo, en la medida en que se trata de situaciones y problemáticas estructurales anteriores a la declaratoria de conmoción interior.

1.2. Ataques y hostilidades dirigidos contra la población firmante del Acuerdo Final de Paz en proceso de reincorporación

En esta materia, el Decreto Legislativo 062 de 2025 también satisface los presupuestos fácticos, valorativo y de suficiencia. El recrudecimiento del conflicto en la región del Catatumbo, en especial, el ocasionado por los enfrentamientos entre el ELN y las disidencias de las FARC-EP, afectó de forma desproporcionada a la población firmante de paz. Las medidas de legales vigentes sobre seguridad, protección y asistencia humanitaria para esta población no son suficientes ni eficaces para atender de forma urgente e integral a las víctimas y evitar la consumación de nuevos daños. Esto es así, debido a: (i) la magnitud de los hechos victimizantes desencadenados en un corto tiempo; (ii) la extraordinaria crisis humanitaria; (iii) la situación de riesgo extremo en la que se encuentra actualmente esta población en la región; y (iv) las continuas amenazas contra sus vidas.

En ese sentido, la aplicación de las rutas de protección y reincorporación contempladas en la legislación vigente sobre garantías de seguridad específicas para esta población no son lo suficientemente céleres y eficaces para atender integralmente una crisis de esta magnitud en una sola región del país. La Corte señaló que, según la Defensoría del Pueblo y la Misión de Verificación de las Naciones Unidas, se ha producido el desplazamiento forzado de más de 180 personas firmantes del Acuerdo de Paz y sus núcleos familiares, incluidos sus hijos e hijas, el homicidio de al menos seis firmantes de paz en tres días, el posible confinamiento de quienes aún habitan el Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación "Caño Indio", ubicado en Tibú, junto con el de seis personas más por fuera de esta zona, y la desaparición forzada de ocho personas cuyas familias requieren atención urgente.

1.3. La crisis humanitaria derivada de desplazamientos forzados -internos y transfronterizos- y confinamientos masivos que ha desbordado la capacidad institucional del Estado para atenderla

La Corte consideró que la crisis humanitaria derivada de los desplazamientos forzados y confinamientos masivos también cumple con los presupuestos fáctico, valorativo y de suficiencia para decretar el estado de conmoción interior. En este sentido, la Corte consideró que, aunque los desplazamientos forzados y confinamientos se han presentado en la región del Catatumbo, la dimensión que adquirieron desde enero de 2025 no tiene precedente. En

La Corte señaló que, en el estado de conmoción interior, al igual que en los de emergencia económica, ecológica y social, no está permitida la utilización expansiva de los poderes excepcionales para resolver problemas crónicos o estructurales. Tales problemas deben ser solucionados por las autoridades mediante los mecanismos ordinarios, y no mediante los estados de excepción.

La Corte consideró, además, que lo invocado en el Decreto Legislativo 062 de 2025 sobre dichos temas no se fundó en hechos extraordinarios, por cuanto las problemáticas relativas a la presencia histórica del ELN, los GAOr y GDO, la concentración de cultivos ilícitos, las deficiencias e incumplimientos en la implementación del PNIS, las necesidades básicas insatisfechas de la población por insuficiencia en la política social y los daños a la infraestructura energética y vial, así como las afectaciones a las operaciones del sector de hidrocarburos, tienen carácter estructural, no surgieron de manera repentina y son ampliamente conocidas de tiempo atrás. De ahí que la respuesta a dichos problemas deba buscarse a través de los mecanismos ordinarios y en las instancias democráticas y participativas.

4. Salvamento de voto

Salvaron su voto los magistrados/as Jorge Enrique Ibáñez Najer, Paola Andrea Meneses Mosquera y José Fernando Reyes Cuartas.

El Magistrado Ibáñez Najer se apartó de la decisión mayoritaria adoptada en la Sentencia C-148 de 2025, relacionada con el Decreto Legislativo 062 de 2025, mediante el cual se declaró el Estado de Conmoción Interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del Departamento del Cesar.

Si bien comparte el análisis relativo a los requisitos formales que debe cumplir el decreto en comentario y de la decisión de inexecutable parcial contenida en el segundo resolutivo, discrepa de las conclusiones a las que llega la mayoría respecto de los requisitos sustanciales y de las razones en las cuales ellas se fundan. En concreto, se aparta de lo que la sentencia sostiene en relación con los presupuestos de suficiencia y valorativo. A su juicio, en este caso no se acredita, de manera rigurosa, la justificación de adoptar una medida extraordinaria, como es la de declarar un estado de conmoción interior.

En su salvamento de voto pone de presente la existencia de argumentos constitucionales y legales estatutarios, así como presupuestos fácticos que están descritos en el expediente, que, en su criterio, hacen que la declaración del estado de conmoción interior no sea compatible con las normas superiores. En este asunto se presenta una confusión injustificada entre los elementos excepcionales de la crisis, que son los que dan soporte a acudir a un estado de excepción, y los elementos estructurales de la misma, que hacen parte, por desventura, de la normalidad.

El Catatumbo: un conflicto estructural, no coyuntural. En primer lugar, señala que la situación de orden público en la región del Catatumbo responde a causas estructurales de larga data y no a hechos excepcionales o sobrevinientes. Desde hace décadas, esta región ha estado marcada por la ausencia sostenida del Estado, la presencia simultánea de múltiples actores armados ilegales, altos índices de pobreza, cultivos de uso ilícito, economías criminales, corrupción y una grave crisis de derechos humanos. Ello indica que la crisis en dicha región no es sobreviniente, ni sorpresiva, como no lo es la crisis en las demás regiones del país que sufren de un problema idéntico o similar. En el caso concreto que se analiza, con anterioridad a la expedición del decreto cuya constitucionalidad se juzga en este proceso, se tenía noticia de la existencia de la crisis, e incluso de sus principales rasgos. Así se constata al revisar documentos técnicos que describen la realidad de la zona durante las dos primeras décadas del actual milenio, con énfasis en lo que dicen las alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo, al menos desde el año 2020.

Así, ni los enfrentamientos armados ni la lamentable crisis humanitaria constituyen fenómenos sobrevinientes o extraordinarios. El Catatumbo ha sido escenario de una violencia persistente, alimentada por la presencia histórica del ELN, remanentes del EPL desde 2016, disidencias de las FARC-EP desde 2017 y, en paralelo, por la incursión del Clan del Golfo. La región no solo padece la acción de múltiples grupos armados ilegales, sino también una precaria presencia estatal y condiciones socioeconómicas que perpetúan el conflicto.

La Defensoría del Pueblo ha advertido reiteradamente sobre esta situación. Desde la Alerta Temprana 050 de 2020 hasta las emitidas en 2023 y 2024 -en

particular las 026 y 027 de noviembre y diciembre, respectivamente- evidenciaron la convergencia de factores de riesgo, el escalamiento de hostilidades tras la ruptura del cese al fuego con el ELN, la reaparición del EPL y la expansión de las disidencias hacia otras regiones.

En dichas alertas se da cuenta, de manera expresa, amplia y detallada, del fenómeno del recrudecimiento en los enfrentamientos entre grupos al margen de la ley, tanto entre ellos como con las autoridades de la República. Esta situación no era desconocida por las autoridades, que la habían incluso documentado, como lo hizo el Ejército Nacional en el documento "Bitácora Seguimiento Confrontaciones Armadas", en el que se informa sobre al menos tres confrontaciones armadas. Del mismo modo, la Policía Nacional había informado que en los Municipios de Teorama, Hocarí, Cúcuta y González se había declarado la situación de urgencia manifiesta o calamidad pública, basándose precisamente en los enfrentamientos entre estos grupos armados.

Todo ello demuestra que el Gobierno Nacional contaba con información detallada, temprana y suficiente sobre la fragilidad del orden público en el Catatumbo. La situación actual no es un hecho sorpresivo ni extraordinario; es la manifestación de una crisis estructural prolongada, reiteradamente advertida y no enfrentada con los medios disponibles. Pretender justificar poderes de excepción sobre la base de la inacción estatal previa constituye un abuso del orden constitucional.

No se trata de un hecho imprevisible que haya desbordado súbitamente la capacidad estatal, sino de un fenómeno persistente cuya continuidad deslegítima el uso de mecanismos extraordinarios. Lo estructural, por definición, no es extraordinario ni transitorio, y no puede ser invocado como causa legítima para declarar un estado de conmoción interior.

Lo anterior es tan evidente que el propio decreto *sub judice* así lo reconoce. De hecho, en sus consideraciones se comienza por indicar que la crisis no es coyuntural, sino que ella refleja problemas estructurales. Esta circunstancia es importante, porque revela un uso inadecuado de la conmoción interior, que no está diseñada para hacer frente a crisis estructurales.

El decreto que declaró la conmoción interior no sólo hace la anterior afirmación, sino que reconoce, como no puede ser de otra manera, que la solución a las crisis estructurales corresponde a medidas diferentes a las de restablecer el orden público perturbado, como es propio de las políticas públicas ordinarias.

El Decreto 62 de 2025, lejos de responder a una necesidad constitucional, institucionaliza la excepción como método habitual de gobierno. No declara una anomalía; normaliza la inacción. Si la violencia se ha agravado, no es por su inevitabilidad, sino porque el Estado renunció a cumplir sus deberes. En lugar de agotar los mecanismos ordinarios y probar su insuficiencia, se optó cómodamente por el atajo del poder excepcional. Así, lo que debía ser un recurso excepcional se convierte en un premio a la negligencia; basta con no actuar para autoatribuirse facultades excepcionales de carácter legislativo. Se invierte así el principio constitucional y se consagra, bajo una falsa apariencia de constitucionalidad, un régimen de excepción.

En conclusión, pretender enfrentar mediante mecanismos excepcionales una crisis estructural, que ha persistido durante décadas no solo resulta ineficaz, sino también jurídicamente cuestionable y desacertado. La declaratoria del estado de conmoción interior parece desconocer que el conflicto en el Catatumbo no obedece a hechos sobrevinientes o aislados, sino a la acumulación de omisiones históricas por parte del aparato estatal, cuyas consecuencias han sido el empoderamiento de actores armados ilegales, el debilitamiento del tejido social y la profundización de la pobreza y la exclusión. Y, ante ello, la premisa de que la crisis se ha mitigado y al mismo tiempo ha escalado no resiste el más mínimo análisis, porque, además de contradictoria, es contra evidente.

Frente a una crisis que tiene raíces profundas, la respuesta debe ser igualmente profunda: sostenida, estructural y con vocación transformadora. Eso implica una presencia real, integral y articulada, que no se limite a la militarización del territorio, sino que priorice la garantía de derechos fundamentales, el fortalecimiento institucional, la participación comunitaria y la implementación efectiva de políticas diferenciales y sostenibles.

El Catatumbo no necesita más medidas excepcionales temporales. Necesita compromiso político, justicia territorial, inversión social y un enfoque de largo plazo que asuma, con seriedad, sin ambigüedades y sin ambages, la obligación constitucional del Estado de proteger la vida, la dignidad y los derechos de sus ciudadanos. Requiere simplemente que el Presidente de la República y la administración que él dirige como jefe y suprema autoridad administrativa actúe, que gobierne, y esto se hace por medio del uso de los mecanismos ordinarios que la Constitución y la ley ponen a su disposición.

El fracaso institucional y ausencia de respuestas sostenibles. En segundo lugar, destaca que las causas de la violencia en el Catatumbo se relacionan directamente con fallas persistentes en la implementación de políticas públicas fundamentales. Uno de los ejemplos más claros es el fracaso del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS), cuyo avance ha sido mínimo en esta región a pesar de haber sido priorizado en el Acuerdo Final de Paz. El deterioro de la infraestructura, las graves deficiencias en el sistema de salud y educación, la limitada cobertura institucional y la debilidad en el acceso efectivo a la justicia ponen en evidencia que los compromisos del Estado no se han materializado. Estas omisiones imputables a la administración no solo han perpetuado las condiciones de exclusión, sino que también han facilitado el afianzamiento de economías ilegales y actores armados en el territorio.

En este contexto, el uso de una herramienta excepcional como la conmoción interior resulta incongruente con la naturaleza estructural de la crisis. El Decreto Legislativo 062 intenta abordar una emergencia mediante una lógica transitoria, cuando lo que realmente se requiere es una transformación institucional sostenida, coherente y de largo plazo. Sin un compromiso político real con la implementación integral de los acuerdos de paz y el fortalecimiento del Estado en sus múltiples dimensiones, la situación del Catatumbo difícilmente podrá cambiar.

Así las cosas, la persistencia de la violencia en la región del Catatumbo no es el resultado de una fatalidad territorial, sino de omisiones, acciones y decisiones políticas que, de una parte, han descuidado la seguridad de ese territorio y, de otra, han descuidado el ocuparse de soluciones estructurales. Mientras se sigan estudiando las causas profundas de un conflicto añejo, que se agrava ante la indolencia de la administración ejecutiva y cuyas

soluciones se postergan, su permanencia en el tiempo, ya no sólo como crisis estructural, sino también como crisis endémica, seguirá inalterada.

La paz total sin estrategia: ¿una promesa incumplida? En tercer lugar, Ibañez Najar señala que en la crisis del Catatumbo tienen un rol principal, como lo reconoce el decreto *sub judice* y lo destaca la mayoría, el accionar de los grupos al margen de la ley, los cuales, cubiertos o arropados con la política pública de la paz total, han incrementado sus hostilidades.

En efecto, señala que la política de "Paz Total" ha contribuido de manera directa y verificable al deterioro progresivo del orden público, tanto en la región del Catatumbo como en otras zonas del país. Lejos de representar un avance hacia la superación del conflicto armado, su implementación ha generado el efecto contrario: debilitó la presencia institucional, facilitó el repositionamiento estratégico de los grupos armados ilegales y agravó la situación de inseguridad, afectando gravemente los derechos fundamentales de la población civil. Esta política, formalizada mediante la Ley 2272 de 2022, pero ejecutada sin un soporte constitucional que armonice su alcance con el orden jurídico vigente, ha conducido a la firma de ceses al fuego bilaterales con actores armados como el ELN, el Estado Mayor Central de las FARC-EP y otras estructuras ilegales. Dichos acuerdos han implicado la suspensión de operaciones ofensivas por parte de la Fuerza Pública, incluyendo las acciones especiales de la Policía Nacional, lo que ha generado un vacío operativo en regiones especialmente vulnerables como el Catatumbo y este repliegue institucional ha sido aprovechado por las organizaciones criminales para rearticular su poder territorial, expandir corredores estratégicos de movilidad, intensificar el control armado sobre las comunidades y consolidar economías ilícitas.

Las Alertas Tempranas 026 y 027 de 2024 evidencian que, durante la vigencia de dichos ceses, grupos como el ELN, el EPL y las disidencias del Frente 33 de las FARC-EP no solo mantuvieron intacta su estructura, sino que incrementaron su capacidad operativa, extendieron su presencia al sur del Cesar y al norte de Santander, ejecutaron acciones de violencia selectiva, reclutaron menores, obstaculizaron la labor humanitaria y desplegaron campañas de adoctrinamiento y desinformación. Todo ello ocurrió bajo la apariencia de un proceso de paz, sin verificación independiente ni consecuencias jurídicas frente a los reiterados incumplimientos. En este contexto, mientras el Estado restringe su accionar institucional, los actores

súbita del orden público, sino a un colapso gradual, inducido y sostenido en el tiempo. En consecuencia, la decisión de la Corte Constitucional de declarar su exequibilidad parcial legitima una ficción: aquella según la cual el hecho perturbador surgió espontáneamente, y no como resultado directo de una estrategia gubernamental errada, negligente y orientada -aunque de forma no declarada- a la producción del caos.

La respuesta del Estado: tardía, insuficiente e inconstitucional. En cuarto lugar, Ibañez Najar indica que acudir a un estado de excepción, como el de conmoción interior, constituye una respuesta tardía, fragmentaria e incompatible con el diseño constitucional. La Constitución Política de 1991 prevé que los estados de excepción sólo proceden frente a hechos extraordinarios que no puedan ser enfrentados con las facultades ordinarias. Sin embargo, en este caso, el gobierno pretende utilizar una herramienta excepcional y extraordinaria para enfrentar una crisis que es resultado de décadas de abandono institucional y que, por desgracia, hace parte de nuestra normalidad.

Lo que demanda la región del Catatumbo no son medidas transitorias ni respuestas de corto plazo, sino una intervención estructural y sostenida. Esto implica garantizar una presencia institucional permanente, una inversión social robusta y el diseño de una política pública integral que articule al Congreso de la República, a las entidades territoriales y a las comunidades como protagonistas activos del proceso de transformación.

La región cobijada por el Decreto Legislativo 062 ha estado históricamente marcada por la presencia persistente de grupos armados ilegales, economías ilícitas, debilidad estatal y vulneración sistemática de derechos fundamentales. Estas condiciones no son nuevas ni imprevisibles; son el resultado de una ausencia crónica del Estado, que ha permitido que se consolide un entramado estructural de violencia, exclusión y marginalidad.

En este contexto, el Decreto Legislativo 062 constituye una respuesta equivocada y tardía frente a una problemática compleja que exige soluciones estructurales, formuladas desde la política pública ordinaria y en el marco de la institucionalidad democrática. En lugar de acudir a vías extraordinarias, que otorgan poderes excepcionales al gobierno, lo que corresponde es ejercer cabalmente las competencias ordinarias y enfrentar sin dilaciones el gran desafío que representa la crisis del Catatumbo.

armados ilegales no solo ha persistido sino que se ha fortalecido con el uso ilegítimo de las armas y de la fuerza. Como resultado, se ha producido un reordenamiento del poder ilegal en amplias zonas del territorio nacional, como el Catatumbo, con una Fuerza Pública desactivada por decisión gubernamental y sin margen de acción para cumplir su mandato constitucional de garantizar el orden público y proteger a la ciudadanía. Bajo la sombra de una política orientada al diálogo, la "Paz Total" ha dejado en absoluta desprotección a los habitantes del Catatumbo y de otras regiones del país. El riesgo de este enfoque ya fue advertido en su salvamento de voto a la Sentencia C-525 de 2023, donde alertó sobre la expansión sistemática de los grupos armados ilegales durante la implementación de esta política, así como sobre los peligros derivados de confundir los procesos de negociación política con escenarios de sometimiento penal. Las masacres, secuestros, ataques a la Fuerza Pública y enfrentamientos armados ocurridos desde 2023 y recrudecidos a comienzos de 2025 demuestran que la capacidad operativa de los grupos ilegales no se redujo, sino que se fortaleció, confirmando que el cese de hostilidades fue tan solo una pausa táctica en su expansión delictiva.

El Decreto 62 de 2025 representa la culminación de una estrategia gubernamental que, tras haber limitado la capacidad operativa de la Fuerza Pública en zonas críticas, recurre a la declaratoria de un estado de excepción para enfrentar las consecuencias previsibles de sus propias decisiones. El "amarre" de la Fuerza Pública -ordenado por la política de la "Paz Total"- y su posterior repliegue territorial facilitaron que los grupos armados ilegales consolidaran su dominio, expandieran su presencia geográfica, fortalecieran sus economías ilícitas y reorganizaran su estructura criminal. Todo ello ocurrió bajo el discurso de la paz. Ahora que las masacres se multiplican, el desplazamiento forzado se intensifica, los menores son reclutados y los ataques armados arrecian, se finge desconcierto, se declara la conmoción interior y reclaman poderes excepcionales para enfrentar un caos cuya causa le es enteramente atribuible al Estado. Esta pretensión resulta jurídicamente inadmisibles: el Ejecutivo no puede invocar el orden constitucional para obtener facultades excepcionales que le permitan remediar el desorden que él mismo contribuyó a generar. En otros términos, el Gobierno Nacional no puede alegar una conmoción interior cuando la perturbación que la sustenta es el resultado directo de una política gubernamental fallida. El Decreto 62 de 2025 no responde a una alteración

Por estas razones, el magistrado Ibañez Najar se aparta respetuosamente de la decisión mayoritaria y concluye que el uso del estado de excepción en este caso resulta abiertamente incompatible con el diseño constitucional de los estados de excepción.

La magistrada Meneses Mosquera y el magistrado Reyes Cuartas salvaron su voto, porque consideraron que el Decreto 62 de 2025 era inconstitucional. Los magistrados disidentes reconocieron que la situación de orden público y la crisis humanitaria en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González es grave, crítica y alarmante. En su criterio, esta situación configura un grave escenario de vulneración de los derechos fundamentales de las personas que habitan estos territorios y, especialmente, de las víctimas de desplazamiento forzado y confinamiento. Asimismo, resaltaron con preocupación que la crisis afecta de forma diferenciada a grupos de sujetos de especial protección constitucional que se encuentran en situación de acentuada indefensión, tales como (i) niños, niñas y adolescentes, (ii) pueblos indígenas, (iii) firmantes del AFP, y (iv) mujeres madres cabeza de familia. La protección de los derechos de esta población es -y debe ser- prioritaria. En este sentido, la magistrada Meneses Mosquera y el magistrado Reyes Cuartas enfatizaron que la crisis exige al Gobierno nacional y al Estado en su conjunto adoptar el cumplimiento de sus deberes a través de medidas legislativas, administrativas y presupuestales urgentes, celeres y eficaces para fortalecer la Fuerza Pública y brindar atención humanitaria inmediata a las víctimas de desplazamiento forzado y confinamiento masivo.

Con todo, la magistrada Meneses Mosquera y el magistrado Reyes Cuartas consideraron que, a diferencia de lo que concluyó la mayoría, la necesidad de restablecer el orden público y brindar atención humanitaria a las víctimas, no implicaba una habilitación automática para la declaratoria del Estado de Conmoción Interior. Recordaron que el régimen constitucional de los estados de excepción se funda en una premisa fundamental de nuestra democracia constitucional y republicana: **la pacificación de la sociedad colombiana es compatible con el régimen de normalidad institucional que la Constitución Política instituye.** El constituyente diseñó el régimen constitucional de los estados de excepción con la voluntad clara e inequívoca de limitar la discrecionalidad del Presidente de la República y evitar una banalización e instrumentalización de la conmoción interior como mecanismo de acción gubernamental para resolver problemas estructurales o políticos. Lo anterior, bajo la premisa de que la vigencia de

los institucionales de gobierno republicano y democrático, esto es, el principio de separación y colaboración armónica de poderes, la protección de los derechos fundamentales y las limitaciones al ejercicio del poder, deben ser el mecanismo principal y preferente para responder a las crisis de orden público y emergencias humanitarias que se presentan en nuestro país.

Con el objeto de garantizar la normalidad institucional y preservar la estabilidad política en una sociedad que, como la nuestra, está permeada por el conflicto armado, la Constitución y la Ley Estatutaria 137 de 1994² prevén un conjunto de estrictos requisitos o presupuestos materiales que condicionan la declaratoria de conmoción interior: (i) el presupuesto fáctico, (ii) el presupuesto valorativo y (iii) el presupuesto de insuficiencia. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, si el decreto declaratorio no satisface alguno de estos presupuestos deberá ser declarado inconstitucional. La carga de probar el cumplimiento de estos requisitos recae en el Presidente de la República, en cuanto titular de la competencia constitucional de declarar el Estado de Conmoción Interior.

El objeto del control jurídico material del decreto declaratorio que lleva a cabo la Corte es constatar la acreditación de estos requisitos, con el propósito de limitar la arbitrariedad y el abuso del derecho de excepción. Los magistrados disidentes advirtieron que la sociedad colombiana ha estado caracterizada por el conflicto armado y deficiencias en el funcionamiento del Estado que han producido una reiterada y grave alteración del orden público. Esta situación de "anormalidad permanente", sin embargo, no permite acudir a la declaratoria de conmoción interior, pues ello convertiría en regla el derecho de excepción. En este sentido, la magistrada Meneses Mosquera y el magistrado Reyes Cuartas señalaron que, si bien el control constitucional que lleva a la Corte debe ser sensible a las necesidades inmediatas de la población en situación de riesgo y debe evitar limitar de forma irrazonable la capacidad de respuesta de la Fuerza Pública ante situaciones graves y extraordinarias de orden público, no puede ser extremadamente débil. Un control constitucional en exceso laxo o flexible convierte el control jurídico de la declaratoria que lleva a cabo la Corte Constitucional en un mero instrumento retórico de legitimación constitucional de las decisiones políticas del Gobierno Nacional, lo que es incompatible con el sistema de frenos y contrapesos. Además, ignora el

² "Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia".

Estado de Conmoción Interior, si adquiere una intensidad inusitada y significativamente mayor a la que es común en nuestro contexto social e institucional. Esta perturbación extraordinaria debe ser el resultado de hechos "coyunturales", "transitorios" o "excepcionales", que produzcan, individualmente o en conjunto, una intensificación, agravamiento o giro -cuantitativo o cualitativo- de la situación de violencia o alteración del orden público en todo o en parte del territorio nacional. En contraste, ha dicho la Corte, la Constitución y la LEE prohíben que la declaratoria de conmoción interior se funde en situaciones o problemáticas crónicas, endémicas o estructurales de orden público, cuya intensidad se ha mantenido constante en el tiempo y que, por tanto, forman parte de nuestra normalidad-anormal. En este sentido, este Tribunal ha enfatizado que los hechos que el Presidente de la República invoca para la declaratoria no pueden ser simples manifestaciones reiteradas de viejas y arraigadas patologías sociales que aquejan al país, puesto que no es para su tratamiento que se han dispuesto los estados de excepción.

En criterio de los magistrados disidentes, el Decreto 62 de 2025 satisfacía de forma parcial el presupuesto valorativo porque no todos los hechos que el Presidente de la República expuso como fundamento de la declaratoria tenían carácter extraordinario. En particular, respecto de los hechos que el Gobierno Nacional invocó como causa de la perturbación del orden público, el magistrado Reyes Cuartas y la magistrada Meneses Mosquera encontraron que:

- El Gobierno Nacional demostró que, a partir del 15 de enero de 2025, se produjo un agravamiento inusitado de la situación de orden público en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González. Este agravamiento se derivó de dos hechos extraordinarios: (a) la intensificación de los enfrentamientos entre el ELN y otros grupos armados organizados (GAO), así como los ataques y hostilidades dirigidos de forma indiscriminada contra la población civil y (b) la crisis humanitaria derivada de desplazamientos -internos y transfronterizos- y confinamientos masivos. Estos hechos produjeron un desbordamiento institucional que se reflejó en afectaciones inminentes a la prestación de los servicios de atención en salud, educación, acceso a la justicia, acueducto y alcantarillado, entre otros.
- En contraste, los magistrados disidentes consideraron que el Gobierno Nacional incurrió en error manifiesto de apreciación al calificar como extraordinarios los siguientes hechos: (a) la presencia de grupos armados

carácter reglado de la declaratoria de conmoción interior, sobre la cual el constituyente fundó el régimen constitucional de los estados de excepción.

Con fundamento en estas premisas, concluyeron que el Decreto 62 de 2025 era inconstitucional por dos razones principales. Primero, el decreto declaratorio no satisfacía de forma cabal el presupuesto valorativo, porque el Gobierno Nacional justificó la declaratoria de conmoción interior con fundamentos hechos perturbadores del orden público de naturaleza estructural, crónica o endémica. De acuerdo con la Constitución y la Ley Estatutaria, hechos de esta naturaleza no habilitan la implantación de estados de excepción. Segundo, el Gobierno Nacional no acreditó el presupuesto de insuficiencia, dado que omitió demostrar que los instrumentos ordinarios dispuestos en el ordenamiento jurídico fueran insuficientes para atender la crisis en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González. En criterio de los magistrados disidentes, la mayoría de la Sala Plena adoptó una aproximación al control constitucional de la conmoción interior que es en exceso deferente, laxa y flexible con el poder Ejecutivo, lo que, desafortunadamente, constituye un precedente peligroso para nuestra democracia republicana y desdibujó la separación axiológica y semántica entre normalidad y anomalía institucional.

1. Incumplimiento del presupuesto valorativo

Los magistrados disidentes recordaron que, conforme a la Constitución y la LEE, el presupuesto valorativo exige al Presidente de la República demostrar que la perturbación del orden público es (i) grave, (ii) extraordinaria y (iii) atenta de forma inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado o la convivencia ciudadana. Reconocieron que la perturbación del orden público en la región del Catatumbo era, sin duda alguna, grave y atenta de forma inminente contra múltiples instituciones del Estado, la convivencia ciudadana y los derechos fundamentales de la población civil en la región del Catatumbo. Sin embargo, estimaron que el Gobierno Nacional no probó el carácter extraordinario de todos los hechos que invocó como fundamento de la declaratoria.

Los magistrados disidentes resaltaron que en las sentencias C-556 de 1992, C-466 de 1995, C-027 de 1996 y C-802 de 2002 la Corte fijó la regla de decisión según la cual la perturbación de orden público sólo puede ser calificada de "extraordinaria" y, por lo tanto, habilitar la declaratoria de un

organizados al margen de la ley en la región del Catatumbo, (b) la concentración y el incremento de cultivos ilícitos, (c) las deficiencias y los incumplimientos en la implementación del PNIS, (d) las necesidades básicas insatisfechas de la población del Catatumbo por la ineficacia de la política social y la precaria institucionalidad, y (e) los daños a la infraestructura energética y vital, así como las afectaciones a las operaciones del sector de hidrocarburos. Lo anterior, debido a que estos hechos son manifestaciones de problemáticas estructurales, endémicas y crónicas que, conforme a la Constitución Política, la LEE y la jurisprudencia constitucional, no autoriza la declaratoria del estado de excepción. Las medidas para resolver estas problemáticas deben adoptarse por medio de los instrumentos que garantizan la deliberación democrática suficiente y en el marco del régimen constitucional de normalidad, no a través del derecho de excepción.

En tales términos, la magistrada Meneses Mosquera y el magistrado Reyes Cuartas sostuvieron que el Decreto 62 no satisfacía de forma cabal el presupuesto valorativo.

2. Incumplimiento del presupuesto de insuficiencia

En criterio de los magistrados disidentes, el Decreto 62 de 2025 debía ser declarado inexecutable, porque no satisfacía el presupuesto de insuficiencia. Conforme al artículo 213 de la Constitución Política, el presupuesto de suficiencia exige al Presidente de la República demostrar que las atribuciones ordinarias de policía y los poderes ordinarios del Estado son insuficientes para conjurar las causas de la perturbación del orden público y sus efectos. El magistrado Reyes Cuartas y la magistrada Meneses Mosquera resaltaron que el presupuesto de suficiencia se funda en una premisa fundamental de nuestra democracia constitucional: las instituciones de gobierno republicano y democrático, esto es, el principio de separación y colaboración armónica de poderes, la protección de los derechos fundamentales y las limitaciones al ejercicio del poder, deben ser el mecanismo principal y preferente para responder a las crisis de orden público y emergencias humanitarias. El Estado de Conmoción Interior, como régimen constitucional de excepción, es un mecanismo de última ratio que está reservado a perturbaciones del orden público que no puedan ser atendidas por medio de los instrumentos y medidas ordinarias.

Por esta razón, la jurisprudencia constitucional ha reiterado que no basta con que exista una perturbación del orden público -presupuesto fáctico- que sea, "grave", "extraordinaria" y atente de forma "inminente" contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, o la convivencia ciudadana -presupuesto valorativo-. Si así fuera, en los largos períodos en que concurra una perturbación del orden público debería siempre estarse bajo el derecho constitucional de excepción, esto es, bajo un sistema de restricción de derechos. Esto se opone a la índole excepcional, transitoria y restrictiva de los estados de anomalía institucional. En este sentido, el presupuesto de suficiencia exige que la declaratoria de conmoción interior debe ser la última medida en la agenda jurídica y política del Estado para conjurar la perturbación del orden público y sus efectos en las instituciones del Estado y la convivencia ciudadana.

Con fundamento en estas premisas, los magistrados disidentes argumentaron que el Decreto 62 de 2025 no cumplía con el presupuesto de suficiencia, por cinco razones principales:

Primeramente. La apreciación de la insuficiencia de las atribuciones, instrumentos y herramientas ordinarios contenida en el Decreto 62 de 2025 es precaria. En el acápite III de la parte motiva "Presupuesto de necesidad e insuficiencia de las medidas ordinarias", el Gobierno Nacional se limitó a afirmar, de forma general y abstracta, que las medidas e instrumentos ordinarios eran insuficientes, pero realmente no valoró, siquiera de forma mínima, la idoneidad o eficacia de los mecanismos dispuestos por el ordenamiento jurídico de normalidad para atender crisis de orden público y emergencias humanitarias, tales como la que actualmente tiene lugar en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González. El magistrado Reyes Cuartas y la magistrada Meneses Mosquera señalaron que en la sentencia C-070 de 2009 -precedente vigente- la Corte Constitucional determinó que una evaluación así sea mínima y general, pero en todo caso expresa, de las atribuciones, instrumentos y herramientas ordinarias es una condición esencial para que este tribunal pueda efectuar el control jurídico de la declaratoria. Una declaratoria de conmoción interior que no esté precedida de una valoración expresa y razonada de la insuficiencia de los mecanismos ordinarios es inconstitucional. Resaltaron que el hecho de que la jurisprudencia, en particular en la sentencia C-802 de 2002, haya reconocido que el análisis en el presupuesto de suficiencia debe ser global, no releva al Gobierno Nacional de cumplir con una carga mínima de explicación sobre la insuficiencia de las medidas ordinarias.

eficacia cuando su uso emula o sustituye indebidamente el conjunto de instrumentos que el Estado puede desplegar ordinariamente.

Tercero. El Gobierno Nacional no demostró que el fortalecimiento presupuestal y financiero de los mecanismos ordinarios para atender la crisis requiriera la declaratoria del Estado de Conmoción Interior. En el Decreto 62 de 2025, el Gobierno Nacional anunció que era necesario adoptar medidas tributarias y presupuestales. Sin embargo, no estimó, siquiera de forma mínima, el monto de los recursos que requería para atender la crisis. En criterio de los magistrados disidentes, esta omisión de motivación es muy problemática porque impide a la Corte constatar la suficiencia económica de los instrumentos, herramientas y atribuciones presupuestales ordinarios.

Con todo, al margen de la falta de estimación, los magistrados disidentes reconocieron que, en atención a su magnitud, la atención de la crisis de orden público y la emergencia humanitaria en la región del Catatumbo ciertamente requerían de un incremento de los recursos presupuestales y financieros de las entidades del orden nacional y territorial. Sin embargo, consideraron que la simple de necesidad de recursos en el corto, mediano y largo plazo, no acreditaban el presupuesto de suficiencia. Esto, porque el ordenamiento jurídico de normalidad prevé múltiples fondos y atribuciones presupuestales que permiten incrementar los recursos en el corto, mediano y largo plazo.

En particular, los magistrados advirtieron que, en el corto plazo, el Gobierno Nacional tenía a su disposición, entre otras, los recursos del Fondo de Compensación Interministerial, de los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana y de otros fondos especiales. Asimismo, podía hacer uso de los traslados internos y las distribuciones. No obstante, resaltó que el Gobierno Nacional omitió exponer las razones por las cuales estos fondos y atribuciones eran insuficientes para incrementar los recursos presupuestales que la atención de la crisis demandaba en el corto plazo. Con todo, los magistrados reconocieron que era razonable inferir que, en el mediano y largo plazo, el restablecimiento del orden público en la región del Catatumbo y la atención de las víctimas demandaría recursos adicionales, que no podrían ser cubiertos con los fondos citados. La consecución de estos recursos requeriría adiciones presupuestales durante esta vigencia fiscal, así como modificaciones al SGR y el SGP. No obstante, el Presidente de la República omitió demostrar que, para cubrir esta demanda adicional de recursos en el mediano y largo plazo, la radicación de un proyecto de

Sostener lo contrario, como lo hace la mayoría, tiene dos efectos de modificación de la jurisprudencia constitucional: (i) la flexibilización del presupuesto de suficiencia al punto de su eliminación, y (ii) su indebida fusión con análisis que son propios del presupuesto valorativo. Esto resulta particularmente problemático de cara a lo previsto en el artículo 213 de la Constitución, que de manera expresa exige la evaluación sobre la insuficiencia de las medidas ordinarias como una de las condiciones para la validez del decreto declaratorio de Conmoción Interior.

Segundo. Los magistrados disidentes enfatizaron que el ordenamiento jurídico prevé un robusto conjunto de atribuciones, instrumentos y herramientas ordinarios para responder a las graves crisis de orden público y emergencias humanitarias. En particular, llamaron la atención sobre la existencia de (i) atribuciones ordinarias robustas en materia militar y policial, (ii) rutas especiales de atención humanitaria para eventos masivos de desplazamiento forzado y confinamiento, (iii) una amplia política pública en materia de seguridad de los firmantes del AFP, (iv) facultades reforzadas y medidas especiales para atender los impactos que la crisis tiene en la prestación de los servicios de atención en salud, educación, acueducto y alcantarillado, administración de justicia, garantía de la propiedad rural y seguridad alimentaria y (v) instrumentos y planes de contingencia que permiten reducir los impactos que el accionar del EUN y otros grupos armados causan en la protección de los ecosistemas y la institucionalidad ambiental. Asimismo, los magistrados disidentes resaltaron que a este régimen normativo se integraba la labor de las Salas de Seguimiento a los estados de cosas inconstitucionales en materia de desplazamiento forzado y excombatientes.

Los magistrados disidentes consideraron que el Gobierno Nacional no demostró, siquiera de forma mínima, la insuficiencia jurídica-normativa y fáctica de estos instrumentos para atender la crisis en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González. Tampoco probó haberlos utilizado, ni que su fortalecimiento requiriera de modificaciones de rango legal, mediante el ejercicio de facultades legislativas excepcionales. La magistrada Meneses Mosquera y el magistrado Reyes Cuartas reiteraron que la Constitución Política y la LEEE imponen al Presidente de la República el deber constitucional y estatutario de normalizar el tratamiento de los problemas de orden público y de evitar, hasta donde sea posible, el recurso al estado de excepción. Las facultades excepcionales que se derivan de la declaratoria se desvalorizan y pierden

ley con mensaje de urgencia fuera insuficiente o inidónea. Lo anterior, pese a que la jurisprudencia constitucional reciente -C/383 de 2023- ha exigido demostrar la falta de idoneidad y eficacia del ejercicio de la iniciativa legislativa como condición de cumplimiento del presupuesto de suficiencia.

Cuarto. Los magistrados disidentes señalaron que la mayoría optó por un estándar en exceso deferente de análisis del presupuesto de suficiencia de la declaratoria de un Estado de Conmoción Interior, que es mucho más flexible que el exigido para la declaratoria de Estado de Emergencia, Social y Ecológica. Lo anterior, a pesar de que la Conmoción Interior permite afectaciones más intensas a los derechos fundamentales de las personas. Esto obra como un preocupante incentivo para que el presente y los sucesivos gobiernos utilicen el Estado de Conmoción Interior de forma indiscriminada para la asunción de competencias legislativas en abierto desconocimiento de la inequívoca intención del constituyente de limitar el recurso a los estados de excepción. Sobre este aspecto debe tenerse en cuenta que, desafortunadamente, las crisis de orden público son recurrentes en el país y, a partir de la perspectiva de análisis validada por la mayoría, en cada uno de esos casos podría ejercerse el derecho constitucional de excepción. Esto en grave detrimento del orden democrático, las competencias del Congreso y a través de la renuncia a la normalidad institucional.

Quinto. Los magistrados disidentes advirtieron con preocupación que, en atención a las falencias de motivación del decreto que la mayoría validó, se podría instrumentalizar el Estado de Conmoción Interior para resolver problemáticas estructurales derivadas del déficit fiscal por la falta de aprobación de la ley de financiamiento y la insuficiencia de recursos para la implementación del denominado "Pacio del Catatumbo". Al respecto, advirtieron que el Gobierno Nacional aportó como anexo al Decreto 062 de 2025 el documento titulado "Informe - soporte documental respecto del Decreto que declara el Estado de Conmoción Interior en la región del Catatumbo". En este documento, el Departamento Nacional de Planeación señaló que:

"Que el Catatumbo ha presentado de manera prolongada afectaciones en materia social, que se reflejan en las tasas de desempleo, en la reducción de la oferta educativa y en la propagación de cultivos ilícitos, pero que debido a la situación fiscal

actual del país, como consecuencia del sobreendeudamiento de los gobiernos anteriores, de una estructura tributaria regresiva y de la no aprobación en el Congreso de la República de la ley de financiación en diciembre de 2024, esta crisis social y económica se ha agudizado en tal magnitud que se proyecta que los recursos que se dejarían de invertir para la vigencia de 2025, en el departamento de Norte de Santander ascienden a \$263.234 millones, lo que supone una medida urgente y extraordinaria de inversión en el territorio.

Que esta restricción presupuestal imposibilita que la oferta institucional llegue a la región del Catatumbo, agravando la situación en atención a que perturba la adopción de habilitadores estructurales como lo son un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Sin cumplir estos presupuestos por falta de inyección de presupuesto, se presenta el fenómeno de una inseguridad humana, que supera los porcentajes críticos de diagnóstico en la región, evitando la superación de las privaciones de la población pobre y vulnerable, así como la expansión de sus capacidades.

Que el Pacto de Catatumbo fue realizado con el fin de enfrentar la crisis presentada en la región, con una serie de partidas presupuestales para cubrir cada una de las acciones dispuestas. No obstante, ante la inflexibilidad presupuestal que se presenta actualmente, este instrumento carece de financiamiento y, en consecuencia, agrava la necesidad de atender la emergencia social diagnosticada, encontrándose amenazada la garantía de la dignidad humana, el ejercicio de las libertades y el desarrollo de las capacidades necesarias para que las personas y los hogares puedan llevar a cabo el plan de vida proyectado.

[...]

La crisis actual en el Catatumbo es un reflejo de problemas estructurales de larga data, que requieren una intervención estatal

Integral y sostenida. Este informe recomienda que el Estado de Excepción sea una oportunidad para implementar medidas estratégicas orientadas a garantizar la seguridad, mitigar las desigualdades sociales y promover un desarrollo sostenible y pacífico en la región. Además, es fundamental articular esfuerzos entre el Gobierno Nacional, los gobiernos locales y las comunidades afectadas para asegurar la efectividad de las políticas implementadas" (subrayado y énfasis añadido).

En el mismo sentido, los magistrados disidentes resaltaron que, en respuesta a los autos de prueba, el Ministerio de Salud y Protección Social reconoció que la declaratoria del Estado de Conmoción Interior era necesaria para implementar el "Pacto del Catatumbo", el cual fue aprobado en agosto del año 2024. Según el MSPS, la emergencia "consolida la necesidad de ejecutar este plan de manera expedita como mecanismo de asegurar soluciones de mediano plazo basado en el enfoque territorial". Esto "requiere recursos y esfuerzos extraordinarios y específicos para que no se dilate en el tiempo y quede sujeto a las disponibilidades anuales de recursos que harían interminable tal desarrollo".

En criterio de los magistrados disidentes, la mayoría de la Sala Plena omitió considerar el riesgo de que, ante la ausencia de motivación suficiente, el Estado de Conmoción Interior pudiera ser utilizado para resolver problemas estructurales o políticos de déficit fiscal.

Esta omisión es problemática dado que el uso del derecho de excepción para estos propósitos desvaloriza el Estado de Conmoción Interior como medida para atender situaciones extraordinarias y desdibuja la separación semántica y axiológica entre normalidad y anomalía institucional sobre la cual se funda nuestro sistema democrático, lo cual infringe abiertamente la voluntad del constituyente. Desde esa perspectiva, la modificación del precedente que adoptó la mayoría, además de injustificada, involucra necesariamente una profunda y riesgosa hipértroua del poder presidencial.

En últimas, lo decidido por la mayoría desvertebra el importante balance institucional construido por el precedente desde hace más de tres décadas. Esto, para inclinarse hacia un modelo laxo de control de constitucionalidad de los estados de excepción, contrario tanto al ámbito

de las competencias de la Corte como a la necesidad de ejercer un control de límites al Gobierno Nacional cuando recurre al derecho de excepción.



Jorge Enrique Ibáñez Najer
Presidente
Corte Constitucional de Colombia



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
AREA DE DIRECCIONAMIENTO DE RECURSOS
GRUPO GESTIÓN PRESUPUESTAL

No. GS-2025

/ ADREC - GUSPE - 20.1

Bogotá D.C.,

Señor coronel
CARLOS ALIRIO FUENTES DURAN
Director de Sanidad
Carrera 59 26-21 CAN
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta comunicación oficial GS-2025-035400-DISAN

En atención a la comunicación oficial del asunto, mediante la cual solicita, emitir concepto sobre la continuidad de los procesos precontractuales que se adelantan con los recursos apropiados a la unidad 160102-SALUD, por valor de \$7.495 millones de pesos, respetuosamente me permito informar a mi coronel, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 38 de 1989, normativo del Presupuesto General de la Nación, dispone que el año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, que después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

Igualmente, la Ley 179 de 1994 "Por el cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989 Orgánica de Presupuesto", en su artículo 4, indicó que dentro de los principios del sistema presupuestal se encuentra el de anualidad.

Asimismo, sobre este principio, la Corte Constitucional en Sentencia C-337 de 1993, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, sostuvo que: "La estimación de los ingresos y la autorización de los gastos públicos se debe hacer periódicamente cada año, del 1.º de enero al 31 de diciembre, integrando la unidad de cómputo determinada temporalmente en un período de tiempo. Es la renovación anual de la intervención del Congreso en las materias fiscales, de modo que sientan la permanencia y continuidad de la potestad legislativa en tales asuntos. Este principio hace parte de nuestro ordenamiento jurídico debido a la función de control político integral del Congreso, pues a medida que éste se consolida, reclamó para sí la intervención en los asuntos fiscales, de manera periódica y continua. Su objetivo principal es facilitar la labor de armonizar la gestión presupuestal con otras actividades que tienen lugar también dentro del marco anual. El principio de la anualidad tiene, pues, la ventaja de acomodar la gestión".

Ahora bien, para la vigencia 2025 atípicamente se decretó el presupuesto de rentas, recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, a través del ejecutivo quien expidió el Decreto 1523 de 2024, acto administrativo que tiene fuerza de ley.

Que teniendo en cuenta, el presupuesto asignado mediante el Decreto 1523 de 2024 y Decreto 1621 de 2024, correspondiente a \$16.8 billones para funcionamiento e inversión en la Policía Nacional, no se contemplaban recursos específicos para la región Catatumbo.

Que en virtud, a la declaratoria del estado de conmoción interior mediante Decreto 062 de 2025 y bajo el liderazgo del Ministerio de Defensa Nacional, la institución realizó solicitud de adición presupuestal al dispuesto por el ejecutivo, con el fin de atender las necesidades relacionadas para fortalecer las capacidades en la prestación del servicio de policía en todas sus dimensiones en esa jurisdicción, el Gobierno nacional mediante decreto adicionó un presupuesto para la Policía Nacional de la vigencia fiscal 2025.

Que atendiendo la conmovión interior, se expidió el Decreto 274 de 2025 y Decreto 0359 de 2025 los cuales tienen fuerza de ley, adicionando al presupuesto general de la Policía Nacional sección presupuestal 1601 en gastos de funcionamiento la suma de \$246.958.641.244, con el fin de fortalecer las capacidades de la institución para la Región del Catatumbo, el área Metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar, siendo distribuido a las diferentes unidades comprometidas y delegadas en el gasto mediante Resolución Nro. 0841 de 2025, es decir que este recurso adicionado se encuentra dispuesto bajo el principio de especificidad en el gasto y el cual se encuentra amparado bajo el principio de anualidad, salvo que mediante decreto, el Gobierno nacional determine la modificación presupuestal.

Por consiguiente, el artículo 110 Estatuto Orgánico del Presupuesto, establece que la ejecución de los recursos que son aprobados mediante la ley anual de presupuesto queda en cabeza de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, en virtud de la autonomía presupuestal establecida las cuales tienen la capacidad de contratar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección presupuestal, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones que rigen en la materia.

Finalmente, la Oficina de Planeación informará a las diferentes unidades policiales encargadas de la ejecución del presupuesto, los cambios en los lineamientos o disposiciones que sobre la materia determine el Gobierno nacional.

Atentamente,

Coronel **HERNANDO ANTONIO VALLEJO VALENCIA**
Jefe Oficina de Planeación

Elaboró: MY Rocio Guerrero Agudelo
OFPLA-GUSPE

Revisó: IT. Fabia Caro Ortiz
OFPLA-ASJUR

Revisó: TC. Daley Arias Rodríguez
OFPLA-ADREC

Fecha de elaboración: 05/05/2025
Utilización: 232025 OFICIOS DE SALUDA

Carrera 59 No. 26-27 GAN, Bogotá
Teléfonos 6159008-6109833
ofna.adrec@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

GS-2025-041331-DISAN



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
GRUPO LOGÍSTICO DISAN

ARLOF-GRULO - 20.1

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2025

Señor coronel
FERNANDO GUZMAN RAMOS
Director de Sanidad de la Policía Nacional (E)
Calle 44 50-51 CAN
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud autorización inicio proceso contractual adquisición camioneta.

En atención a que el día 19 de mayo de 2025, fue aprobado por parte de la Oficina de Asuntos Jurídicos DISAN el estudio previo cuyo objeto es "ADQUISICION DE UNA CAMIONETA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS NUMERO CCE-163-III-AMP-2020", por valor de \$276.213.649,18, respetuosamente, me permito solicitar a mi coronel, estudie la posibilidad de autorizar y ordenar a quien corresponda, se inicie el proceso contractual correspondiente al estudio previo en mención.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Julio Cesar Ramirez Gallego
Grado: Mayor
Cargo: Jefe Grupo Logistico
Cédula: 18470872
Dependencia: Grupo Logístico Disan
Unidad: Dirección De Sanidad
Correo: julio.ramirez2756@correo.policia.gov.co
19/05/2025 1:43:36 p. m.

Anexo: no

Teléfono:

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
GRUPO DE ASUNTOS CONTRACTUALES

Nro. GS-2025-1804962647 /SEGEN – ASCON- 15.1

Bogotá, D.C., 13 MAY 2025

SEÑORES

JEFE NACIONAL DEL SERVICIO DE POLICÍA, DIRECTORES, COMANDANTES DE REGIÓN, METROPOLITANAS Y DEPARTAMENTOS DE POLICIA, JEFES DE OFICINAS ASESORAS, DIRECTORES DE ESCUELA, DIRECTOR HOSPITAL CENTRAL, JEFES SECCIONALES DE SANIDAD Y ADMINISTRADORES CENTROS SOCIALES. COLOMBIA.

Asunto: Directrices sobre la ejecución de recursos y obligaciones tributarias por levantamiento del Estado de Conmoción Interior.

La presente comunicación tiene como finalidad informar y establecer directrices claras para la ejecución de recursos asignados y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, como consecuencia del levantamiento del Estado de Conmoción Interior.

1. Levantamiento del Estado de Conmoción Interior

Como es de conocimiento público, el gobierno nacional, mediante el Decreto 0467 del 23 de abril de 2025, levanto a partir del día **24 de abril de 2025** el Estado de Conmoción Interior declarado en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar, el cual se había establecido mediante el Decreto 0062 de 24 de enero de 2025; sin embargo, se prorrogó por noventa (90) días calendario, a partir del 24 de abril de 2025, los Decretos Legislativos 106, 107, 108, 117, 118, 120, 121, 134, 137, 180 Y 433 de 2025, los cuales no corresponden ser aplicados por la Policía Nacional en razón de su misionalidad.

Adicionalmente, la Corte Constitucional de Colombia, a través del Comunicado nro. 14 del 29 de abril de 2025 (sin que aún se disponga del texto completo de la Sentencia C-148 de 2025 dentro del expediente Nro. RE-361), declaró la constitucionalidad parcial de la declaratoria de Conmoción Interior efectuada por el Gobierno Nacional, mencionada anteriormente. Esta decisión incluye la exequibilidad de aquellas medidas que sean necesarias para el fortalecimiento de la fuerza pública, la atención humanitaria, la protección de los derechos y garantías fundamentales de la población civil, y la financiación destinada a estos propósitos específicos, de conformidad con los términos de la citada providencia.

2. Consideraciones Presupuestales:

En este contexto jurídico, y con el fin de garantizar la seguridad jurídica institucional en la ejecución de los recursos asignados para la Conmoción Interior por parte de las unidades con delegación de gasto, la Oficina de Planeación de la Policía Nacional, mediante la comunicación oficial nro. GS-2025-003354-OPPLA del 7 de mayo de 2025, señaló lo siguiente:

(...) Que atendiendo la conmoción interior, se expidió el Decreto 274 de 2025 y Decreto 0359 de 2025 los cuales tienen fuerza de ley, adicionando al presupuesto general de la Policía Nacional sección presupuestal 1601 en gastos de funcionamiento la suma de \$246.958.641.244, con el fin de fortalecer las capacidades de la institución para la Región del Catatumbo, el área Metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar, siendo distribuido a las diferentes unidades comprometidas y delegadas en el gasto mediante

Resolución Nro. 0841 de 2025, es decir que este recurso adicionado se encuentra dispuesto bajo el principio de especificidad en el gasto y el cual se encuentra amparado bajo el principio

3 Continuidad del Impuesto de Timbre Nacional

Se aclara que a pesar del levantamiento del Estado de Conmoción Interior, las medidas tributarias adoptadas en el Decreto 175 de 2025, incluyendo lo referente al Impuesto de Timbre Nacional mantienen su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

Por lo tanto, se reitera la obligación de dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en materia tributaria, y se recuerda la importancia de incluir en los contratos una cláusula que exija al contratista presentar el soporte del pago del Impuesto de Timbre Nacional como requisito previo para el trámite de la cuenta de cobro, tal como se indica en el documento GS-2025-010862-SEGEN.

Es fundamental acatar estrictamente estas directrices para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y evitar posibles irregularidades en la gestión de los recursos públicos y las obligaciones tributarias.

Atentamente,

Brigadier General **ARNULFO ROSEMBERG NOVOA PINEROS**
Subdirector General de la Policía Nacional (E)

Elaboró: PRO03: Jenny Johanna Ocampo C.
ASCÓN - JEFAT

Elaboró: CP84: Camilo Contreras G.
SEGEN - ASCÓN

Revisó: SI: Freddy Fernando Quintana
SEGEN - JEFAT

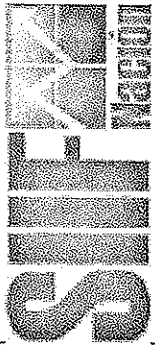
Revisó: MY: Guiomar Andrea Herrera R.
ARIAC - JEFAT

Revisó: B.G: Hernán A. Meneses Gelves
SEGEN

Fecha de elaboración: 08/05/2025
Ubicación:

Carrera 59 261 211 CAN
Teléfonos 5160000 Ext 9344
Segen@acson@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal - Comprobante

Uuario Solicitante: Mhymramos YESID MANUEL RAMOS GONZALEZ
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 16-01-02-000 POLICIA - SALUD GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema: 19/05/2025 12:00:00 p. m.

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Table with columns: Numero., Fecha Registro, Unidad / Subunidad ejecutora, Valor Inicial, Valor Total Operaciones, Valor Actual, Dependencia, Posicion Catalogo de Gasto, Fecha Operacion, Valor Inicial, Valor Operacion, Valor Actual.

Objeto: ADQUISICION DE UNA CAMIONETA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL A TRAVES DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS NUMERO CCE-163-III-AMP-2020.

Handwritten signature and name: MY. JULIO CESAR RAMIREZ GALLEGO, Jefe Area Logística y Financiera BISAN (E), Firma Responsable

041343



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD

Nro. GS-2025- 041343 ARLOF – GRUCO 3.1

Bogotá, D.C, 19 de mayo de 2025

Señora Capitán
MAYERLINE OLAVE CUBIDES
Jefe Grupo Financiero (E)
Calle 44 No 50 - 51
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud Certificado de Disponibilidad Presupuestal adquisición de camioneta Catatumbo

En atención al acuerdo marco de precios número CCE-163-III-AMP-2020 - Vehículos III, en donde existe una operación principal realizada por Colombia Compra Eficiente, comedidamente me permito solicitar a la señora Capitán, la expedición del certificado disponibilidad presupuestal como se relaciona a continuación:

Unidad	Rubro presupuestal	DESCRIPCIÓN	REC 16
DISAN (N2)	02-01-01-004-009 EQUIPO DE TRANSPORTE	ADQUISICION DE UNA CAMIONETA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL A TRAVES DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS NUMERO CCE-163-III-AMP-2020.	\$276.213.649,18

Atentamente,

Mayor SANDRA LILIANA PEÑA MARTINEZ
Jefe Grupo Contratos DISAN (E)

Elaborado por: CPS-4 Giovanni Mesa Sierra
Analista de Contratos DISAN
Fecha de Elaboración: 19/04/2025
Ubicación c:\Mis documentos\procesos 2025\giovanni

Calle 44 No. 50-51 Primer Piso.
Teléfonos: 5804400 Ext 7484
disan.gruco@policia.gov.co
www.policia.gov.co

012622 SEGEN

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

CERTIFICACIÓN PLAN DE ADQUISICIONES GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

POLICIA NACIONAL

Código: IDE-FR-0033

Fecha: 13-08-2021

Versión: 3

FECHA: 21/04/2025

CERTIFICADO No.: 162

UNIDAD QUE EJECUTA	UNIDAD QUE REQUIERE	UNIDAD DE AFECTACIÓN DEL GASTO	MES PROYECTADO COMPRA	CODIGO URSPSC	RUBRO PRESUPUESTAL	DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	VALOR UNITARIO (INCLUIDO IVA)	APORTES DE LA NACIÓN R10		FONDOS ESPECIALES R16		OTRO RECURSO	
									CANT	VALOR TOTAL	CANT	VALOR TOTAL	CANT	VALOR TOTAL
N2	GRUPO LOGÍSTICO DISAM	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	ABRIL	25101703	A-02-01-01-004-009	EQUIPO DE TRANSPORTE	CAMIONETA 4*4 ASISTENCIAL	\$ 277.301.598,00	1	277.301.598,00				
N2	GRUPO LOGÍSTICO DISAM	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	ABRIL	25101703	A-02-01-01-004-009	EQUIPO DE TRANSPORTE	CAMIONETA 4*4 ASISTENCIAL	\$ (27.225.100,22)	✓	(27.225.100,22)				
N2	GRUPO LOGÍSTICO DISAM	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	MAYO	25101703	A-02-01-01-004-009	EQUIPO DE TRANSPORTE	CAMIONETA 4*4 ASISTENCIAL	\$ 28.137.151,40	✓	28.137.151,40				
TOTAL									1	276.213.649,18				

Comunicación Oficial Electrónica No. GS-2025-032838-DISAN
 Solicitud modificación GS-2025-038746-DISAN
 Solicitud modificación GS-2025-040348-DISAN

No. SISCO PR-DISAN-0385-25 **VALOR TOTAL CERTIFICACIÓN** 276.213.649,18

[Firma]
 I.J. RODRIGON ALBERTO MUÑOZ DUARTE
 Certificaciones Plan anual de adquisiciones

[Firma]
 Capitán RUTH PATYANA PEÑA DUARTE
 Jefe Grupo Planeación DISAN (E)

RECIBE:

Grado, Nombres y Apellidos _____

Cargo _____

Unidad _____

40575